

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**EL PAPEL DEL ESTADO EN LA PROTECCIÓN DEL PRINCIPIO DE  
INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS  
POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL SALVADOR.**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURIDICAS**

**PRESENTADO POR:**

**RAMÓN ALIRIO AYALA VILLANUEVA (AV10007)**  
**WALTER ADONAY BATRES MIRANDA (BM10002)**  
**JOSÉ HUMBERTO SERRANO HENRÍQUEZ (SH10004)**

**DOCENTE ASESOR:**

**DRA. SANDRA CAROLINA RENDÓN RIVERA.**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, 2 DE MAYO DE 2017**

**TRIBUNAL CALIFICADOR**

MSC.DIANA DEL CARMEN MERINO DE SORTO.

(PRESIDENTE)

LIC. ALMA DINORA AGUIRRE CASTRO

(SECRETARIA)

DRA.SANDRA CAROLINA RENDÓN RIVERA

(VOCAL)

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

MAESTRO ROGER ARMANDO ARIAS  
RECTOR

DOCTOR MANUEL DE JESUS JOYA  
VICERRECTOR ACADEMICO

INGENIERO NELSON BERNABÉ GRANADOS AREVALO  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

MAESTRO CRISTÓBAL RÍOS  
SECRETARIO GENERAL

LICENCIADA DINA ALHELY CASTELLON  
FISCAL GENERAL INTERINA

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

DOCTORA EVELYN BEATRIZ FARFÁN MATA  
DECANA

DOCTOR JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ  
VICEDECANO

LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTRO GALDÁMEZ  
SECRETARIO

LICENCIADO RENÉ MAURICIO MEJÍA MÉNDEZ  
DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL PAREDES BERMÚDEZ  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

## **AGRADECIMIENTOS.**

**Doy gracias a DIOS todo poderoso** por haber caminado junto a mí en esta travesía, por haberme sacado adelante ante todo pronóstico, por todas sus bendiciones y por poder culminar la licenciatura en Ciencias Jurídicas.

A mi madre **MELIDA VILLANUEVA**, por ser mi apoyo incondicional, por su amor desbordado, por su carácter orientador, por su paciencia y comprensión, por su voluntad inquebrantable. Gracias Mamá te amo.

A mi padre **SIMON AYALA** por ser un luchador, un guerrero, por dejar el cuero para sacarnos adelante a mí y mis Hermanos, por nunca quejarse y darme el ejemplo de perseverancia, lucha y tenacidad.

A mi Hermana **LUCIA DEL CARMEN AYALA**, por ser mi segunda madre, por brindarme apoyo incondicional, por su dedicación, por sus atenciones, por siempre estar ahí sin pedir nada a cambio y dispuesta a darlo todo.

A mis Hermanos **JAIME, JORGE, SANTOS RAFAEL, MIGUEL, TONY, ROBERT, FREDY, JULIO, LUIS, NENY, TITA, TODOS AYALA VILLANUEVA**, por ese amor fraterno, condicionado en varios casos por los fríos vientos del norte y que a pesar de la distancia su apoyo ha sido incondicional. Debo decir que este logro no es mío sino de todos ustedes; lo sacrificaron todo para construir el camino que he transitado.

A **IRIS ESMERALDA FLORES BARAHONA** por ser mi refugio y consuelo en momentos difíciles, por ser mi escondite, por ser mi apoyo incondicional, por creer en mí ante todo y contra todos.

A la Doctora **SANDRA CAROLINA RENDON**, por ser Mentora y Guía, por su conocimiento, por la paciencia y la dedicación, por llevarnos por la Senda de la Sabiduría y Profesionalismo.

**RAMON ALIRIO AYALA VILLANUEVA**

**AGRADECIMIENTOS.**

**Doy gracias a DIOS** por haberme permitido llegar hasta aquí, por ser mi fortaleza en momentos de debilidad, por brindarme sabiduría y poder culminar la Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

**A mi madre SONIA ENILDA MIRANDA DE BATRES** por su inmenso amor, por su paciencia, consejos, por el apoyo incondicional y sobre todo por ser un ejemplo de vida a seguir.

**A mi hijo ERNESTO BATRES MARROQUÍN,** por ser el motor que me impulsa a seguir adelante y por llenarme los días de alegría.

**A MERCEDES MARROQUÍN** por su amor incondicional desde el día en que la conocí, por su paciencia y por ser la mujer que acompañó mis triunfos y mis fracasos.

**A mi Padre JUAN BATRES** por ser el guía, el mentor, por su amor, por su paciencia, por su consejo y su humildad.

**A ERNESTO Y OMAR BATRES** por ser excelentes hermanos por ser mi apoyo por sus palabras de ánimo y aliento para seguir adelante.

**A la doctora SANDRA RENDÓN** asesora de tesis por su tiempo dedicado a este trabajo de grado, por su paciencia y sus consejos.

**Al padre Carlos Henríquez Vásquez** por su sabiduría, por su ayuda, por sus consejos y palabras de ánimo.

**A mis compañeros de tesis** por su paciencia, dedicación, diligencia e inteligencia en este caminar que por fin estamos por culminar.

**WALTER ADONAY BATRES MIRANDA.**  
**AGRADECIMIENTOS**

**Doy gracias a DIOS**, por la vida, por brindarme sabiduría, entendimiento y paciencia para lograr culminar mis estudios universitarios y obtener el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas; nada fuere posible sin su voluntad y protección.

**A mi padre HUMBERTO SERRANO**, por su apoyo, amor, cuidado, educación, palabras y ánimos que siempre me ha brindado, por ser un excelente padre.

**A mi madre MARÍA JUDITH HENRÍQUEZ**, por ser una excelente madre, por darme siempre cariño, amor, comprensión, entrega incondicional que siempre me ha entregado.

**A mi hermana EVELYN MAIRENY SERRANO**, por ser una excelente hermana, por darme todo su gran apoyo incondicional, consejos, palabras de ánimo y aliento para salir adelante en mi vida; gracias por ser la mejor hermana de este mundo.

**A la Doctora SANDRA CAROLINA RENDÓN RIVERA**, nuestra asesora por toda su orientación, comprensión, paciencia, tiempo dedicado y apoyo durante la elaboración de nuestro trabajo de investigación.

**A mis COMPAÑEROS DE TESIS**, con quienes dimos entrega en el trabajo de investigación de grado; y en el cual salimos adelante en este proyecto que para nosotros y nuestras familias son de gran felicidad, gracias por el apoyo y los deseos éxitos en sus vidas tanto personal como profesional.

**JOSÉ HUMBERTO SERRANO HENRÍQUEZ.**

## ÍNDICE

RESUMEN.....	i
LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS .....	ii
INTRODUCCIÓN.....	iv
CAPITULO I.....	9
1.1 Generalidades.....	9
1.2 Concepto.....	11
1.3 Época antigua.....	13
1.3.1 Derecho romano.....	15
1.3.1.1 Los alimenta.....	16
1.3.1.2 El registro y los certificados de nacimiento.....	18
1.4 Época media.....	20
1.5 Época de desarrollo en época moderna.....	23
1.5.1 Evolución internacional de los derechos de la infancia en la época moderna.....	24
1.5.2 Época moderna contemporánea.....	26
1.6 Principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes como componente de la época moderna.....	28
1.6.1 El origen y establecimiento del interés superior de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador.....	31
1.6.2 Doctrina de la situación irregular.....	42
1.6.3 La Doctrina de la protección integral de la niñez.....	44
1.6.4 Modelo tutelar de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.....	50
CAPITULO II.....	54
EL INTERÉS SUPERIOR DE LAS NINAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GARANTIA A SU PROTECCION INTEGRAL.....	54
2.1 Consideraciones previas del principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes.....	54
2.2 Definición del principio de interés superior de la niñez y.....	58
2.3. Elementos del principio de interés superior de la niñez y adolescencia. ...	63

LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EMANADAS POR EL ESTADO SALVADOREÑO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.....	88
3.1 Fundamento filosófico de las políticas públicas del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes. ....	89
3.2 Conceptualización de políticas públicas del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes. ....	92
3.3 Características de las políticas públicas de protección integral de la niñez y adolescencia. ....	93
3.4. Antecedentes de las políticas públicas por parte del Estado salvadoreño. ....	95
3.5 El principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes en el diseño de políticas públicas. ....	96
3.6 Políticas públicas de justicia y seguridad en El Salvador en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. ....	99
3.7 Política nacional de protección integral de la niñez y de la adolescencia. ....	104
3.8 Políticas Públicas de salud en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. ....	108
3.8.1 Política nacional de salud sexual y reproductiva. ....	108
3.8.2 Política de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna. ....	110
3.8.3 Política nacional de salud construyendo la esperanza. ....	111
3.8.4 Política nacional de seguridad alimentaria y nutricional. ....	113
3.8.5 Política nacional de salud mental. ....	115
3.9 Políticas públicas para el desarrollo de la mujer, niñez y adolescencia. ....	118
3.10 Políticas públicas de educación en El Salvador en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. ....	123
3.10.1 Política pública de educación inclusiva. ....	126
3.10.2 Políticas públicas de la formación docentes. ....	127
3.11 Política de arte, cultura y deporte en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. ....	131

3.11.1 Cultura de paz en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. ....	132
Política pública de protección frente a amenazas y vulneraciones de los derechos de las NNA. ....	132
<b>LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL QUE REGULA LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMO GARANTÍA DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR. ....</b>	<b>134</b>
4.1 Legislación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Nicaragua. ....	135
4.1.1 Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia. ....	136
4.1.2 La Defensoría de los Niños, Niñas y Adolescentes. ....	137
4.2.1 Patronato Nacional de Infancia de Costa Rica. ....	141
4.2.2 Juzgado de Familia de Costa Rica. ....	142
4.2.3 Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia de Costa Rica. ....	142
4.2.4 Juntas de Protección de la Infancia de Costa Rica. ....	142
4.2.6 Fondo para la Niñez y la Adolescencia de Costa Rica. ....	143
4.3 Legislación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Argentina. ....	145
4.3.1 Consejo Federal de la Niñez y la Adolescencia de Argentina. ....	147
4.3.2 Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de Argentina. ....	147
4.3.3 Defensoría de los Derechos de las Niñas, niños y Adolescentes de ....	148
4.3.4 Tribunales de los Derechos de niñas, niños y adolescentes de Argentina. ....	148
4.4 Legislación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Venezuela. ....	149
4.4.1 Sistema Nacional Rector para la protección de los niños, niñas y adolescentes de Venezuela. ....	151
1.4.2 Consejo nacional de derechos de las niñas, niños y adolescentes. ....	152
1.4.3 Consejo nacional de protección de las niñas, niños y adolescentes. ....	152
1.4.4 Tribunales de protección de niños, niñas y adolescentes de Venezuela. ....	152
1.4.5 Sala de casación social del tribunal supremo de justicia de Venezuela. ....	153

1.4.7 Defensoría de niños, niñas y adolescentes de Venezuela. ....	153
1.4.8 Ministerio Público de Venezuela. ....	153
<b>CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR PARTE DEL ESTADO.....</b>	<b>156</b>
5.1 Introducción de análisis de resultados.....	157
5.2 Análisis de Resultados. ....	157
5.3 Impunidad.....	186
5.4 Encuesta realizada a familias en una Colonia de San Salvador.....	191
5.5 Entrevista Realizada a Director de Centro Escolar de San Salvador. ....	193
5.6 Entrevista realizada al Juez de Familia 1 de Soyapango. ....	196
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>200</b>
CONCLUSIONES.....	200
RECOMENDACIONES.....	201
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>204</b>
FUENTES BIBLIOGRÁFICAS.....	204
FUENTES LEGALES.....	207
FUENTES JURISPRUDENCIALES.....	208
FUENTES INSTITUCIONALES.....	210
FUENTES ELECTRÓNICAS.....	211

## **RESUMEN.**

Se inicia con un análisis histórico de los derechos de infancia y lo referente al principio del interés superior de la niñez y la adolescencia; desde la época antigua romana hasta la edad moderna dónde se determina que las niñas, niños y adolescentes no son objetos sino sujetos de derechos y como tales deben de protegerles derechos fundamentales y se materializaría a través de la doctrina de la protección integral y no de la situación irregular como lo fue en la edad antigua hasta la edad media.

En la investigación se desarrolla el principio de interés superior de la niñez y adolescencia en diferentes definiciones doctrinarias, jurisprudenciales, elementos y características que los componen; el cual es uno de los pilares de la LEPINA y de la doctrina de protección integral, el interés superior de la niñez es un principio que garantiza el máxima cumplimiento de los derechos y garantías necesarias para el desarrollo de los niños y para su cumplimiento también con la Convención sobre los derechos de la niñez y la adolescencia.

En el tercer capítulo se desarrolla las medidas y acciones ejecutadas por parte del Estado salvadoreño a través de los últimos veinte años por medio de las políticas públicas en la protección del principio del interés superior de la niñez y la adolescencia; en garantizar derechos como a la salud, educación, medio ambiente sano, recreación, cultura, deporte, justicia y seguridad. Se desarrolla el derecho internacional y se hace un análisis concreto de la regulación legal en diferentes países referente al principio del interés superior de la niñez y la adolescencia en comparación de El Salvador y cual resulta de más eficacia en la garantía de derechos.

En el último capítulo se desarrolla la fase investigativa, análisis de resultados y teniendo conclusiones referente al papel ineficiente del Estado en la protección del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

## LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

### ABREVIATURAS

<b>A.C</b>	Antes de Cristo.
<b>A.L</b>	Asamblea Legislativa.
<b>Art.</b>	Artículo.
<b>Cn.</b>	Constitución.
<b>C.F</b>	Código de Familia.
<b>D.L</b>	Decreto Legislativo.
<b>D.O</b>	Diario Oficial.
<b>Inc.</b>	Inciso.
<b>L.Pr.F.</b>	Ley Procesal de Familia.
<b>Ord.</b>	Ordinal.
<b>S.</b>	Siglo.
<b>S.C.</b>	Sala de lo Constitucional.

### SIGLAS

<b>ADESCOS</b>	Asociación de Desarrollo Comunal.
<b>CDN</b>	Convención de los derechos del niño.
<b>CONNA</b>	Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.
<b>CNA</b>	Comisión Nacional anti Drogas.
<b>CNSM</b>	Consejo Nacional del Salario Mínimo.
<b>DGME</b>	Dirección General de Migración y Extranjería.
<b>EHPM</b>	Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples.
<b>FGR</b>	Fiscalía General de la República.
<b>ISSS</b>	Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

<b>ISBM</b>	Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.
<b>ISDEMU</b>	Instituto Salvadoreño para el desarrollo de la mujer.
<b>ISNA</b>	Instituto Salvadoreño para el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia.
<b>LEPINA</b>	Ley de protección integral de la niñez y adolescencia.
<b>MJSP</b>	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
<b>MINSAL</b>	Ministerio de Salud.
<b>MAG</b>	Ministerio de Agricultura y Ganadería.
<b>ME</b>	Ministerio de Economía.
<b>MH</b>	Ministerio de Hacienda.
<b>MINED</b>	Ministerio de Educación.
<b>MSPAS</b>	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
<b>NNA</b>	NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
<b>ONG</b>	Organizaciones No Gubernamentales.
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas.
<b>PNC</b>	Policía Nacional Civil.
<b>PDDH</b>	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
<b>PGR</b>	Procuraduría General de la República.
<b>UNICEF</b>	FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA.
<b>SSR</b>	Política de Salud Sexual y Reproductiva.
<b>STP</b>	Secretaría Técnica de la Presidencia

## **INTRODUCCIÓN.**

El presente trabajo de investigación se refiere al tema: “El Papel del Estado en la protección del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes en las Políticas Públicas en El Salvador”, requisito indispensable para optar al grado al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador.

La finalidad y objeto de la investigación lo constituyó el tema referente al papel del Estado en la protección del principio del interés superior de las niñas y niños y adolescentes referente a que mecanismos utiliza las instituciones públicas en la protección de los derechos fundamentales como la supervivencia, desarrollo, personalidad y otros.

La investigación se formuló en consideración a que El Salvador aún falta que normalizar y reglamentar el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia en diferentes instituciones públicas como las escuelas, tribunales, municipios y otros para efectos que a los sujetos de derechos no se les vulnere garantías contempladas por la misma Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y por la Convención de los Derechos del Niño.

La problemática planteada a investigar a manera de pregunta se planteó de la siguiente forma: ¿En qué medida el Estado ha protegido y garantizado el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia a través de las políticas públicas en El Salvador?

De la relación problemática se determinó como sujeto activo de la investigación al Estado (causante del problema), como sujeto pasivo las niñas, niños y adolescentes (afectados) y como valor jurídico tutelado o núcleo problemático el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

La importancia de la investigación sería que el Estado por medio de los tres órganos fundamentales que los componen el ejecutivo por medio de sus instituciones como el Ministerio de Educación, Salud, Medio Ambiente, Seguridad y Justicia deben de garantizar los derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia de igual forma el órgano legislativo por medio de reformas, creaciones de reglamentos, decretos y leyes que pueden respaldar la Ley de Protección de la niñez y la adolescencia; y por medio del órgano judicial en los diferentes tribunales no se deben de vulnerar derechos de supervivencia y de personalidad de las niñas, niños y adolescentes.

Como importancia social es necesario investigar sobre el papel del Estado en la protección del principio del interés superior de la niñez y la adolescencia ya que los sujetos de derechos constituyen el futuro de una sociedad determinada y como tal no le deben de ser vulnerados derechos fundamentales como los de supervivencia, desarrollo y personalidad; y para ello las instituciones deben de garantizar como tales e incluso como metodología de prevención de violencia y de delincuencia a futuro, ya que está comprobado que su existencia se debe a vulneración de derechos fundamentales en la niñez y adolescencia y es tarea tanto del órgano ejecutivo, legislativo, judicial y de la misma sociedad las garantías constitucionales.

Como importancia científica la investigación traerá la posibilidad de transformar en una fuerza constructiva, las demandas ciudadanas referente a la vulneración de los derechos de la niñez y la adolescencia a todas las medidas y acciones que deben de realizar el Estado para la protección del principio del interés superior de la niñez y la adolescencia, pues a pesar de las leyes existentes referente a los derechos de las niñas, niños y adolescentes se vuelve necesario hacer un análisis sobre la efectividad aplicación de ellas, los problemas, dudas o inquietudes de la población no solo se resuelven con la creación de leyes sino más bien con la efectiva aplicación de ellas.

Con la presente investigación se construyeron una serie de objetivos divididos en generales y específicos los cuales son:

En los objetivos generales se planteó precisamente determinar el Papel del Estado en la Protección del Principio del Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes a través de políticas públicas.

En los objetivos particulares verificar la Historia del Principio del Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes; conocer las distintas visiones doctrinarias sobre los elementos, características y definiciones del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes; verificar que Políticas Públicas ejecuta el Estado para proteger y garantizar derechos fundamentales como la salud, educación, medio ambiente sano, integridad familiar, y recreación.

También se tuvo como objetivos particulares especificar el papel que juega el Estado salvadoreño en la Protección del Interés superior del niño referente a la vulneración de derechos de integridad personal, física y psicológica; analizar la aplicación del derecho comparado en distintos países con relación al principio del interés superior de la niñez y la adolescencia y expresar e identificar el grado de efectividad de la aplicación de políticas públicas por parte del Estado en la protección del principio del interés superior de la niñez y la adolescencia.

La metodología y tipo de investigación puede ser de varios tipos, y en tal sentido se puede aplicar no uno sino una mezcla de diferentes tipos de investigación, de tipo descriptiva y explicativa, con relación a la primera también llamadas diagnósticas por un fenómeno concreto y se indica sus rasgos peculiares, en este caso se basó en el papel ineficiente por parte del Estado en la protección del principio del interés superior de la niñez y la

adolescencia, es un fenómeno muy importante y poco estudiado o abordado a pesar que tiene un impacto jurídico y social muy significativo; además explicativa en el cual busca del porqué de los hechos mediante la relación causa y efecto y en este sentido por el papel ineficiente por parte del Estado en la protección del principio del interés superior de la niñez y la adolescencia que se investigó y se estudió, determinando las falencias utilizando documentos como periódicos, libros, documentos internos institucionales, se utilizó metodología de encuestas, entrevistas, todo esto con el fin de describir y explicar el problema de investigación.

El presente informe contiene cinco capítulos.

Capítulo uno: Aquí se expone un análisis histórico del tratamiento de la infancia, y el reconocimiento de sus derechos a través del tiempo; siendo en un momento accesorios de los adultos, hasta llegar a la nueva concepción que introduce la convención sobre los derechos del niño, que constituye una nueva visión de la infancia como sujetos plenos de derechos, analizando su incidencia en la creación de normativa especializada en niñez y adolescencia en El Salvador y con ello el inicio de aplicación de la doctrina de la protección integral de la niñez y adolescencia.

Capítulos dos: desarrolla el principio de interés superior de la niñez y adolescencia el cual es uno de los pilares de la LEPINA y de la doctrina de protección integral, el interés superior de la niñez es un principio que garantiza el máxima cumplimiento de los derechos y garantías necesarias para el desarrollo de los niños y para su cumplimiento debe de tomarse en cuenta elementos como su condición de sujeto de derechos, su opinión, el ejercicio progresivo de sus derechos, la opinión de sus padres, y su bienestar espiritual, físico, psicológico, moral, material y social.

Capítulo tres: desarrolla y propone; medidas y acciones que se deben aplicar mediante las políticas públicas del estado salvadoreño en la protección del principio de interés superior de la niñez y adolescencia, siendo este uno de los mecanismos más eficientes del estado salvadoreña para proteger a la niñez.

Capítulo cuatro: Se desarrolla el derecho comparado y se hace un análisis concreto de la regulación legal en diferentes países referente al principio del interés superior de la niñez y la adolescencia.

Capítulo 5: El Desarrollo de la Investigación. Aquí se puntualizan las etapas de investigación, el proyecto, diseño y ejecución de la investigación; también conclusiones y recomendaciones obtenidas al final de la investigación.

## **CAPITULO I.**

### **DESARROLLO HISTÓRICO DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

En el presente capítulo se desarrolla un estudio del Principio de Interés Superior de la niñez y adolescencia, con una aproximación general y conceptual, haciendo énfasis en sus fuentes desde su origen, remontándose a épocas en las que las niñas y niños no eran considerados personas, llegando hasta el insipiente e inesperado nacimiento de los derechos de la niñez marcado por grandes filósofos en la época antigua, y continuado en el medioevo con muchos aportes del Cristianismo.

Surgiendo un cambio de paradigma en la época moderna, con la evolución doctrinaria e internacional en los derechos de la niñez, pasando del modelo tutelar de protección de la niñez a la actual doctrina de la protección integral de la niñez y adolescencia.

#### **1.1 Generalidades.**

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes, es un principio establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en el artículo 3 numeral "1"<sup>1</sup> y establece que en todas las medidas donde se vean involucrados los niños siempre se tomara en cuenta el principio de interés superior de la niñez, estando como sujetos obligados a respetar este principio el estado, sus instituciones y entes privados.

Es necesario manifestar que los Estados que han suscrito CDN tienen la obligación de crear medidas y acciones para que los niños, niñas y

---

<sup>1</sup>Convención sobre los Derechos del Niño (New York: Organización de las Naciones Unidas, 1989). Tratado internacional que posteriormente sería ley de la república todo en base a lo que está estipulado en el artículo 144 de la Constitución.

adolescentes reciban bienestar referente a sus derechos y de esa forma dar mayor exigencia respecto a los deberes de los padres de familia; cabe destacar que la LEPINA legislación secundaria salvadoreña que efectiviza y le da cumplimiento a la convención, garantiza y tutela los derechos de la niñez y la adolescencia, no solamente establece derechos también; deberes de los mismos que le da carácter de reciprocidad jurídica en cuanto a los efectos regulatorios.

A través de la historia desde la edad antigua hasta la edad media no existía diferenciación entre menores (mal llamados menores) y adultos, los derechos eran para todos los menores de edad por igual sin establecer rangos y edades, es sino; hasta inicios de la edad moderna que se comienza a dar diferenciaciones entre menor, niñez y adultez por medio de doctrinas, jurisprudencias y legislaciones tanto romanas y francesas esta última regulada por el código napoleónico estableciendo derechos de menores como su tutela y protección. En la época contemporánea a partir de 1923 con la Convención de Ginebra se da el inicio de las regulaciones normativas de los derechos de los niños, de tal manera que en 1989 en New York la Organización de las Naciones Unidas crearía la CDN<sup>2</sup>, siendo el tratado internacional más importante que velaría por los derechos de la niñez.

En abril de 1990 El Salvador ratifica la CDN, para el año el año de 1994 entra en vigencia el Código de Familia y la Ley Procesal de Familia; y posteriormente también la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia LEPINA en enero de 2011, siendo un cuerpo normativo secundario garantista y tutelar de los derechos de los niños, niñas; creando

---

<sup>2</sup>Convención sobre los Derechos del Niño, (New York: Organización de las Naciones Unidas, 1989). Tratado internacional de gran importancia en cuanto al cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes como normativa secundaria por tratarse de fuente formal internacional de derecho y en base al art.144 de la Cn.

las instituciones que hacen efectivos estos derechos y que vienen a darle cumplimiento y a desarrollar la convención sobre los derechos del niño.

## 1.2 Concepto.

El principio del interés superior de los niños entendido este como aquellas medidas y acciones judiciales, administrativas e institucionales que conllevan a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes como por ejemplo: Los derechos de supervivencia que incluyen los de salud y vida; protección integral como el de la cultura, ser escuchados; los de protección como los de identidad, registro y de tener nombre y apellidos, de tal forma que dicho principio del interés superior conlleva al respeto de todos sus derechos y al libre ejercicio de los mismos desde el Estado hasta la sociedad salvadoreña.

El Interés superior del menor como lo regula el Código de familia (CF), se define como *“todo aquello que favorezca el desarrollo físico, psicológico, moral y social del menor, para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad”*<sup>3</sup>. Para el autor José Borrás Rodríguez, el principio del interés del menor significa *“englobar todas aquellas instituciones que, bajo cualquier forma, pretenden dar respuesta a su protección en sentido total desde el punto de vista del Derecho Internacional Privado, con independencia de cuál sea la situación personal o familiar del menor”*<sup>4</sup>. Es decir, ante cualquier medida de orden público y privado debe de prevalecer la importancia

---

<sup>3</sup>Código de Familia (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1993). Cuerpo normativo que en materia de niñez y adolescencia ha sido derogado mayoritariamente por la Lepina.

<sup>4</sup>José Borrás Rodríguez, *Interés Superior del Niño como Factor de Progreso y Unificación del derecho internacional privado*, (Cataluña1994), 915- 992. para el autor el sistema de integración de funcionalidad de instituciones para la protección de la niñez y adolescencia juega un papel importante no solo para los derechos de los niños, niñas y adolescentes sino que también para el bien común de la sociedad salvadoreña.

de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y ante una colisión de derechos debe de aplicarse como un método de interpretación jurídica.

La niñez como concepto, tuvo su origen precisamente en el Siglo XIX, época dónde doctrinariamente se establecerían generalidades sobre la infancia, también se incluiría jurisprudencias y legislaciones referentes a los derechos de los niños e inclusive conceptos como adolescencia y pubertad, el cual permitió dar diferenciación como un proceso biológico y natural en cuánto era una etapa previa para llegar a la adultez.

El principio del interés superior de los niños para el autor Manuel Dolz parte de la *“idea de interés aplicada al menor, unida a su beneficio nos aboca necesariamente a otro concepto, que es el de educación, y este al de libre desarrollo de la personalidad, todos ellos condicionados a nuestra sociedad, a su cultura, en una interpretación social de los mismos”*<sup>5</sup>. Esta definición nos conduce a derechos como la educación y con ello, al libre desarrollo de la personalidad.

En este sentido el principio del interés superior de los niños es un principio genérico que aborda y enmarca todas las condiciones que influyen a mejorar directamente en las personalidad de los niños, niñas y adolescentes dentro de la propia familia, escuela, lugares de atención de la salud, hospitales, tribunales, diferentes instituciones dónde se encuentre el mismo, a tal forma que cualquier medida debe de dársele prioridad de todos los derechos constitucionales que puede tener el niño. Lo anterior nos conduce que el término niño se definiría como un sujeto de derecho y por ello gozaría de un

---

<sup>5</sup>Manuel Dolz, *Derechos de Infancia y Adolescencia a nivel latinoamericano*, 2 ed, (Santiago: Universidad Católica de Chile, 2003), 56. Para el autor es relevante que el Estado le dé prioridad a la educación para que los niños, niñas y adolescentes en un futuro se desenvuelvan íntegramente en la sociedad y desarrollen un papel relevante dentro de la sociedad.

conjunto de facultades como así mismo tiene obligaciones mínimas como todo niño en base a la dignidad humana tal como lo define textualmente UNICEF.

El principio del interés superior de los niños es actualmente para el autor Vicente Giménez *“la máxima expresión jurídica de protección que los adultos y el mismo Estado ofrece al a nuevas generaciones, protección que en ocasiones se concreta cuidados y protección especial tanto antes como después del nacimiento; o bien en el desarrollo de la autonomía personal”*<sup>6</sup>.

Es decir todas las medidas y acciones que sean a favor de los niños, niñas y adolescentes, no solamente el Estado debe de promover la tutela efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia sino los mismos padres de familia tiene dicha obligación ejerciendo de forma responsable su rol de padres garantizando su educación, salud, sano esparcimiento, y todas aquellas derechos que garanticen su desarrollo integral.

### **1.3 Época antigua.**

En la época antigua respecto al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, no se tenía en consideración límites ni garantías a favor de la niñez; no obstante Platón, aborda el tema de la niñez como un componente para el desarrollo de lo que él llamaba ciudad ideal; planteaba Principalmente la educación de los niños de las clases superiores a muy temprana edad, iniciando con las artes, luego su educación física y su educación mental por

---

<sup>6</sup>Vicente Giménez, *Responsabilidad frente a los derechos del niño*, 2ª ed, (Santiago: Universidad Católica de Chile, 2002), 173. Para el autor los niños, niñas y adolescentes no solamente se le debe de brindar protección en el desarrollo de los mismos sino que desde el momento del nacimiento es necesario que el Estado brinde los recursos necesarios para su buen desarrollo, sobre todo a los derechos de participación, seguridad, salud, educación, protección, cultura y otros que impliquen un desarrollo integral en las niñas, niños y adolescentes en El Salvador.

medio del conocimiento de las ideas y las matemáticas siendo base para la integridad positiva de los menores.

La idea de Platón era educar a los niños para definir los estratos sociales y función de cada ciudadano en la ciudad ideal, y lo planteaba que conforme se iban educando algunos niños tendrían tendencia al conocimiento y las ideas; los ciudadanos eran quienes debían de gobernar; y quienes en el transcurso de su educación mostraren tendencia y habilidades a las actividades físicas, agrarias, mano de obra y la guerra, serían quienes conformaran el resto de la sociedad organizada con sus roles y escaños sociales bien distribuidos, siendo parte de las primeras funciones y límites que el Estado debía de ejecutar para la integridad de los menores algo que tiene de fundamento en la actualidad con el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Platón estableció la idea de una educación integral, sosteniendo que la educación mental y física les permitía desarrollar a los niños la generosidad, la grandeza del alma, la moderación y el coraje, siendo estos el combustible que desarrolla las virtudes del alma<sup>7</sup>. Es decir, a partir de aquí se crearía la educación física históricamente hablando como asimismo la recreación como derecho de los niños, niñas y adolescentes.

Aristóteles mantuvo la línea de Platón en la protección de la niñez, limitándose a desarrollar y hacer énfasis a la protección de estos como futuros ciudadanos y como medio para lograr una ciudad democráticamente avanzada, estableciendo que los niños deben empezar sus estudios a los siete años; además, el introduce un aspecto importante que mejora la idea de la

---

<sup>7</sup>Filosofía de Platón, Sociedad y Política, *Educación y el Gobierno en la República*, disponible en <http://www.webdiano.com/platon/fil-polis-3.htm>. Desde la época antigua en Roma y Grecia se tenía un gran interés por la educación de la niñez y la adolescencia a tal forma que no solamente se iban involucrar en conocimientos y aprendizajes, sino que también en la constitución física de los mismos ya que el cuerpo mostraba para ellos la verdadera fortaleza del hombre.

educación integral de Platón, incluyendo el concepto de salud, aduciendo que los niños deben de ser alimentados para estar saludables y así lleguen a ser buenos herreros, buenos escultores, entre otros.

Aristóteles, además, incluye la censura y el control de las actividades de la niñez para evitar el ocio y el libertinaje de estos, impedir tal situación para evitar la descomposición de una sociedad democrática, es lo que actualmente llamamos prevención de la violencia, pero tal prevención no es por el interés superior del niño, si no por el cambio generacional y aseguramiento del status político- social de aquel entonces el niño en el futuro sería un ciudadano y lo educan no con el objetivo de su desarrollo integral si no con el fin de asegurar el futuro de la polis, siendo por ende esta una protección parcializada. La concepción del niño como sujeto autónomo o, simplemente, la protección de la infancia, no aparece más que indirectamente en el pensamiento político de Platón y de Aristóteles; un pensamiento que, sin embargo, encuentra en la buena educación del menor uno de sus más sólidos pilares<sup>8</sup>.

### **1.3.1 Derecho romano.**

En el derecho romano es donde se encuentra el nacimiento y el mayor desarrollo de muchas instituciones jurídicas, especialmente instituciones civiles tales como; el régimen patrimonial, bienes, obligaciones, contratos, régimen de sucesiones, las personas y también algunas instituciones de familia entre otras. En esta última, es donde se encuentran rasgos claves que

---

<sup>8</sup>Ignacio Cervera, *La Negación de los Derechos de los niños en Platón y Aristóteles*, Revista Histórica, <http://iusconstifil.blogspot.com/2009/07/la-negacion-de-los-derechos-de-los.html>. Tanto Platón como Aristóteles no habían dado pensamientos concretos respecto a la niñez y adolescencia sin embargo creían que la educación era una buena herramienta para que la niñez en un futuro mostraran su fuerza, valentía y carácter en la sociedad, esta concepción posteriormente iba ser retomada en Roma, para posteriormente conllevada a Francia dónde en el código napoleónico ya se establecía la educación como parte de las obligaciones que tenían los padres de familia frente a sus hijos.

marcan la pauta para el nacimiento de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y estos en nuestra era moderna desencadenan la concreción del principio del interés superior de los niños, en el derecho romano se consideraban niños y niñas y mal llamados menores a toda persona que no cumplía la edad de veinticinco años. Básicamente en Roma no había una distinción marcada en las edades para definir las franjas de edad de la niñez, adolescencia y juventud, dado que estos tres conceptos eran entendidos como sinónimos. En Roma se le daba honor al varón romano siendo un hombre adulto quedando excluidas mujeres y niños, teniéndose por ejemplo una imagen del menor como un adulto pequeño en el ámbito artístico<sup>9</sup>.

#### **1.3.1.1 Los alimenta.**

Los alimenta era una institución de satisfacción alimentaria, destinada a brindar sustento a los niños desprotegidos, huérfanos o en extrema pobreza, muy distinto al pater familias que existía en Roma, como una sociedad moderna para aquel entonces basaban la protección de la infancia en una figura clave, el poder del pater familias que significa la tutela del padre de familia o la autoridad parental y dominio que ejerce como ministro absoluto de la familia, con el derecho sobre la vida de sus hijos y mujer con apego a las leyes imperiales<sup>10</sup>.

El emperador Adriano, en la misma línea de política social que su predecesor, mantuvo la institución alimentaria e incluso, para mejorar y garantizar la

---

<sup>9</sup>María Belén, *La libertad de pensamiento y creencias de los menores de edad*, (Madrid: Universidad Complutense, 2004), 70.

Para los autores en mención han definido que en Roma no distinguían diferencias entre niños, niñas y adolescentes básicamente tenían los mismos derechos y obligaciones, no obstante siempre existió una preocupación respecto a la protección que los padres debían de dar a sus hijos por temas eminentemente patrimoniales.  
como una sociedad moderna para aquel entonces basaban la protección.

distribución y su utilización, creó la figura del praefectusa limentorum que consistía en un instituto alimentario de mayor alcance. Su sucesor Antonino Pio, creó las Puellae Alimentariae Faustinianae, en honor a su mujer Faustina, siendo una de las primeras instituciones a través de la historia en brindar alimentos a niños. El objeto de esta institución alimentaria era aún más concreto que los alimenta, en un principio estas ayudas iban destinadas a las niñas, aunque con el tiempo se extendió a todos los niños pobres. Por otra parte, los alimenta como idea de ayuda tuvieron reflejo en el ámbito privado. En aquellos tiempos existían mujeres ricas que deseaban conmemorar a familiares sobre todo hijos fallecidos con un gesto de altruismo<sup>11</sup>.

Los alimenta si bien es cierto, no tenía regulaciones estatales definidas, ni reglamentos ni leyes que lo sustentaran, tenía un contenido meramente solidario con los menores de la época, el alimenta perfecto como institución crecería en toda Roma y extendiéndose en el Continente Europeo a tal forma que estos sistemas que fueron implementados por el Emperador Adriano y Antonio Pio servirían de fundamento para la creación del código napoleónico.

La regulación de la cuota alimenticia, hasta inclusive la figura de la implementación de la autoridad parental y el régimen de visitas fueron discutidos por el propio Emperador Adriano, sin embargo fue hasta finales de la edad media e inicios de 1901, y entre los años 1948 a 1977 la categorización y diferenciación entre niño y adulto como así mismo la primera preocupación de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

---

<sup>11</sup>Ibid.82. La institución romana los Alimenta brindaron gran apoyo a aquellos niños desamparados por sus padres o en la mayoría de casos eran padres de familia pobres que no tenían suficientes recursos económicos para dar alimentos a sus hijos, es por ello que los Alimenta se encarga de darle alimentación nutritiva a los niños, niñas y adolescentes por supuesto quienes estaban a cargo de dicha institución eran personas millonarias y en la mayoría de casos mujeres.

### 1.3.1.2 El registro y los certificados de nacimiento.

El registro de nacimiento y sus certificados existían en época romana, el registro de los niños en Roma, era la garantía de un status personal al que iban ligados una serie de derechos que se con signaron como por ejemplo: derecho a la identidad, al nombre y apellido, el que definía la clase social, derecho a ser un ciudadano romano, entre otros derechos que derivaban de esta garantía registral, como parte de los derechos de protección que se reconocen actualmente.

*La determinación de la ciudadanía romana del hijo, lo cual procuraba el acceso al registro, no daba lugar a dudas cuando ambos progenitores eran ciudadanos romanos, la duda se planteaba cuando alguno de ellos era, por ejemplo, latino o esclavo, la norma establecía que la determinación personal del hijo se basaba en el status del padre*<sup>12</sup>. Es decir, si el padre era romano había menos conflicto sobre su ciudadanía aunque lo mejor era que los dos padres fueran romanos.

*“En este sentido el registro y los certificados de nacimiento garantizaban un status jurídico al niño inscrito, si bien es cierto; no era una práctica permitida a todos los niños sino sólo se le permitía a los legítimos (s. I y primera mitad del II d. C.) y, posteriormente, ampliada por Marco Aurelio (161-180 d. C.) a los niños ilegítimos”*. El status de registro, es una de las primeras normas de la historia en las que se tiene en cuenta el interés del niño, pero con

---

<sup>12</sup> Ibid.114. Es necesario destacar que los autores manifiestan la importancia que se le comenzó a dar Roma a la identidad de los niños, para ello los padres tenían que registrar a los mismos y tenía que existir suficiente prueba que eran de Roma o por lo menos el padre tenía que ser originario de la ciudad, de aquí nace el derecho de los niños, niñas y adolescentes de ser registrados y tener su propia personalidad e identidad que actualmente está contemplado en la LEPINA en el artículo 74.

matizaciones, debido a que no englobaba a todos los niños, sino sólo a aquellos que sean ciudadanos romanos<sup>13</sup>.

El registro de la identidad de los niños, niñas y adolescentes se encuentran actualmente dentro del derecho al desarrollo de los mismos, donde a partir de la Convención sobre los Derechos de los Niños, se iba dar prioridad a que todo niño tenía que ser asentado dentro de un Registro de Estado Familiar, e iba dar la pauta para la expedición de documentos que dieran seguridad jurídica del origen de su filiación, para ello tuvo que existir un origen de regulación.

Es precisamente en Roma que se tuvo la necesidad de proteger la identidad de los niños, niñas y adolescentes, esto a partir de los diferentes conflictos con otras regiones como Egipto y la misma Grecia, en dónde se tenía que identificar a los niños con la nacionalidad Romana.

No obstante, teniendo en cuenta la clasificación de las personas que el derecho romano establecía, la práctica registral de los niños y los certificados muestran la intención de la administración romana de definir desde la infancia los derechos de esa persona, y por lo tanto se beneficia aunque sea indirectamente el interés de esos niños. Por otra parte, la forma de Determinar el status del niño, y optando por los derechos más beneficiosos, ese era un Modo de proteger al niño<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> *Ibíd.* El derecho del registro que tienen los niños, niñas y adolescentes lo tenemos contemplado como parte al derecho de la inscripción del recién nacido del artículo 76 que los padres de familia deben de inscribir a los niños y niñas después de haber nacido en el Registro del Estado Familiar; es decir se tiene esa disposición legal actualmente que ha venido evolucionando desde Roma de la edad antigua hasta la actualidad disposición que se encuentra en el ordenamiento jurídico salvadoreño.

<sup>14</sup> *Ibíd.* 115. Dentro de los registros de niños en Roma, sin lugar a dudas se le daba prioridad a los niños en cuánto a su identidad personal y a la vez se manifestaba como un derecho que tenían los hijos de los ciudadanos romanos teniendo un interés superior referente a sus derechos en cuánto a otros.

La figura que también protegía los derechos de los niños y niñas, desde el enfoque que el niño o niña que nacía dentro del matrimonio, gozaba de una protección legítima, garantizándole por medio de esta institución muchos beneficios jurídicos, sociales de casta y hereditarios, ya que; el imperio determinaba que si la familia era de escasos recursos y esta declaraba su quiebra, el imperio era el encargado de alimentarlos, y además gozaban con la venia de la concepción religiosa que les daba un status social, es decir que decidía la calidad de condición de cada familia y de esa forma determinar su tutela o protección.

La herencia era otro gran beneficio facilitado por el matrimonio eso por que garantizaba la legalidad, todo esto siempre enmarcado en esa época, donde aún; no había evolucionado en el pensamiento romano la protección de los niños, niñas y adolescentes, es por ello que esto se denomina como el periodo antiguo, sin embargo estas instituciones constituyen focos de evolución y avances de la época en cuanto a derechos de la niñez respecta protección.

#### **1.4 Época media.**

Para la historiadora y jurista Cecilia Grossman<sup>15</sup> en los años 476 hasta el año 1453 se establece históricamente la edad media, en la cual esta destacada por aspectos tales como: La aparición del infanticidio como una práctica constante y tolerante por la sociedad; así mismo se exponen con más

---

<sup>15</sup>Cecilia Grossman, *Monografía de los Derechos del Niño: el desarrollo integral de la niñez y adolescencia* (México, Aspectos de Derecho de Infancia, 2011), 123-125. Los autores manifiestan que en la Edad Media se daba muchas vulneraciones a los derechos de la niñez, esto debido a que a un niño o niña se le miraba como un adulto, es decir, tenían los mismos derechos y obligaciones en la sociedad, esto conllevaba a que los niños tenían que hacer los mismos trabajos que un adulto y a medida que transcurría el tiempo su desarrollo no sería satisfactoria para el desenvolvimiento dentro de la sociedad en un futuro.

frecuencia a los niños en un estado de abandono y muerte, ya que las madres de clase dominante no cuidaban a sus hijos, sino que esa tarea era realizada por mujeres denominadas amas de leche, nodrizas o simplemente por las sirvientes domésticas, las que se encargaban de educarlos y alimentarlos los primeros años de su vida.

En la edad media, se da la ausencia de un sentimiento de la infancia, no había conciencia del niño como un ser distinto al adulto. Era considerado como un adulto en pequeño, destinado a crecer en posiciones socialmente ya determinada, no poseía juguetes o ropas especiales que lo pudieran diferenciar sus características eran las de un adulto sin diferenciación alguna, poseía mismos derechos y obligaciones. *“El niño o niña era un miembro de un amplio hogar, la socialización estaba asegurada por la participación de los niños en la vida adulta, no poseyendo lugares de agrupación propios, aprendía las cosas que era necesario saber, ayudando a los mayores a hacerlas”*<sup>16</sup>. Es decir un niño era como un adulto, realizaba tareas y trabajos de forma normal, sin consideración de la madurez que no podía ostentar, el objetivo era que el niño fuera útil a la sociedad y no esta última apoyar a los primeros, dónde en todo caso derechos y obligaciones eran las mismas de los que ya tenían mayoría de edad.

Por otra parte, en la legislación española se estableció el fuero juzgo en el año 671 y el Fuero Real en el año 1254, fijaron la mayoría edad a los 20 años (Fuero Juzgo, libro IV, tít. II, ley 13 y título III, ley 3; Fuero Real, ib. III, tít., VII,

---

<sup>16</sup>Stefany Hasel Muñoz Guerrero y otros, *“El Estado en la Protección Integral de Menores en Resguardo en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ISNA Conforme a la Convención sobre los Niños”*(Tesis de Graduación para optar al Grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Universidad de el Salvador, 2010), 4. Los niños para los autores no tenían en esa época derechos y obligaciones diferentes a los adultos como consecuencia iba existir vulneración de su desarrollo integral.

ley 1<sup>o</sup>). Bajo la influencia romana, se siguió el criterio de tal derecho en cuanto a las clasificaciones de los menores, consagrando las distinciones entre infantes, impúberes y púberes; los primeros hasta los 7 años, la pubertad comenzaba a los 12 años para las mujeres y 14 años para los hombres, la minoría de edad duraba hasta los 25 años, lo que se concretó en las partidas en los años 1256- 1263 (partida 4, tít. 16, ley 4; y partida 6 tít. 16, leyes 1, 12, 13, 21).<sup>17</sup> Dichas leyes que clasificaban la edad de los niños tenían su génesis en las instituciones romanas.

El Parlamento de París en 1452, estableció el principio de que los señores debían de participar en el mantenimiento de los niños pobres. Dos figuras resplandecen en el siglo de las Luces en Francia: Vicente de Paul y Juan Eudos, quienes fundaron establecimientos para niños abandonados. Es en Francia cerca de la época de la conquista de América y finalización de época media, donde se iba a dar la pauta de la primera aproximación de una preocupación de considerar a los niños como tal y establecimientos de algunos derechos como el de alimentación y la salud.

En el Siglo XIV se crea la fundación del “Padre de los Huérfanos”, que iba destinada a la educación correctiva y la capacitación de los menores delincuentes y menores prácticamente desamparados que fue descartada en 1793. Es a partir de 1407 se dio el establecimiento de un Juzgado de huérfanos y en el año 1410, Vicente Ferrer instituyó una cofradía que atendía en un asilo a niños abandonados por sus padres. Un siglo más tarde, igual iniciativa ampliada a los delincuentes tuvo en Francia, San Vicente de Paul, que tomaría un verdadero ejemplo a nivel internacional de cómo se debía de dar resguardo a los niños.

---

<sup>17</sup> Ibíd. 14.

*“En Londres capital de Inglaterra, la situación del menor en el Medioevo y el Renacimiento fue semejante al resto de Europa. En el Siglo X, ante el primer robo los padres debían garantizar la futura honestidad del autor y si era menor de 15 años, jurar que no reincidiría. Si los parientes no lo tutelaban, el adolescente era puesto en prisión para pagar su culpa. Cuando se producía un nuevo delito era conducido a la horca como los mayores”<sup>18</sup>. En el Siglo XV en Inglaterra los padres de familia tenían a sus hijos hasta la edad de los diez años, de once a diecinueve años se trasladaban a otros hogares para realizar trabajos de servicio varios, después de esa edad el conjunto de obligaciones sería igual a la de una persona adulta.*

A finales del año 1451, se establecen en Roma, Italia, aspectos psicológicos como por ejemplo el discernimiento de los menores, a tal forma que se aplicaría distintas jurisprudencias legales referente a la capacidad de los menores para distinguir entre el bien y mal; en base a ese criterio se protegía al mismo y se le excluiría de algunas obligaciones propias de adultos. El Derecho canónico a inicios del año 1452 expresó la necesidad de crear normativas e instituciones que reconociera derecho a los menores de edad, como asimismo algunas excluyentes de responsabilidades tanto penales como civiles de similar manera con delitos contra la religión de la fe cristiana que sería parte de una misma sanción.

### **1.5 Época de desarrollo en época moderna.**

---

En Inglaterra de las niñas, niños y adolescentes hasta la edad de los 10 años estaban tutelado por los padres de familia, a partir de la edad de 11 años estos ya podían desempeñar cualquier tipo de trabajo físico e incluso comprar su vivienda y formar su propia familia, sin embargo esta teoría cambiaría con la Revolución Francesa y con la época moderna teniendo en cuenta estudios psicológicos que a la edad de 11 años todavía no se tiene suficiente discernimiento y madurez mental.

### **1.5.1 Evolución internacional de los derechos de la infancia en la época moderna.**

Esta época inicia del período comprendido del Siglo XV al XVIII desde el descubrimiento de América de 1492 a la Revolución Francesa de 1789 hasta los inicios del año 1800.

En esta época los niños fueron considerados como una propiedad de sus padres, ya que no tenían reconocidos ningún tipo de derechos, libertades, ni garantías, mucho menos legislaciones que tutelaran sus derechos, esto iba ir cambiando a mediados del siglo XVIII.

La falta de protección de los Estados a nivel internacional, llegó hasta finales del siglo XIX y principios del siglo XX a partir de la creación de legislaciones y codificaciones que desarrollarían instituciones, programas y planificaciones para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por parte del Estado y sería uno de los grandes problemas que llevaría la situación irregular a la creación de la doctrina de la protección integral de las niñas, niños y adolescentes. En países como Francia con el código napoleónico y creación de instituciones como la Tutelar Integral de Menores en París en el año 1810; Inglaterra con sus legislaciones de tutela de menores daría auge en la legislación de menores en Europa, llegando a Estados Unidos posteriormente en el año 1935 en América Latina donde se configuraron un conjunto de instituciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes bajo la figura de la situación irregular que resultaría la mayor vulneración a derechos como los de protección, supervivencia y seguridad de las NNA a nivel latinoamericano.

Para el jurista José Manuel Cid<sup>19</sup>, en países como en el caso de Guatemala o Bolivia se establecieron obligatoriamente por parte del Estado la aplicación de los principios de igualdad, protección y educación en los niños y niñas. El verdadero vacío en este caso fue la aplicación de la doctrina de la situación irregular en el cual el Estado aplicaba los derechos a los menores cuando este se encontraba en peligro, aspecto que cambiaría en la doctrina de la protección integral.

El siglo XX ha sido la época del nacimiento de los derechos de los menores, y es desde ese entonces a nivel internacional ha existido una preocupación a partir de 1959 por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la tutela de los niños, niñas y adolescentes a nivel mundial a tal forma que ha obligado a la mayoría de Estados crear legislaciones y códigos un claro ejemplo es la aprobación de la LEPINA en el año 2010 y su vigencia en el año 2011<sup>20</sup>.

Es así, la Convención sobre los derechos del niño de 1989 se da la noción que *“los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos consagrados para los seres humanos y que es deber de los Estados promover y garantizar su efectiva protección igualitaria, por su parte, reconociendo la existencia de protecciones jurídicas y derechos específicos de ciertos grupos de personas los cuales sería niños, niñas y adolescentes todo según Prefacio De Luigi”*<sup>21</sup>.

---

<sup>19</sup>José Manuel Cid Fernández, *Historia de los Derechos de Infancia*, 2ª ed, (México DF: Editorial Trillas, 1999), 83. Ya existiría preocupación por los derechos de la niñez y la infancia denominado en esa época derecho de “menores”, sin embargo no existía prevención de vulneración de derechos, sino más bien se internaban a los niños y adolescentes que ya se encontraban en peligro.

<sup>20</sup>José Ricardo Fuentes, *Derecho de Infancia*, 3ª ed, (México DF: Editorial Trillas, 2002), La LEPINA es la normativa que protege los derechos de los NNA y como tal se debe de respetar derechos como a la salud, educación, vivienda y seguridad.

<sup>21</sup>Luigi Ferrajoli, *Infancia, Ley y Democracia*, 2ª ed, (Santa fe de Bogotá: Editorial Temis, 1998,), 69. La Convención sobre los derechos de los niños del año 1989 se daría gran importancia al principio del interés superior de los niños a tal forma que sería de gran importancia su regulación legal en Latinoamérica de igual forma en El Salvador con la creación

Estos van a ser parte de las condiciones que se iban interpondrían los países que se suscribieran a la convención, además de ello la obligación de crear normativas secundarias para su efectividad.

El Salvador después de ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño en abril de 1990, posteriormente fue necesario crear una serie de normativas e instituciones políticas como por ejemplo: El Instituto de Protección al Menor (ISPM), la Ley del Menor Infractor que entró en vigencia el 1 de marzo de 1995, posteriormente la Ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia que entró en vigencia en el año 2011, garantizando el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el país.

### **1.5.2 Época moderna contemporánea.**

La Época moderna contemporánea nace precisamente en el año 1903 en Francia con el establecimiento de la doctrina de la protección integral donde se definió la tutela parental de los padres de familia sobre los menores e inclusive estableciendo el termino niñez, en sustitución de menores, y es parte de la transición de la situación Irregular a la doctrina de la protección integral, anteriormente en Alemania se daría centro de internamiento de readaptación de menores en el año 1833, en Inglaterra posteriormente en 1854 centros de internamiento de delincuentes sin embargo no dio frutos positivos respecto a la protección de los niños.

Según el autor Fredy Bolaños <sup>22</sup>*“en la doctrina de la situación irregular se manifestaba que el Estado daba protección a un menor cuándo este se*

---

de la LEPINA con su vigencia en el año 2010, a tal forma que en su artículo 12 contiene dicho principio que ha conllevado a ser una verdadera garantía frente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en El Salvador.

<sup>22</sup>Fredy Ernesto Bolaños Alvarado; y otros, “El desarrollo integral de la niñez y adolescencia indigente en razón de la aplicación de los principios rectores por parte de las instituciones

*encontraba en un estado de peligro o cuando había incurrido un hecho antisocial, siendo aplicado aproximadamente a partir del siglo XVIII, siendo ineficaz e inoperante, a lo que más tarde a finales del siglo XIX y principios del siglo XX daría el nacimiento a la doctrina de la protección integral*”. La doctrina de protección integral, nace de la Convención sobre los Derechos del Niño y se desarrolla a partir de las ratificaciones de los diferentes Estados fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en New York Estados Unidos el 20 de noviembre de 1989. La doctrina de la protección integral aquella que hace referencia que no solo se debe de proteger a los niños en una situación especial de incapacidad o en una situación de emergencia sino que siempre deben de ser protegidos. En el anterior caso; ya no se le denomina menores sino que su terminología va referida a niños, niñas y adolescentes de forma más amplia de tal forma que el Estado debe de proteger a todas las niñas, niños y adolescentes indistintamente de su estado psicológico, físico y moral aplicando el Principio del Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes, siendo una de las características que el Estado mismo para dar dicha tutela debe de implementar un contacto directo con la misma sociedad dándole el componente de participación, y su contenido de protección estatal deben de estar previstas de forma anticipada, es aquí que se define la época contemporánea.

El Estado es el responsable de la protección del principio de las niñas, niños y adolescentes, sin aislar el rol fundamental de la familia que en primer momento son los de mayor responsabilidad de la tutela integral.

---

competentes establecidas en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia” (Tesis para optar al grado de Licenciatura, Universidad de El Salva, 2011), 50. La doctrina de la situación irregular no dio resultados debido a que se enfocaban a los niños que ya estaban en problemas sociales, familiares y culturales pero no existía líneas de acción preventiva a futuro por parte de los Estados a tal forma que muchos niños que se encontraban internados en diferentes instituciones volvían a sus lugares de orígenes a cometer delito, siendo una doctrina prácticamente fracasada referente a la finalidad que se quería lograr.

## **1.6 Principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes como componente de la época moderna.**

Este principio es de gran valor jurídico internacional, ya que; a partir del mismo se daría un valor preponderante de protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes a partir de la ratificaciones de la CDN sobre todo los Derechos Humanos de los niños y adolescentes que es de gran preocupación a nivel mundial, y que hoy en día a nivel latinoamericanos persiste dicha preocupación por tutelar derechos de la niñez y la adolescencia.

El análisis comparado de la evolución se da la característica del reconocimiento de derechos donde los niños eran ignorados en sus derechos y solo se protegían facultades, solo se regulaba a nivel privado y no al nivel público. *“Posteriormente, se observa un instrumento en la preocupación de los niños en Gran Bretaña se reflejaría la evolución en el derecho de equidad como alternativa del derecho consuetudinario que solo consideraba al niño como un instrumento para el uso de sus padres de igual forma en el derecho francés”*<sup>23</sup>. Es a partir de Inglaterra y otros países europeos en especial Francia que esas categorías iba ser incorporadas en el código chileno que es el mismo que ha adoptado El Salvador y la mayoría de países latinoamericanos.

Es mediante el derecho francés precisamente en el Código Napoleónico que se comienza a tutelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes;

---

<sup>23</sup>Luigi Ferrajoli, *Infancia, Ley y Democracia*, 68 (Véase n°21). Es en Europa que se da las primeras regulaciones legales referentes a tema de la niñez principalmente en Inglaterra y Francia. El interés respecto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes se concentraría en países europeos como Inglaterra y Francia teniendo elementos como la prevención de la violencia en la integridad física, psicológica y moral, también derechos derivados de la pérdida de la autoridad parental referente al derecho de alimentación como consecuencia de la cuota alimenticia sobre los padres que tendrían la obligación de proporcionarlos y sobre todo tener en consideración el rol fundamental de la familia y quién de los padres tenía mejor posición económica.

referente al tema de divorcio, de aquí en adelante los derechos de los niños serían de estricto cumplimiento de sus propias garantías por parte del Estado mediante la elaboración y aprobación de leyes, reglamentos y creación de instituciones que lo pudiesen regular, como la correcta aplicación del Derecho de Familia mediante la incorporación del código civil francés en Chile en el año de 1860 posteriormente en México en el año de 1910 y los países latinoamericanos a partir del año 1915, en El Salvador ya se regulaba en el año de 1860 tales derechos por medio del código civil.

No solamente las leyes nacionales jugarían un papel importante en Latinoamérica en el caso que interesa en El Salvador, sino que también la evolución de los instrumentos jurídicos internacionales de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, un claro ejemplo se puede mencionar categóricamente es el interés superior del niño como principio, ya en la Convención de Ginebra de 1924, y establecía el imperativo jurídico de estricto cumplimiento de otorgar a los niños lo mejor, o con frases como los “niños primero” hasta la formulación expresa del principio en la Declaración de los Derechos del niño con su vigencia. *“Su posterior incorporación de principio, no solo en la Convención Internacional sobre los Derechos del niño, sino también en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer”*<sup>24</sup>, sin lugar a dudas a partir de estos instrumentos internacionales especialmente en tema de la niñez se le daría mayor importancia a los derechos humanos que sin lugar a dudas jugaría un papel importante para que a la niñez y adolescencia tuviera relevancia jurídica.

---

<sup>24</sup>Ibíd.77. Los Derechos Humanos jugarían un papel importante con la creación de la Convención sobre los derechos de los niños de 1989. Los derechos de la mujer tendrían gran importancia en cuanto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes en cuanto en muchos casos las niñas son víctimas de violencia intrafamiliar aspecto que tenía que ser regulado y siendo también regulado en la CDN, y también como parte de la eliminación de toda cultura machista que predomina en todo el mundo, mayormente acentuada en Latinoamérica.

Es a partir del año 1931 que en América Latina especialmente en países como Chile, Colombia, México y Venezuela que se inicia una nueva era sobre los derechos de los niños y que anteriormente ni siquiera eran reconocidos sus derechos como tales, especialmente sobre la protección de los niños ante casos como el divorcio y cuota alimenticia iban ser parte de la regulación legal de aquellos países y época, manejándose eso sí en el código civil y como parte del derecho de familia, esta tutela, se adoptaría como parte del interés de la protección de los niños, niñas y adolescentes ante temas de resguardo y tutela, dónde el Estado debía proteger a toda costa sus derechos y de esa forma garantiza cada uno de sus derechos.

En América Latina, en el año de 1931 se inicia una nueva era sobre los derechos de los niños desde el punto de vista del derecho de familia en la tutela de abandono por parte de los padres y el tema del divorcio, esto en el código civil chileno, como así la autoridad parental y respecto del interés de la protección de los niños ante temas de padres e hijos, dónde el Estado debía de resguardar tales derechos.

Se puede manifestar que especialmente en América Latina, los niños, niñas y adolescentes no fueron protegidos y tutelados de todos los casos de la arbitrariedad privada y quedaron expuestos al abuso público esto antes de la vigencia de la CDN en el año de 1989, todo esto debido a las leyes internas de cada uno de los países en Latinoamérica no tenían exigencia alguna de un tratado internacional.

En este orden de ideas, a manera de ejemplo El Salvador y Centroamérica dónde la efectividad de protección era ineficaz e inoperante; mediante esta CDN de 1989 se interpuso un límite y orientación tanto en la actuación de los padres de familia y el mismo Estado salvadoreño respecto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

*“El principio del interés superior del niño ha evolucionado conjuntamente con el reconocimiento progresivo de los derechos del niño y que, ahora que la construcción jurídica de los derechos del niño ha alcanzado un importante grado de desarrollo corresponde que este principio sea interpretado según este nuevo contexto”<sup>25</sup>.*

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes da un componente de relevancia jurídica respecto a otros derechos, es decir tiene mayor importancia al momento de interpretar derechos que estén en colisión.

### **1.6.1 El origen y establecimiento del interés superior de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador.**

Las políticas nacionales de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en El Salvador por parte del Estado, ha tenido sus antecedentes desde el año de 1850 y se comienza a consolidar en la década de los cincuenta, es a partir de la época del militarismo en el país que se comienza a crear instituciones de internamiento de niños, niñas y adolescentes para darle tratamiento a cada uno de sus problemas y vulneración de derechos. Dichas acciones eran impulsadas por caridad y no por un interés de protección a la niñez.

Se puede manifestar que en El Salvador, la creación de instituciones que han protegido los derechos de los niños niñas y adolescentes ha tenido un

---

<sup>25</sup>Ibid. 78. Con el principio del interés superior de los niños sería como un componente fundamental como sistema de interpretación jurídica de ley en caso de colisión de derechos. En la actualidad el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes no solamente se protege derechos de unidad familiar sino que derechos como los de participación, seguridad, protección y supervivencia y otros derechos como a la educación, salud, medio ambiente sano, convivencia, deporte, cultura y otros; estos derechos han ido evolucionando a medida que las necesidades de violación a los derechos de los NNA se han presentado en gran número en todo el mundo y Latinoamérica.

componente meramente político a tal forma que a través de la historia del país han cambiado su funcionalidad, estructura y componentes hasta e inclusive legislaciones, y cada década cada generación de Gobierno ha tenido un plan y un diseño distinto para la ejecución de políticas nacionales de protección de niños niñas y adolescentes que siempre han existido a conveniencia de quienes están gobernando, a tal forma que la primera institución en El Salvador que se encargaría de proteger a los niños desamparados iba ser “La casa nacional del niño en San Salvador” que sería fundado en el año de 1859, en esta casa se daría alimentos y atención de salud a niños abandonados por sus padres.

Posteriormente se iba fundar una segunda *casa para la protección de niños huérfanos y desamparados por su padres, iba ser denominado “Hospicio Fray Felipe de Jesús Moraga de Santa Ana” en el año de 1882 estableciéndose una segunda casa en San Miguel con apoyo del Gobierno de esa época*<sup>26</sup>, esta institución a diferencia de la primera casa de protección de niños y adolescentes, tendría mayor ayuda económica internacional de países como Francia, Italia y Alemania para dar no solamente ayuda de alimentación, educación y salud, sino que también el apoyo de asistencia de parte de un adulto referente a la reclamación de cualquier derecho que tuviera alguno de los niños y adolescentes como asimismo la fundación de talleres de aprendizaje, siendo una verdadera innovación para la época a lo que respecta el derecho de los niños, niñas y adolescentes.

---

<sup>26</sup>Salvador Antonio Quintanilla Molina, *Introducción al Estudio del Derecho de Menores*, (San Salvador: Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 1996).40. En las ciudades más importantes de El Salvador a finales del siglo XIX se iban a fundar casas de protección de menores de las niñas, niños y adolescentes no solo con el apoyo del Estado sino que de la Iglesia Católica, también de casas de apoyo de la niñez extranjera con misión humanitaria, en realidad el Gobierno salvadoreño no realizaba aportes en la protección de los NNA sin embargo este apoyo era bien recibido en esa época, lastimosamente al final pasaría completamente al Estado y la protección que brindaban referente a la niñez no era la adecuada.

*El 15 de Octubre del año 1940, se fundó “la Asociación Nacional Pro Infancia, con el objeto de trabajar a favor de la niñez salvadoreña, dando un apoyo asistencial pleno en cuánto a la salud, educación y cultura”<sup>27</sup>. Se puede manifestar que esta institución fue creada por el Estado salvadoreño durante la presidencia del presidente General Maximiliano Hernández Martínez, el cual rescataban a cualquier niño, niña y adolescente que estuviera en la calle o no tuviere padres de familia que les diera alguna orientación para la vida, el rescate incluía apoyo psicológico y educativo para que los niños no regresaran en un futuro a la calle, sin embargo en el transcurso del tiempo no tuvo éxito ya que la mayoría de niños que se encontraban en esa institución volvían a sus lugares de orígenes.*

*Para el año de 1958, “se creó la Dirección de Asistencia Social dentro de la Secretaria de Estado, dando un enfoque diferente y con mejores mecanismos de protección a los menores como así mismo reglamentos de atención a los mismos”<sup>28</sup>. Esta institución sería creada por el Coronel José María Lemus presidente de aquella época en El Salvador, a diferencia de la anterior institución se tendría mayor apoyo de educación básica y a la misma vez podían tener aprendizajes de talleres múltiples y artes para adolescentes, en el caso de los niños y niñas talleres de arte y pintura como asimismo recreación variada, esta institución no traería mayores resultados, ya que muchos niños*

---

<sup>27</sup> *Ibíd.* 41. A través de la historia se ha establecido casa de protección de las niñas, niños y adolescentes sobre todo en la época de la dictadura militar, sin embargo se aplicaba la doctrina de la situación irregular es más eran represivos contra los NNA en las casa de resguardo.

<sup>28</sup> José Alberto Rentería, *Historia Latinoamericana sobre los derechos de la niñez y la adolescencia*, 2ª ed (México DF: Editorial Trillas, 2003), 42. La Asociación Nacional de Pro infancia fue una casa de protección de la niñez y la adolescencia fundada por el General Maximiliano Hernández Martínez al principio brindaba gran apoyo a aquellas niñas y niños desamparados en aspectos como salud y educación sin embargo los cuidanderos estatales eran entes represivos como una características de la teoría de la situación irregular y muchos terminaron abandonando la casa de cuidados de menores.

y adolescentes preferían al final retornar a las calles ya que el Estado al final no brindaba apoyo.

Referente a lo anterior, no solamente era necesario la creación de organismos e instituciones que garantizaran los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sino que tenía que existir una legislación o una normativa secundaria que diera eficacia a los componentes de protección de los niños, niñas y adolescentes, esto sería resultado de la falta de eficacia de la Dirección de Asistencia Social, y de las demás instituciones mencionadas como por ejemplo con la primera institución que se encargaría en aquella época de la protección de los niños y adolescentes denominada “ La casa del niño”, esto debido que toda institución para su organización y funcionamiento tiene que tener una base legal fundada para su efectiva aplicación dentro de la sociedad.

*Para el mandato del Presidente de la República del Coronel Rivera el 15 de Julio del año 1966, “se crea Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores, que iba dar la funcionalidad, la estructuración y componentes de cómo iba ser efectiva las medidas aplicadas por la Dirección de Asistencia Social, teniendo una base reguladora legal para su estricto cumplimiento”<sup>29</sup>. Esta ley tendría derechos y deberes referentes a los niños y adolescentes que estuvieran en dicha institución como asimismo el apoyo educativo y de salud que debía darle el mismo Estado, sin embargo no dio los frutos esperados por la falta de cumplimiento a dicha ley.*

---

<sup>29</sup>Ibíd. 43. Es a partir de la Ley de Jurisdicción Tutelar de menores que se iba dar los primeros derechos y obligaciones a niños, niñas y adolescente a nivel de ordenamiento jurídico; sobre todo estableciendo un régimen sancionatorio de incumplimiento de obligaciones.

*“El Código de Menores, y el Consejo Nacional de Menores se crea el 31 de enero del año 1974, en el que quedaría una eficaz Política Nacional de Protección al Menor con aplicación supletoria y de integridad con la Ley de Jurisdicción Tutelar de menores”<sup>30</sup>. Sin embargo la efectividad quedaría anulada por la forma en que se ejecutó la legislación debido al maltrato que se le daba a los niños y adolescentes que se encontraba en la institución de resguardo afectándoles los derechos de los mismos y los programas no serían aplicados tal como se encontraba en el código y la ley en mención.*

*“Con el conflicto armado en El Salvador, en mayo de 1980 para la mejor eficacia y estructuración de políticas nacionales y la tutela de los derechos de los niños, niñas y adolescentes nace la Dirección General de Protección de Menores, con una funcionalidad que no daría mayores frutos, esto debido al momento que vivía el país, a pesar de tales circunstancias se estaba desarrollando diferentes proyectos para que se diera tutela a los derechos de los menores”<sup>31</sup>. Tal como se manifiesta durante el conflicto armado existían otras prioridades en el país luchar por un conflicto, a los niños, niñas y adolescentes, sus derechos no eran de interés para el Estado a lo mucho era el sistema educativo que se le daba relevancia pero no a las instituciones de resguardo de niños y adolescentes como todo sistema irregular de derechos de niños y adolescentes. En el año de 1989 el Gobierno salvadoreño del*

---

<sup>30</sup>Ibíd.44. En El Salvador en la década de los 70's se aplicaba la doctrina de la situación irregular donde a las niñas, niños y adolescentes se les denominaba “menores de edad o simplemente menores”, y era visto como objeto y no sujeto de derechos este último en la doctrina de la protección integral de los NNA en la aplicación del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

<sup>31</sup>Flor Cisneros Archila, *Antecedentes de la Historia Jurisdiccional de la Niñez y la Adolescencia en América*, 3° ed, (Chile: Universidad Católica, 2004), 57. La Dirección General de Protección de menores iba ser una institución que se encargaría por velar por la tutela y resguardo de las niñas, niños y adolescentes sin embargo esta institución fue un ejemplo claro de la manifestación de la doctrina de la situación irregular ya que eran muy represivos y a los NNA no se les garantizaban ningún derecho es más en muchas ocasiones se dejaban a los NNA encarcelado y castigados cruelmente siendo vulnerado derechos a la integridad física, psicológica y moral.

*Presidente Alfredo Cristiani, “crea la Secretaria Nacional de la Familia (SNF), fundada el 20 de octubre del año 1989, como parte de la Secretaria del Estado implementado por la Presidencia de la Republica por decreto ejecutivo número 22, diario oficial número 194, tomo 305”<sup>32</sup>. Esta institución estaría a cargo de la primera dama de la Republica Margarita de Cristiani, en ese entonces ejecutando programas de bienestar a la familia respecto a la integración social, programas de apoyo institucional, creando diversas áreas de apoyo social y de familia dándole cobertura a nivel nacional. La finalidad de la SNF, era crear estructuras gubernamentales y legales de protección a los niños, creo el Instituto Nacional de Protección al Menor y su política. Favoreció a muchas familias salvadoreñas pero como toda institución que es política, no tiene la característica de la permanencia como asimismo creó el Instituto Salvadoreño del Desarrollo de la Mujer (ISDEMU).*

*En “El Salvador en abril del año 1990 se suscribió a la Convención de los derechos del niño, siendo entonces un imperativo de estricto cumplimiento para el Estado salvadoreño su eficacia y ordenamiento”<sup>33</sup>. De lo anterior se puede decir que la Asamblea Legislativa salvadoreña tuvo que crear diferentes legislaciones para el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes estipulados en la convención en mención como es el caso del C.F. y la L.Pr.F. más tarde con la creación de la LEPINA como legislaciones internas y en todo caso darle el debido cumplimiento al tratado internacional y de esa forma no ser sancionado el Estado salvadoreño a futuro por*

---

<sup>32</sup>Ibíd. 59. En 1989 se creó la Secretaria Nacional de la Familia, la cual cambiaría de denominación en el 2009 con la creación de la Secretaría de Inclusión Social.

<sup>33</sup>Manuel Azares, *Historia y Sociología Centroamericana*, 3ª ed. (San José, Costa Rica: Editorial Fuentes, 2006), 246. La Convención sobre los derechos del niño de 1989 es la legislación más importante en cuanto a la protección del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, esto como parte de lo que se establece el art.3 de este instrumento de carácter internacional y el Estado salvadoreño a suscribirse en abril de 1990 a la misma obligatoriamente en el año 2011 tuvo que entrar en vigencia la LEPINA teniendo en cuenta este principio como un elemento rector en la satisfacción de los derechos de las NNA.

incumplimiento de ratificación internacional. Posteriormente se puede manifestar que el 31 de diciembre del año 1991 en New York se abordó el tema de los Derechos Humanos referente a las garantías de los derechos de infancia recalcando los miles de niños asesinados en diferentes masacres, siendo uno de los puntos discutibles para darle cumplimiento a los derechos de la niñez y la adolescencia, siendo parte de los puntos de referencias que posteriormente diferentes organismos internacionales darían vigilancia a tales acuerdos alcanzados.

En El Salvador después de finalizado el conflicto armado el 16 de enero del año 1992 mediante los acuerdos de paz firmados en el Castillo de Chapultepec México, referente a temas de tratados y para que se diera dichos acuerdos el 31 de diciembre en la Organización de las Naciones Unidas ONU con sede en New York.

En este orden de ideas mediante el pacto que se llevó en ejecución tratarían temáticas como la desaparición de niños durante la guerra civil como asimismo los niños asesinados en aquella época que para llevarse a cabo los acuerdos de paz se tenían que dar informes de tales violaciones en el país pero para ello se tendría que ejecutar legislaciones internas para que ya no existiera tales violaciones como los derechos de los niños y adolescentes más la Convención sobre los Derechos del Niño suscritos en 1989 darían la formación y la creación más tarde de la LEPINA.

Para *“el año de 1993 se da la creación del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, por decreto legislativo número 482, de fecha 11 de marzo del año 1993, iniciando por parte del Estado salvadoreño la aplicación de la Política Nacional de Atención al Menor”*<sup>34</sup>. Dicha institución citada por el autor Manuel

---

<sup>34</sup>Ibíd. 252. La Dirección General de Protección implementaba la política nacional de atención al menor es decir toda aquella niñas, niño o adolescente que no estuviera con sus padres era

Azares se creó con el apoyo de la Dirección General de Protección y de la unidad de atención al público en los Departamentos de San Salvador, San Miguel, Santa Ana, Ahuachapán y Sonsonate, La Paz y La Libertad, teniendo un gran auge de cambios a lo que la tutela de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se refiere, sin embargo las estrategias de prevención de la violencia no daría mayores resultados sobre los niños ya que salían con mayores deficiencias conductuales.

*“En abril del año 1993” el organismo que se encarga de velar por la protección de la niñez salvadoreña, en el área de menores infractores o situaciones de riesgo era el Tribunal Tutelar de Menores, basándose en el Código de Menores aprobado el 31 de mayo del año 1974, por decreto No. 516, promulgado por la Asamblea Legislativa y el publicado en el Diario Oficial No. 21 tomo 242”<sup>35</sup>.* De lo anterior se puede decir que el Tribunal Tutelar era el único que tenía competencia para conocer de delitos a faltas de los menores en riesgo, es decir de todo aquel que tuviera problemas conductuales serios en la familia, escuela y la misma sociedad era internado, o a la misma vez por la comisión de hechos delictivos cometidos por estos.

En el año de 1994 entra en vigencia la Ley del menor infractor siendo una norma eminentemente represiva que después cambio su nombre a ley penal juvenil siguiendo la misma línea conjuntamente también se crean los juzgados de ejecución de medidas al menor infractor, donde básicamente se imponían medidas correctivas en su momento inadecuadas a la niñez, posteriormente en el año 1996 se crea la ley de violencia intrafamiliar mediante el decreto

---

resguardada en este lugar, pero el compromiso institucional no daría mayores frutos por faltas de líneas de acción y objetivos que se tendrían que ejecutar además de falta de cobertura de tales acciones y medidas en todo El Salvador.

<sup>35</sup>Ibíd. El Tribunal era el único que tenía competencia jurisdiccional de conocer delitos o faltas de los menores en riesgo, es decir de todo aquel que tuviera problemas conductuales serios en la familia, escuela y la misma sociedad era internado, también de proteger de aquellos que el rol fundamental de la familia se vieran afectados.

número 902, diario oficial número 241, tomo número 33. Siendo la ley de violencia intrafamiliar donde se ven significativo cambios de concepción pues se comienza a pensar de forma integral en la protección de la niñez.

Es en el año 2002, que el sistema del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, cambiaría de estructura y funcionalidad convirtiéndose el 10 de octubre del año 2002, por decreto de la Asamblea Legislativa número 983, diario oficial número 189<sup>36</sup>. De lo anterior se puede manifestar que el Instituto Salvadoreño de la Niñez y la Adolescencia es la que tomaría el rol estatal de protección de la niñez y adolescencia en el país en sustitución del Instituto Salvadoreño de protección al menor es aquí donde se aplicaría la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, con la política de prevención de la violencia como asimismo respeto integral a los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se vieran afectado en sus derechos sociales, participación, y de supervivencia con estrategias con mayor cobertura a nivel nacional en cuánto la aplicación de acciones y medidas por parte de Estado.

Se puede manifestar que de lo anterior, la organización de la primera institución en mención no estaba acorde específicamente a la política nacional para el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia; ya con la creación de la nueva institución y organismo la funcionalidad iba cambiar gradualmente, a tal forma que se tendría centros de protección bien organizados como hogares, centros de desarrollo integral y centros de reinserción social y un contacto más directo con los niños, niñas y adolescentes en cuánto se ven

---

<sup>36</sup>Flor Cisneros Archila, *Antecedentes de la Historia Jurisdiccional de la Niñez y la Adolescencia en América*. 147 (Véase n.31) La Protección Integral de la niñez y la adolescencia como doctrina entraría en vigencia en la práctica con la creación del ISNA ya que a partir de su creación se tendría como objetivos la protección de las niñas, niños y adolescentes en la satisfacción de sus derechos personales teniendo como guía y principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes que se reconoce en el art.12 de la LEPINA.

como sujetos de derecho y no objetos todo en base a la protección integral y no de la situación irregular.

Posteriormente el 12 de julio del año 2006, se crea el anteproyecto de la LEPINA, con la asistencia técnica y financiera del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, que tendría como objetivo primordial el cumplimiento de la suscripción del Estado salvadoreño referente a la CDN de 1989, creando un conjunto de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Es necesario destacar que *“el anteproyecto de ley tuvo el apoyo de los diferentes partidos políticos del país, al recibir el apoyo de todos los partidos políticos fue aprobado posteriormente por el pleno de la Asamblea Legislativa precisamente el 26 de marzo del año 2009”*<sup>37</sup>, sancionada por el presidente de la República de aquel entonces Elías Antonio Saca el 15 de abril del 2009 publicada en el Diario Oficial número 68 del 16 de abril de 2009, estableciéndose la vacatio legis de un año, entrando en vigencia el 16 de abril de 2010, convirtiéndose en una ley secundaria de estricto cumplimiento en el territorio salvadoreño.

Es necesario precisar que el contenido del artículo 12 de dicha ley que regula lo referente al principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes iba dar un giro positivo de la obligación del Estado en garantizar los derechos de integridad física, psicológica y moral de los mismos y su entorno a lo que se refiere a la protección tutelar, más aun en los problemas de acoso escolar y el reclutamiento por parte de pandillas en El Salvador que son conductas que vulneran tales derechos. La finalidad y el objetivo primordial de la creación de

---

<sup>37</sup> Maritza Antúnez Segovia, *Legislación Internacional sobre los Derechos de la Niñez y la Adolescencia*, (Chile: Editorial de la Universidad Católica, 2012), 147. En El Salvador a partir del año de 2011 entraría en vigencia la LEPINA en aras de proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes y garantizar los derechos como a la salud, educación, vivienda, alimentación y seguridad.

la LEPINA era precisamente la concordancia respecto a la rectificación de la Convención sobre los derechos del niño y no entrar en conflicto el Estado salvadoreño con dicha convención internacional.

La LEPINA como norma secundaria reconoce a los niños, niñas y adolescentes como individuos con personalidad jurídica y con reconocimiento de derechos y no objeto del mismo, dando un imperativo obligatorio de ejecución de las políticas públicas por parte del Estado salvadoreño mediante la institucionalidad nacional y local para la protección integral de sus derechos.

Es decir debe de existir integración institucional con todos los municipios del país para poder garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con cobertura en todo el territorio nacional. Asimismo el establecimiento de la corresponsabilidad entre la familia.

El Estado y la sociedad, para la garantía del cumplimiento de todos los derechos de la niñez y adolescencia, comprendiendo más 260 artículos dicha ley corrobora el derecho a la educación universal para niños, niñas y adolescentes sin excepción, siempre rescatando derechos como a la participación, supervivencia, desarrollo y protección que derivan otras clases de derechos como por ejemplo salud, educación, recreación, identidad y otros; siempre siendo garantizados por el mismo Estado.

*“Es importante relacionar que dentro de los derechos de salud contempladas en la LEPINA se pueden destacar la atención médica oportuna en cualquier centro hospitalario de la red nacional, del seguro social o del sector privado en casos de emergencia y de la prevención y atención frente a cualquier tipo de*

*violencia contra la infancia y la adolescencia*<sup>38</sup>. De lo anterior se encuentra establecido en el artículo 12 el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes como una directriz y guía para darle una real prioridad a los derechos de los niños en cuanto a su desarrollo integral y en el cual no se les vulnere los mismos, no solamente el derecho a la salud, sino como se manifestaba anteriormente derecho a la educación, alimentación, recreación, identidad, paternidad, y ambiente sano; hay que destacar que entre los años dos mil nueve al año dos mil siete se han venido desarrollando muchísimas políticas públicas pero no han sido efectivas a favor de los NNA en la protección de su interés superior.

### **1.6.2 Doctrina de la situación irregular.**

La doctrina de la situación irregular es aquella que manifiesta que un niño, niña y adolescente que han incurrido en un hecho antisocial, como cuando se encuentra en estado de peligro, abandono material y moral, o padece de déficit físico mental, o no reciben tratamiento, educación o los cuidados que corresponden son individuales, deben de ser resguardados y darle la asistencia acorde a su situación o condición de vida<sup>39</sup>.

---

<sup>38</sup> Centro Nacional de la Judicatura, *Sistema de Protección Integral*: <http://www.cnj.gob.sv>. Se establece que el derecho a la salud es de gran relevancia en la integridad física, moral y psicológica las niñas, niños y adolescentes ya que constituye el verdadero componente como la salud mental, nutrición, lactancia materna, atención adecuada de la salud en las instituciones ya sean públicas como privadas y forman parte de las buenas condiciones de las niñas, niños y adolescentes en aras de la protección del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

<sup>39</sup> Óscar Lafuente, *Exposición de Motivos de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y Adolescente de Venezuela* (Caracas, Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela 2007), 157. En la doctrina de la situación irregular se tenía a la niña, niño y adolescente no como un sujeto de derechos sino como objeto de derecho, es más no se le diferenciaba con un adulto mayor, no se tenía en cuenta su protección integral con componentes físicos, psicológicos y morales, podían ser castigados durante un resguardo institucional hasta existía discriminación a los NNA, todos estos aspectos mejorarían con la doctrina de la protección integral.

En la situación irregular existe un componente de discriminación, donde el tratamiento de los niños, niñas y adolescentes se enfoca precisamente en proporción a la problemática de cada individuo, según sea su condición o déficit, solamente a los niños que no están con su familia, están mal de salud, no tienen educación plena, están mal psicológicamente y aparta de los de aquellos que se encuentran bien de salud o no se encuentran en condiciones deplorables.

No existe en la situación irregular un plan preventivo ante una situación de vulneración de derechos contrario a lo que ocurre con la protección integral que siempre se mantiene alerta independientemente si existe o no afectación de derechos en los niños, niñas y adolescentes, por supuesto que en esta última sus fines son filosóficos y más que todo político con el fin de presentar a la población diferentes programas y de esa forma creer que el Estado está ejecutando positivamente sus acciones y medidas todo como una finalidad mucha veces de carácter electoral.

En la situación irregular una de sus características es que se judicializan aquellas vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes de forma arbitraria de aquellas que tienen algún componente social pero nada de jurídico, donde bien puede ser resuelto por la vía administrativa, todo ello inclusive se seguía ejecutando a principios del Siglo XX, es a partir con las creación de diferentes convenciones internacionales que todas estas arbitrariedades terminarían dando el nacimiento de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes que tiene una connotación eminentemente filosófica y política, pero que de alguna medida favorece al bien común .

En la situación irregular se retoma 2 categorías de los que satisfacen a sus propias necesidades, propia familia y de aquellos excluidos de la educación, salud, asistencia médica y recreación, nutrición; donde el Estado retoma la

última categoría, dejando fuera la posibilidad de proteger a aquellos que tienen una situación favorable de condiciones de vida, es decir no existe prevención ni mucho menos una protección integral. En la doctrina de la situación irregular; se desarrollaron discursos alejados de la realidad de los niños, es decir se mostraban medidas prácticamente represivas a los menores a tal forma que se internaban sin tener derecho por ejemplo a la recreación dentro del mismo, y con problemas de hacinamiento, y se enfocaban solamente en los niños que presentaban problemas de conductas.

### **1.6.3 La Doctrina de la protección integral de la niñez.**

El autor Emilio García Méndez<sup>40</sup> define la doctrina de la Protección Integral como un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia. Reconociendo como antecedente directo a la Declaración Universal de los Derechos del Niño, esta doctrina aparece representada por cuatro instrumentos básicos: La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como Reglas de Beijing de la Resolución 40/33 de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobadas el 29 de noviembre de 1985, que fueron de gran relevancia jurídica internacional sobre los derechos de la niñez y adolescencia.

---

<sup>40</sup>Emilio García Méndez, *Derecho de la Infancia Adolescencia en América Latina: de la Situación Irregular a la Protección Integral*, 2ª ed, (Bogotá Colombia: Ediciones Fórum Pacis, 1994) 191. Con la doctrina de la protección integral se daría a conocer derechos a los niños, niñas y adolescentes como la educación, salud, recreación, cultura, deporte, participación, identidad, paternidad, y otros; aspectos que se tendrían en cuenta en la Legislación salvadoreña como lo es la LEPINA también derechos como la protección, seguridad de gran importancia en la integridad física, psicológica y moral de las niñas, niños y adolescentes.

Se puede recalcar de lo anterior también normativas internacionales como Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad de la Resolución 45/113 de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobado el 14 de diciembre de 1990; y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, conocidas como Directrices de Riad de la Resolución 45/113 de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobada el 14 de diciembre de 1990, que en todo caso han sido de gran aporte de modelo de legislaciones referente a la tutela de la niñez y adolescencia.

*“En la doctrina de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en definición se describe que son acciones y medidas que implementa el Estado en aras de garantizar los derechos de participación, supervivencia, desarrollo y protección”<sup>41</sup>*, a en el cual el Estado en el caso de El Salvador está obligado a otorgarlo tal como se encuentra regulado en el artículo 12 de la LEPINA, mediante diferentes medidas dentro de ellas medidas legislativas, educativas, sociales y culturales, institucionales, y especiales de protección como parte de las líneas de acciones que debe de fomentar el Estado referente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Dentro de las medidas legislativas dentro del cual se destaca la aprobación de la Ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia por la Asamblea Legislativa en abril de 2009 entrando en vigencia en el año 2011 en concordancia con el artículo 4 de la Convención sobre los derechos del niño, respecto a las Medidas educativas el Estado con el ministerio de educación están obligados

---

<sup>41</sup> Fernando Cortázar, *Doctrina de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia*, (Chile: Universidad Católica, 2009). 34. La Doctrina de la Protección integral derrotaría características de la doctrina opuesta la de la situación irregular dónde la niñez y la adolescencia sería sujeto de reconocimiento de derechos como los de protección, personalidad, seguridad, identidad y otros.

a desarrollar en los centros educativos medidas de orientación y educación en la lactancia materna, nutrición, sanidad, etc., en base al artículo 24, numeral 2, letras “e” y “f” de la Convención sobre los derechos del niño. En las medidas sociales y culturales, en el cual el Estado está obligado a implementar acciones respecto a la regulación de información y materiales provenientes de la comunicación social referente a las edades de la clasificación de categorías por programas televisivos y radios. Asimismo en las escuelas se deben de implementar recesos después de clases, horas de esparcimiento, juegos recreación, prácticas de deporte, refrigerios, participación culturales, mes cívico, cursos de oratorias, competencias deportivas, etc., en las medidas institucionales el Ministerio de Educación con el Ministerio de Agricultura pueden crear programas de enseñanza de biología y ciencia, de igual forma la Asamblea Legislativa puede crear charlas sobre los procesos de formación de ley, como asimismo diseño de implementación de prevención de la violencia. *“La protección integral de la niñez es una tutela colectiva o difusa, en el cual tiene cuatro pilares y estos son precisamente derecho de supervivencia, desarrollo, participación y protección que tiene que ver especialmente los derechos a la salud, educación, vida, familia, seguridad, nutrición, debido proceso, identidad”*<sup>42</sup>.

Todo lo anterior con implementación de la gestión de Gobierno, que se hacen posible a través de servicios y bienes que sean herramientas para la finalidad de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como una de las finalidades de la doctrina en mención. La protección integral de la niñez presenta dos aspectos fundamentales: la protección social y la protección jurídica. Se afirma que la protección social es una función política porque debe

---

<sup>42</sup>Ibíd. A partir de la doctrina de la protección integral que los derechos de la niñez y la adolescencia se tomaría con seriedad la no vulneración de derechos y la protección de las niñas, niños y adolescentes.

ser impulsada desde la Administración Pública, la cual mediante programas tendientes al bienestar de la niñez debe crear las condiciones requeridas para su pleno desarrollo biológico, psicológico y social<sup>43</sup>. En este sentido, la administración pública debe implementar los mecanismos legales y estructurales que permitan la satisfacción de los derechos fundamentales de la niñez, preocupándose por favorecer su desarrollo en el ámbito familiar y consecuentemente, mejorando las condiciones de salud, educación, recreación y trabajo, en los casos y condiciones en que el desempeño laboral de los niños y niñas es legalmente permitido<sup>44</sup>.

Mediante las medidas legislativas, ejecutivas y judiciales el Estado debe de implementar no solamente las políticas y legislaciones necesarias para proteger los derechos de los niños sino que la eficacia del mismo que se aseguraría por medio de un control infra institucional. El Sistema de Protección Integral, surge de la CDN y de otros instrumentos internacionales que sin tener la fuerza vinculante que tienen para el Estado los tratados, representan la expresión de acuerdos e intenciones de la comunidad internacional en materia de la infancia que actualmente se mantiene vigentes.

En El Salvador con la ratificación de la CDN en abril de 1990 el Estado tuvo que establecer una normativa secundaria que diera cumplimiento a la convención internacional creando la LEPINA en el año 2010 en su vigencia,

---

<sup>43</sup>Stefany Hasel Muñoz Guerrero y otros, *“El Estado en la Protección Integral de Menores en Resguardo en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, 22 (Véase 16).* En la doctrina de la protección integral es de gran importancia que se proteja no solamente la integridad física y moral de las niñas, niños y adolescentes, sino que también la integridad psicológica estos para su buen desarrollo de su personalidad en un futuro que es uno de los objetivos que se tiene en la doctrina de la protección integral.

<sup>44</sup> La integridad física, psicológica, y moral son resultados que debe de tener la doctrina de la protección integral de las NNA sobre todo deben de implementarse a través de las políticas públicas en las instituciones del Estado por medio del poder legislativo, ejecutivo y judicial y ver de qué forma se implementan estrategias y líneas de acción en este caso la obligación, sería del órgano ejecutivo mediante los distintos ministerios como lo son el de salud, educación, y agricultura.

siendo la convención una ley secundaria en base al artículo 144 de la Constitución de la República, es decir que un tratado ratificado por el Estado salvadoreño automáticamente es ley de la república siendo parte del ordenamiento jurídico. *“La Protección Integral de los Derechos de los Niños, constituye un enfoque amplio, ya que; cada Estado debe continuamente, asegurar nuevos y mejores niveles de reconocimiento de la efectividad de los derechos de la niñez”*<sup>45</sup>. En este sentido se puede manifestar que el Estado debe de mejorar la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes a tal forma que debe inclusive estudiar que mejorías se podría obtener con la reformas de disposiciones legales como la creación de otras instituciones que den efectividad a la normativa secundaria o dar mejoramientos a las instituciones judiciales y administrativas ya establecidas para su aplicación eficaz y de esa forma el Estado darle cumplimiento a la CDN.

En todo caso la doctrina de la protección integral conocida como la doctrina regular, sin duda alguna representa un cambio importante del tratamiento de la problemática de la infancia y sus derechos. Dicho cambio implica algunas características que, en líneas generales, se encuentran plasmadas en las legislaciones de los países que han adecuado el ordenamiento jurídico a la CDN de manera sustancial y en una reforma total. *“El compromiso de los Estados a partir de la ratificación de la CDN, más que obedecer a la creación de todo un cuerpo normativo y cambios institucional es superficial, plantea que sea reconocido el niño, la niña y el adolescente como persona humana y en consecuencia que se respete y se vele porque tengan acceso a una condición*

---

<sup>45</sup> *Ibíd.* Con la doctrina de la protección integral es el Estado que tiene que tutelar cada uno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes e imponer obligaciones el mismo a los padres de familia.

*de vida digna, que contemple: acceso a la educación, a la salud, a la alimentación, vivienda, acceso al justicia, seguridad jurídica y justicia social*<sup>46</sup>.

El Estado debe de dar prioridad a todos los derechos como los de participación que incluyen los de ser escuchado, derechos a la vida como el de la salud; derechos de desarrollo como lo son derechos culturales, sociales y de educación; por medio de medidas institucionales en los diferentes ramos del órgano Ejecutivo como el Ministerio de Educación y de Salud, creando acciones y efectivas para la tutela de los niños, niñas y adolescentes.

*“Si se trata de un código integral, se definen al comienzo los derechos de los niños y se establece que en caso de que alguno de esos derechos se encuentre amenazado y violado, es deber de la familia, comunidad y Estado, de establecer el ejercicio concreto del derecho afectado a través de mecanismos y procedimientos efectivos tanto administrativos como judiciales”*<sup>47</sup>. De lo anterior desaparecen las categorías heredadas por la doctrina de la situación irregular como son: Abandono, Riesgo o Peligro Moral o Material, Situación Irregular, Vulnerabilidad y Disfunción Familiar; los remedios que se proponen tienen la finalidad de restablecer derechos, en lugar de vulnerarlos, esto iba ir evolucionando con la doctrina de la protección integral. Con la doctrina de la protección integral se dio realce a los derechos

---

<sup>46</sup>Fernando Cortázar, *Doctrina de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia*, (Chile: Universidad Católica, 2009) 41. A partir de la doctrina de la protección integral que los derechos de la niñez y la adolescencia se tomaría con seriedad la no vulneración de derechos y la protección de las niñas, niños y adolescentes.

<sup>47</sup>Stefany Hasel Muñoz Guerrero y otros, *“El Estado en la Protección Integral de Menores en Resguardo en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, 96 ( Véase n° 16).*El Estado debe de proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes en todo El Salvador y sobre todo velar para que el principio del interés superior de las NNA se proteja de la mejor manera posible en todas las instituciones del Estado y también en la implementación de políticas públicas en rama de salud, educación y medio ambiente, como asimismo que la familia sea el principal garante de los derechos de las niñas, niños y adolescentes pero el trabajo de la familia debe ser complementado por la escuela, las iglesias, los grupos sociales y la sociedad misma y para ello se debe crear y generalizar una cultura de respeto a los derechos.

dejando fuera aquellas medidas ineficaces en la protección de los menores como así mismo aquellas acciones discriminativas positivas en cuanto al internamiento se establecía y a las arbitrariedades judiciales, posteriormente con la doctrina de la protección integral se incluiría medidas administrativas como primer instancia de solución de conflictos, posteriormente judicializarlos en caso de no ser resueltos.

#### **1.6.4 Modelo tutelar de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.**

La política de protección integral de los niños, niñas y adolescentes es un conjunto de políticas, acciones, planes, programas, que con prioridad absoluta, se dicta y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen, de manera efectiva y sin discriminación, de los derechos humanos a la Supervivencia, al desarrollo a la participación<sup>48</sup>.

La prioridad absoluta como principio de protección integral es precisamente cuándo el Estado adoptan medidas hasta el máximo ocupando el mayor porcentaje de recursos económicos que estos tengan, es decir; parte del Presupuesto General de la Nación debería de estar destinado a los distintos programas para que se garanticen derechos como a la vida, a la nutrición, educación, identidad, dignidad, a la salud, lactancia materna, participación, debido proceso, identidad, familia digna, protección especial de los niños, niñas y adolescentes, cuya finalidad es preventiva, con elementos filosóficos

---

<sup>48</sup> Wilfredo Augusto, *Evolución de la legislación internacional de la niñez y adolescencia*, 3° ed, (México DF: Editorial Trillas, 2010), 63. Hay que hacer hincapié que a partir de la doctrina de la protección integral el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes se tomaría como el principio rector más importante respecto a la no vulneración de derechos de los NNA y la satisfacción de los mismos.

y políticos de un Estado, es decir un conjunto de derechos que deben de ser tutelados por el Estado salvadoreño.

La política de protección integral de los niños, niñas y adolescentes debe de procurar y tener como gran objetivo satisfacer las necesidades desde el cuidado y tutela de los menores y una distribución de justicia en cuanto a sus necesidades sociales y culturales; sin embargo en El Salvador ese objetivo de Estado no se cumple a totalidad debido a la carencias de políticas nacionales de protección de menores efectivas y por falta de planificación de medidas Estatales.

La política de protección integral de los niños, niñas y adolescentes en El Salvador, su objetivo es eminentemente filosófico jurídico el cual tiene como base dar creación a instituciones administrativas, sociales y judiciales efectivas en cuanto a la atención efectiva y brindar el apoyo en base al interés superior de los niños y que sus derechos no sean vulnerados en su familia, institución, juzgado, escuela y otros, mediante medidas institucionales debidamente calificadas respecto a instalaciones, personal con experiencia y adecuado que en todo caso sería el Comité Nacional de Protección de la Niñez y la Adolescencia y las Juntas de Protección los que lo deben de dar cumplimiento<sup>49</sup>.

Estableciéndose así que el rol institucional del Modelo Tutelar de la Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes en El Salvador es deficiente, ya que si bien está estructurada por un conjunto de instituciones no ha logrado establecer un precedente significativo en el fomento de la protección de los

---

<sup>49</sup>Ibíd. 64. Si bien es cierto la doctrina de la protección integral de las niñas, niños y adolescentes se está implementando actualmente en El Salvador no se le ha dado cobertura eficiente en todo el país que traiga aparejada reducción en la vulneración de la protección integral de las niñas, niños y adolescentes para ello las políticas públicas implementadas por el Estado deben de tener objetivos específicos, estrategias y líneas de acción eficientes que se pueda proteger el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

niños, niñas y adolescentes en nuestro país, sin embargo se puede obtener resultados positivos con la aplicación de la doctrina de la protección integral de la niñez y adolescencia.

De lo anterior se afirma en gran medida, que el Modelo Tutelar de la Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes en El Salvador no es la protección de los mismos, sino el control social que se ejerce en la sociedad salvadoreña, además del poco financiamiento que el Estado ha brindado en los últimos años en el país entre finales de los noventas y los años dos mil en adelante, a tal forma que en el propio Comité Nacional de la Niñez y la adolescencia lo ha manifestado como así mismo los vacíos legales de las normativas secundarias y reglamentos administrativos que amparan a la entidad estatal administrativa.

En El Salvador, lo más próximo respecto a la aplicación del principio de prioridad absoluta referente a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, fue precisamente el sistema integrado de Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno, en el cual se utilizó once millones de dólares de sesenta millones de fondos provenientes del Banco Mundial, en el cual se ejecutó en un año y medio, el cual fue aprobado en diciembre del año 2013, no dio mayores frutos, por falta de decisión dentro del Ministerio de Educación y los diferentes centros escolares, donde tanto maestros, directores, y padres de familia en la mayoría de casos no enfocaron activamente participación comunitaria efectiva con respecto al programa<sup>50</sup>.

Un modelo tutelar de protección integral de los niños, niñas y adolescentes podría aplicarse en programas de educación en todos los centros escolares

---

<sup>50</sup>Ibíd. 66. Actualmente las Juntas de Protección son las encargadas por velar referente a las medidas administrativas que se deben de imponer no solamente a los niños, niñas y adolescentes sino a sus padres de familia en caso de incumplimiento.

del país en materia de cultura, arte, pintura, música, deportes; es decir que los niños, niñas y adolescentes participen en los diferentes eventos como concurso estudiantiles en diferentes materias de educación, como asimismo concursos de baile, competencias de folklor nacional como internacional, aprendizajes de diferentes idiomas, intramuros comunales a tal forma que no solamente se vean involucrados directores, subdirectores, maestros y alumnos sino todos los padres de familia y se vean beneficiados toda la comunidad educativa y de esa forma aplicar el principio de corresponsabilidad, teniendo efectividad en cuanto a derechos de niños, niñas y adolescentes y de esa forma prevenir el reclutamiento pandilleril.

Hay que destacar que el Estado ha ejecutado programas como Jóvenes talentos, jóvenes con todo, vaso de leche, un niño una computadora, paquete escolar que los han venido realizando a través de políticas públicas del Ministerio de Salud, pero lamentablemente no ha sido suficiente para garantizar el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia.

## **CAPITULO II.**

### **EL INTERÉS SUPERIOR DE LAS NINAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO GARANTIA A SU PROTECCION INTEGRAL.**

El presente capitulo se aborda de forma doctrinaria y jurídica el principio de interés superior de la niñez y adolescencia destacando sus elementos los cuales son vitales para garantizar cumplimiento y respeto. Los elementos del principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes son: la Condición de sujeto de derechos y la no afectación del contenido esencial de los derechos de la niñez y adolescencia, La opinión del niño, niña o adolescencia ,Condición como persona en las diferentes etapas de su desarrollo evolutivo, El bienestar espiritual, físico, psicológico, moral, material y social de la niña, niño y adolescente.

Opinión del padre y madre o de quienes ejerzan la representación legal, Autoridad Parental y La decisión que se tome deberá ser aquella que más derechos garantice o respete por mayor tiempo y la que menor derechos restringe por menor tiempo posible.

#### **2.1 Consideraciones previas del principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes.**

El principio de interés superior de la niñez y adolescencia constituye una herramienta fundamental para la protección integral de la niñez y adolescencia, debido a que el interés superior de la niñez exige y garantiza frente a diferentes autores como los padres, el Estado, el sistema judicial y otros funcionarios, el cumplimiento y respeto de un amplio catálogo de derechos en el cual deben estar todos los derechos necesarios para llegar a cumplir el fin primordial que es su desarrollo y protección integral. De acuerdo con el jurista Ferrajoli, *“los Derechos Humanos positivamente en la legislación, deben contener garantías o mecanismos que constituyen verdaderamente*

*prestación del sujeto obligado a respetarlos*<sup>51</sup> en ese orden de ideas se afirma categóricamente que el principio de interés superior es una garantía, ya que dicho principio envuelve valores, derechos y elementos, que solo cumpliéndose se garantiza el desarrollo y protección integral de las NNA y ante cualquier circunstancia y grupo social en conflicto, es decir los derechos de la niñez deben prevalecer ante cualquier persona y cualquier situación. El interés superior es uno de los principios en donde se funda la doctrina de la protección integral a la niñez, este principio revolucionó la visión con respecto a la niñez, ahora se está luchando por garantizar la protección integral a los niños, niñas y adolescentes de el salvador.

Son muchos sujetos los obligados a cumplir el principio de interés superior de la niñez, en cuanto a ello el autor supra citado dice lo siguiente: “*es el interés superior del niño un principio garantista en la medida que su aplicación determinará la sujeción a los derechos*”<sup>52</sup> garantía en cuanto, entre ellos están la familia, los jueces, Estado y cualquier otro ente que tome una decisión al respecto de la niñez debe considerar el respeto al máximo de sus derechos. El Estado es uno de los entes principalmente obligados y es quien por medio de sus políticas públicas debe garantizar el cumplimiento del principio de interés superior de la niñez y adolescencia.

La Declaración de los Derechos del Niño, hace referencia a principios fundamentales de las NNA entre estas el principio del derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad haciendo referencia que todo niños, niña y adolescente tienen que respetarse sus derechos sin distinción

---

<sup>51</sup> Luigi Ferrajoli, *Derechos y Garantías: la Ley del más débil*, (Madrid: Editorial Trotta, 1997), 30. Plantea que los derechos humanos deben contener mecanismos para su aplicación en la ley.

<sup>52</sup>Yuri Emilio Buaiz Valera, *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia comentada del El Salvador libro primero*, (El Salvador, Consejo Nacional de la Judicatura, 2011).147 un principio garantista pues para su cumplimiento exige el cumplimiento de todos los derechos de la niñez en cuanto sean necesarios para su protección y estos garanticen su desarrollo pleno. el principio de interés superior de la niñez implica dar cumplimiento a un amplio catálogo de derechos.

alguna; también regula el principio del derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño en donde los Estados por medio de sus Ministerios debe de crear políticas públicas de educación y salud para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, asimismo se establece el derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento todo como parte del derecho de identidad que se regula en el art.73 de la LEPINA.

En la Declaración de los Derechos del niño<sup>53</sup> se regula el principio fundamental del derecho que tiene todo N.N.A a una alimentación sana, vivienda y atención médicos adecuados aspectos que deben de ser orientados a través de líneas de acción y estrategias de cada Estado por medio de la aplicación de políticas públicas en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; también se establece el principio del derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física, aspecto que deberá desarrollar El Salvador para la creación y aplicación de las políticas públicas de salud mental de las niñas, niños y adolescentes; también se ha establecido el principio fundamental del derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad como parte de la función y rol fundamental de la familia.

En este orden de ideas se regula el principio del derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita en donde todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de acceso a la educación sin costo alguno y se encuentra regulado en el art. 82 de la LEPINA en El Salvador; también se regula el derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación que se regula en los art.38 y 39 de la misma ley secundaria en mención; se regula también el principio del derecho a ser criado

---

<sup>53</sup>Declaración de los derechos del niño, (New york, Organización de las Naciones Unidas, 1959)

con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal comprendiendo o la integridad física, psicológica y moral de las niñas, niños y adolescentes para que en un futuro sean personas íntegras en la sociedad salvadoreña.

La Convención sobre los Derechos del Niño<sup>54</sup> (CDN) se rige por cuatro principios que son las guías supremas que rigen cada uno de los artículos de la contenidos en la misma y son la base para que nuestros derechos se conviertan en realidad siendo el más relevante le principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes que regula el art. 12 de la LEPINA ya que es un principio que satisface y garantiza cada uno de los derechos de los NNA contemplados en la misma ley secundaria, porque para cumplirse con el principio de interés superior de la niñez, deben respetarse y concretarse los derechos de los niños contemplados en la ley.

El Principio de no discriminación se regula en el art. 2 de la CDN que se traduce al principio de igualdad dónde el trato del niño y el respeto de sus derechos no tiene que diferenciarse con la raza, sexo, religión, idioma, estado económico de los NNA; de igual manera el principio del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo que se regula en el art. 6 de la CDN se hace referencia que los Estados deben de establecer políticas públicas para la protección de los derechos de los NNA como también derechos a la salud, educación, identidad y otros; se encuentra regulado en el art. 12 de la CDN el principio de participación y ser escuchado en dónde la opinión de la niñas, niño y adolescente siempre debe de ser escuchada por sus padres, familiares, instituciones y tribunales de justicia de tal forma que puedan influir en cada decisión que se tome.

---

<sup>54</sup>Convención Sobre los Derechos del Niño, (New york, Organización de las Naciones Unidas, 1989).entró en vigor el 2 de septiembre de 1990 regula la protección del principio del interés superior de los NNA.

En el mismo sentido se regula el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes en el art.3 de la CDN en donde toda decisión ya sea familiar, social, institucional, y judicial se tiene que aplicar lo que más satisfaga, y garantice los derechos de las NNA, además este principio lo podemos observar, por ejemplo, en la creación de nuevas leyes, políticas del gobierno como lo es la política nacional de protección integral de la niñez y adolescencia.

## **2.2 Definición del principio de interés superior de la niñez y adolescencia.**

Existen muchas definiciones y acepciones dependiendo el autor o marco jurídico del que se aborde, pero la esencia de tales definiciones van encaminadas en la misma dirección, al considerar el interés superior como un principio garantista que tutela el máximo posible de derechos de la niñez y adolescencia, aunque se utilice palabras y conceptos diferentes en las definiciones su esencia es la misma.

La doctrina de protección integral introduce como innovación el principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, el cual se concreta en un instrumento jurídico de carácter internacional, como lo es la convención internacional de los derechos del niño, cuyo principio está contenido en este instrumento jurídico, específicamente en su Art. 3, en cual se establece; *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas, o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el de interés superior del niño”*<sup>55</sup> y en los incisos

---

<sup>55</sup>Convención Sobre los Derechos del Niño,(New York, Organización de las Naciones Unidas, 1989).

La convención de los derechos de la niñez consagra y positiviza la doctrina de la protección integral, la convención al ser un instrumento jurídico de obligatorio cumplimiento a los estados firmantes, vincula a estos a proteger de forma integral a la niñez y adolescencia.

subsiguientes del mismo artículo se establece que los estados partes están obligados a la protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar, y tomaran las medidas legislativas y administrativas para lograrlo, marcando así de forma explícita en este texto la pauta para la creación de una ley que garantice la protección de la niñez bajo la concepción de la protección integral de la niñez y bajo la dirección del principio de interés superior de la niñez .

Es así que nace bajo el modelo de la doctrina de la protección integral de la niñez y adolescencia, el interés superior de las niñas, niño y adolescente como uno de los principios fundamentales de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, contemplado en su art. 12 inc. 2º de la LEPINA, definiéndolo como: *“Toda situación que favorezca sus desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad”*<sup>56</sup> siendo una definición amplia que abarca diversos aspectos de protección a las niñas, niños y adolescentes, por consiguiente para el desarrollo del presente trabajo se toma como base dicha definición (art. 12 inc. 2 LEPINA) sin dejar de lado las diversas definiciones proporcionadas por la doctrina. Además se extrae del mismo artículo en mención los elementos fundamentales del principio de interés superior de la niñez y adolescencia.

El autor Miguel Cillero Bruñol; establece que *“el principio interés superior del niño es una garantía de la vigencia de los demás derechos que consagra, e identifica al interés superior con la satisfacción de ellos; es decir, el principio tiene sentido en la medida que existen derechos y titulares (sujetos de derecho) y que las autoridades se encuentran limitadas por esos derechos”*<sup>57</sup>.

---

<sup>56</sup> Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2009) establece que respetar el principio de interés superior de la niñez es garantizar y generar todas las condiciones necesarias para que el niño o niña se desarrolló plenamente en todos los aspectos y facetas de su vida.

<sup>57</sup> Miguel Cillero Bruñol, *El interés superior del niño en la convención sobre derechos del niño, en infancia, ley y democracia*, (Buenos Aires, editorial Temis, 1999) .79. Cillero Bruñol en su doctrina establece que el estado debe respetar todos los derechos de la niñez y sus decisiones

En su definición introduce un elemento no mencionado en las anteriores definiciones, estableciendo que el principio de interés superior limita a las autoridades cuyo margen de acción deben ser los derechos de la niñez, es decir, la definición en si es eminentemente garantista.

Ese nuevo elemento vincula a las autoridades, personas, instituciones, funcionarios públicos y jueces; a que en cada decisión respecto de las NNA que se tome debe considerarse el mayor cumplimiento y respeto posible de sus derechos fundamentales.

La Corte Superior de Protección del Niño y Adolescentes de Caracas con fecha 14 de octubre de 2013, ha sostenido que el principio de interés superior de la niñez *“es un principio de limitación de la libertad discrecional de todos aquellos que toman decisiones respecto de los derechos de los niños o adolescentes, por cuanto condiciona el libre albedrío del juez a una subsunción exclusiva de derecho, prohibiendo al decisor de esa manera tomar decisiones que provengan de su convicción, de sus creencia o de su parecer ya que la decisión que no atiendan al respeto, cumplimiento y garantía de los derechos humanos de los niños, violentarían este principio de interés superior”*<sup>58</sup>, como se ha venido sosteniendo el principio es garantista en cuanto limita las decisiones del juez ya que al emitir una sentencia que afecte derechos de las NNA, debe decidirse la que menos afecte los derechos de las NNA.

En este mismo sentido la Cámara de Familia de la sección del Centro, de San Salvador con fecha 15 de marzo de 2001, ha sostenido que el *“Principio de*

---

y políticas públicas deben estar limitadas y orientadas por estos derechos. convirtiéndose el principio de interés superior de la niñez en una directriz política.

<sup>58</sup> Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia 14-10-2013 (Venezuela, Tribunal Supremo de Justicia de la Sala de lo Constitucional, 2015). Con fecha 14 de octubre de 2013. De lo anterior referente a la fecha 27 de Julio de 2013 en ley de protección integral de la niñez y adolescencia, comentada, El Salvador. Libro primero ponente Yuri Emilio Buaiz, p.78. se establece que el principio de interés superior de la niñez es un límite a los estados pues las decisiones, acciones y políticas de estos no deben vulnerar los derechos de los niños.

*interés superior del Niño, debe ser entendido como un principio que en el marco de un sistema jurídico se basa en el reconocimiento de derechos de las niñas y niños, que permiten ejercer otros derechos y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos*<sup>59</sup>, asimismo reconoce la misma Cámara de Familia de la Sección Centro con Referencia 2-A-99 con fecha 16 de julio de 1999, que este es *“El principio primordial a considerar porque significa todo aquello que favorezca el desarrollo físico, psicológico, moral y social del niño para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad”*<sup>60</sup>, es decir; el principio de interés superior es el reconocimiento de derechos que permiten reconocer otros derechos y estos deben ser los necesarios para el desarrollo físico, psicológico y social de las niñas, niños y adolescentes y todo esto no es más que su desarrollo integral

Al respecto el jurista López Contreras dice: *“es la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña”*<sup>61</sup> la cual puntualiza un derecho fundamental como lo es la integridad física de la niñez como uno de los principales derechos inmersos y prescritos por el principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

---

<sup>59</sup>Cámara de Familia de la Sección del Centro, Recurso de Apelación, ReferenciaCF01-79-A-2000 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2001). Con fecha 15 de marzo de 2001 El principio de interés superior permite reconocer los derechos necesarios para la integridad de la niñez.

<sup>60</sup> Recurso de Apelación, Referencia 2-A-99 (El Salvador: Cámara de Familia de la sección del centro 1999). Con fecha 16 de julio de 1999. Reconoce el principio de interés superior como un principio primordial para la subsistencia de la niñez.

<sup>61</sup> Rony Eulalio López Contreras, *“Interés Superior de los niños y niñas: definición y contenido”*, (Guatemala, Universidad de San Carlos, 2015)32. Introduce un elemento fundamental integridad, envolviendo la física y psíquica y siendo este un pilar importante en el principio de interés superior pues la integridad implica un pleno estado del niño en todos sus facetas; física, psíquica, moral y social siendo cada una de estas facetas necesarias para un desarrollo integral de la niñez.

La red por los derechos de la infancia en México sostiene que “*El principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes; es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible a niños y niñas*”<sup>62</sup>. Este autor introduce elementos como; los derechos de desarrollo integral de la niñez y una vida digna.

El desarrollo integral de la niñez y una vida digna son elementos filosóficos que inspiran la LEPINA, dichos preceptos están en los considerandos de dicha ley, asimismo para que las NNA tenga un desarrollo integral debe de brindársele educación, salud mental y física, alimentación, y garantizar su sana esparcimiento entre otros derechos, y de la misma forma para una vida digna existe otro catálogo de derecho a cumplirse para efectivizar la vida digna.

Para Buaiz Valera “El interés superior del niño es un principio garantista que limita la libre discreción, puesto que la hace pender de la garantía de los derechos. En la subjetividad de situaciones que favorezcan el desarrollo espiritual, por ejemplo, podrían tener cabida decisiones administrativas o judiciales contrarias a la libertad o derechos de libre pensamiento, conciencia o religión”<sup>63</sup>. Debe entenderse este Principio como garantía para el pleno ejercicio de los Derechos de la niñez y adolescencia.

---

<sup>62</sup> Red por los derechos de la infancia en México (“REDIM”, MEXICO 2003), [http://www.Derechos.org.mx/Derechos/conv\\_3\\_h.htm](http://www.Derechos.org.mx/Derechos/conv_3_h.htm). La red por los derechos de la infancia en México ONG que trabaja por mejorar la situación de los niños en México, sostienen que el principio de interés superior es un conjunto de acciones y procesos que garanticen el desarrollo integral de la niñez y que estas acciones deben venir de diversos entes pero el principal obligado es el estado.

<sup>63</sup> Yuri Emilio Buaiz Valera, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia comentada de El Salvador, 76 (Véase n°52) en este libro desarrolla, comenta y amplía la ley de protección integral a la niñez y adolescencia.

### **2.3. Elementos del principio de interés superior de la niñez y adolescencia.**

Para comprender la importancia del principio de interés superior de la niñez y adolescencia, y su rol fundamental como uno de los pilares sobre los que descansa la nueva doctrina de la protección integral de la niñez y adolescencia, es necesario hacer un estudio sistemático de cada uno de sus elementos. En el artículo 12, de la LEPINA en el cuarto inciso regula que “*Para ponderar el principio de interés superior en situaciones concretas, deben ser considerados de forma concurrente los elementos*”<sup>64</sup> entonces para que se dé la aplicación correcta de dicho principio en casos concretos deben considerarse y respetarse en lo máximo posible los elementos siguientes:

- 1.- La condición de sujeto de derechos y la no afectación del contenido del contenido esencial de los mismos.
- 2.- La opinión de la niña, niño o adolescente.
- 3.- Su condición como persona en las diferentes etapas de su desarrollo evolutivo.
- 4.- El bienestar espiritual, físico, psicológico, moral, material y social de las niñas, niños y adolescentes.
- 5.- El parecer del padre y madre que ejercen la representación legal.
- 6.- La decisión que se tome deberá ser aquella que más derechos garantice o respete por mayor tiempo y la que menos derechos restringe por el menor tiempo posible.

---

<sup>64</sup> Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (El Salvador, Asamblea legislativa de El salvador, 2009). El art. 12 LEPINA. Es la piedra angular de la legislación nacional sobre la cual se establece el interés superior de la niñez como un principio rector de la doctrina de protección integral.

Solo con el cumplimiento de estos elementos es posible hablar de la plena aplicación y respeto del principio de interés superior de la niñez y adolescencia, es por ello que a continuación se desarrollan todos y cada uno de estos elementos mencionados.

### **2.3.1 Condición como sujeto de derechos y la no afectación del contenido esencial de los mismos.**

Con el cambio de doctrina en el modelo de protección integral de la niñez se marca una diferencia positiva con la antigua doctrina de situación irregular, la niñez pasó de tener un trato peyorativo y desconsiderado a ser un sujeto derecho. Como cualquier otra persona, pero con un interés superior por ser un niño ya que para el Estado debe ser prioridad su protección y desarrollo integral.

*“La carta magna de El Salvador establece que todas las personas serán iguales ante la ley para el goce de nuestros derechos”<sup>65</sup>, no obstante los niños tienen una calidad especial, y deben gozar de una protección mayor, es por ello que en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia en el art. 5 se regula que “todas las niñas, niños y adolescentes son sujetos plenos de derechos”<sup>66</sup> brindando así por medio de este cuerpo normativo una mayor tutela a todos sus derechos con el fin de garantizar el desarrollo integral de la niñez y adolescencia*

---

<sup>65</sup>Constitución de la República de El Salvador, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983), artículo 3. Se manifiesta que “Todas las personas son iguales ante la ley para el goce de los derechos civiles, no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.

<sup>66</sup> Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009). Igualdad en derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El niño como sujeto pleno de derechos deja de ser, un simple objeto animado para las decisiones estatales y judiciales, pasa a tener una parte activa en las decisiones que se tomen sobre de ellos, ya que estos a ahora tienen una condición con la cual pueden exigir al Estado el respeto a sus derechos e intereses y la generación de condiciones para su preservación y desarrollo integral, ya que su calidad misma es progresivo, por su naturaleza y sus cambios físico en el cual espera se desarrollen todas sus habilidades físicas y psíquicas, hasta que lleguen a la calidad de personas adultas.

Como señala el autor Miguel Cillero, “el interés superior del niño es un principio jurídico garantista y una limitación a la discrecionalidad por cuanto obliga a que en cualquier medida que se tome respecto de los niños, se adopten sólo aquellas que protejan sus derechos y no las que los conculquen”<sup>67</sup>, es decir, la cualidad de sujetos de derechos, obliga a que el interés superior sea un principio insoslayable de exigibilidad de una conducta no distinta a la preeminencia del catálogo de derechos contenidos en la legislación nacional e internacional, y a un de aquellos que no estando previstos constituyan progresivamente condiciones subjetivas inherentes a la cualidad de sujetos sociales esta exigibilidad de derechos es en la que se concretiza el principio de interés superior de la niñez, si estos derechos exigidos no se protegen o no se proporcionan se estará vulnerando el interés superior de la niñez y adolescencia.

Todo niño y niña, a medida que van creciendo, desarrollan facultades cognitiva, físicas, sociales, emocionales y morales, que condicionan la comunicación y la toma de decisiones autónomas.

---

<sup>67</sup>Miguel Cillero Bruñol, *El interés superior del niño en la convención sobre derechos del niño, en infancia, ley y democracia*.77 (véase n.23)

En tanto, *“una diferencia clave entre la adultez y la niñez, consiste en las suposiciones relacionadas a la adquisición de facultades, desde un punto de vista supuesto por la sociedad como lo es la edad. Este punto de vista legal, supone que todos los adultos han desarrollado los ámbitos de su personalidad para asumir las decisiones, independientemente de la real posesión de competencias, sin considerar que existen adultos que carecen de la competencia indispensable para asumir la responsabilidad.”*<sup>68</sup>

Así lo sostiene el autor Pérez Manrique, para quien el niño *“adquiere edad y madurez, según definición del legislador o a criterio de los tribunales, para formarse un juicio propio, podrá participar directamente de los asuntos que le incumben”* sin fijar límites rígidos de edad establecidos por las leyes.<sup>69</sup>

El principio de interés superior de la niñez y adolescencia funda su razón de ser en el respeto y cumplimiento del contenido esencial de los derechos de la niñez y la no afectación del contenido esencial de estos derechos es una limitante y restricción al poder discrecional del Estado para evitar los excesos de poder, que atropellen sus derechos.

Es así en el caso práctico en que con una decisión judicial tal como plantea la Cámara de Familia de la Sección Centro con Referencia 206-A-2007 de fecha 4 de noviembre de 2007, manifestando que no deben afectarse derechos fundamentales de la niñez por ejemplo cuando se dicte en una medida judicial internamiento de un niño el cual es el último recurso (deben de agotarse todas

---

<sup>68</sup> Gerson Lansdown, *La evolución de las facultades del niño*, (Siena, UNICEF, 2005), 13. El autor sostiene que la adquisición de competencias es gradual y es una construcción integral, señalando que no toda persona mayor de dieciocho años es capaz por arribar a esa edad, y en ese mismo orden existirán niños, niñas y adolescentes que hayan adquirido capacidades suficientes para el ejercicio de sus derechos.

<sup>69</sup> Ricardo C Pérez Manrique, *La participación judicial de los niños, niñas y adolescentes*, (Argentina: Universidad de Nacional de Buenos Aires, 2006), 255. El autor sostiene que parte de ese ejercicio es el nombramiento de su abogado siempre que este demuestre la suficiente madurez y discernimiento.

las medias administrativas), debe considerársele que este en su internamiento se desarrolle plenamente y no se vulneren sus derechos, pues en todo medida judicial que se tome respecto al niño debe considerarse el interés superior del niño pues, *“ha sido entendido como un principio que en el marco de un sistema jurídico se basa en el reconocimiento de derechos de los niños y niñas, que permiten ejercer otros derechos y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos”* es decir si no se garantizan los derechos de la niñez esta medida judicial está violentando el principio de interés superior de la niñez y debe ser modificada<sup>70</sup>.

Al separar a un niño del ámbito familiar por ejemplo también debe considerarse su interés superior y para respetar este principio debe presupuestarse tal como manifiesta la Cámara de familia de la sección del centro con Referencia 47-A-2012 de fecha 26 de marzo de 2012 que *“la condición de sujeto de derechos no la afectación del contenido esencial de los mismos y considerarles como tal es obligatorio para toda autoridad judicial, administrativa o particular referente a este último elemento”* constituyéndose este uno de los principales elementos del principio de interés superior<sup>71</sup>.

### **2.3.2 La opinión del niño, niña o adolescencia.**

La opinión de la niñas, niños y adolescentes se fundamenta en el reconocimiento de que estos son sujetos plenos de derechos, es decir, su reconocimiento como personas, y como tales protagonistas de todo acto que

---

<sup>70</sup>Cámara de la Sección del Centro, Recurso de Apelación, Referencia 206-A-2007 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2007). Con fecha 4 de noviembre de 2007, se entiende el principio de interés superior como un derecho a exigir otros derechos y para el cumplimiento de este derecho deben cumplirse los derechos que este exige.

<sup>71</sup>Cámara de la sección del Centro, Recurso de Apelación, Referencia 47-A-2012 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2012). Con fecha 26 de marzo de 2012. Las autoridades judiciales están obligadas a reconocer al niño, niña y adolescente como sujeto de derechos.

les afecte, ya que toda decisión tomada sin escucharles, implicaría considerarlos instrumentos; pues en su calidad de persona todo niño ocupa un lugar similar al de todos los adultos, basado esto en razones de igualdad y de justicia es necesario escucharles y valorar su opinión.

Para Cecilia Grossman *“escuchar al niño no es simplemente oírlo, es considerarlo y pensarlo como una persona debe escuchárseles y tomarse en cuenta la opinión de los niños porque ellos son sujetos de derechos igual que una persona adulta”*<sup>72</sup>. Los niños deben ser escuchados y su opinión debe ser tomada en cuenta en cada decisión.

El único límite a este derecho es la madurez, edad y racionalidad, siendo estos parámetros a tomar en cuenta para la valoración de su opinión. dependiendo de la madurez, racionalidad y edad del niño dependerá la valoración de su opinión, que se le dará a su opinión. En relación a su valoración del jurista Perdomo que afirma lo siguiente: *“Las opiniones emitidas por niñas, niños y adolescentes, deben ser debidamente valoradas, ponderadas y tomadas en cuenta por las personas obligadas por ley a oírlos...en razón de la edad y madurez del niño escuchado”*<sup>73</sup> las NNA, como sujetos susceptibles de afectación por decisiones administrativas o judiciales, es el principal sujeto legitimado para ser oído en juicio y en base a su madurez mental debe ser valorado su testimonio.

La cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia, en la Sentencia con referencia número 5/A/SS1/11-1 con fecha 19 de agosto de 2011, ha señalado

---

<sup>72</sup> Cecilia Grossman, *Los derechos del niño en la familia*, 2º ed, (México D.F: Editorial Trillas, 2002) 62. La autora reconoce la calidad de sujeto de derechos de la niñez, pero traslada la necesidad de una visión real por parte de los adultos, de considerar al niño en tal calidad y respetar desde esa perspectiva de igualdad, su derecho de opinión.

<sup>73</sup> Juan Rafael Perdomo y otros, *la garantía de derecho de los niños, niñas y adolescentes a opinar y ser oídos en los procedimientos judiciales*, (Caracas: Editorial Graficas Acea, 2008) 25. para el autor el derecho de opinión está íntimamente ligado con la capacidad de ejercicio directo de los derechos, y por lo tanto con el reconocimiento de capacidad en la niñez.

respecto al derecho de opinión en general, que se rige bajo el siguiente esquema: “1. Es un derecho, por regla general que debe general, que debe ejercerse directamente por los niños, niñas, y adolescentes, y por tanto no puede exigirse a ellos que lo ejerzan obligatoriamente. 2. Se puede ejercer ante cualquier entidad pública o privada. 3. Se debe dejar constancia por los órganos de decisión de las valoraciones que hacen sobre las opiniones expresadas por los niños, niñas o adolescentes. 4. deben utilizarse métodos acordes a las edad y condiciones psico físicas de estas personas, en ambientes no formales u hostiles e incluso utilizando medios electrónicos que garanticen su producción en las audiencias cuando se considere necesario, y 5. Excepcionalmente y con la debida argumentación o justificación previa, este derecho podrá ser ejercido por otras personas que no sean partes interesadas o tengan intereses contrapuestos con los niños, niñas y adolescentes”<sup>74</sup>.

Lo anterior en completa concordancia con CDN, que en su artículo 12 señala “los estados partes garantizaran al niño que esté en condiciones de formarse juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan...se dará al niño la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo”<sup>75</sup> la convención no fija una edad mínima para el derecho del niño a expresar sus opiniones libremente, pues resulta evidente que el niño puede formarse un juicio desde muy pequeño.

El art. 94 de la LEPINA, en el cual se establece “Este derecho podrá ser ejercido ante cualquier entidad, pública o privada y estas deberán dejar constancia en sus resoluciones de las consideraciones y valoraciones

---

<sup>74</sup>Cámara Especializada de Niñez y Adolescencia, Sentencia Definitiva, Referencia: 5/A/SS1/11-1 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2011). De fecha 19 de agosto de 2011 el cual la sentencia establece que de acuerdo con el artículo 12 de la convención, debe cumplirse con un esquema que permita la opinión, y que refleje la misma en la sentencia correspondiente.

<sup>75</sup> Convención sobre los derechos del niño, (New York, Organización de las Naciones Unidas, 1989)

relacionadas a la opinión expresada por aquéllos. La opinión de las niñas, niños y adolescentes será tomada en cuenta en función de su desarrollo evolutivo<sup>76</sup> toma la LEPINA como parámetros para su valoración el desarrollo evolutivo y tampoco fijando edad mínima para valorar su opinión.

No obstante a ello hay cuerpos legales como la Ley Procesal de Familia., en su art. 7 que se fijan edad mínima para el derecho del niño a ser escuchado, en su literal J) establece “oír al menor cuando hubiera cumplido doce años de edad; en todos los procesos y diligencias que le afecten; antes de dicha edad, el juez tendrá contacto con el menor y de ser posible dialogara con el”<sup>77</sup> dejando a discrepancia del juez escucharlo o en su defecto dialogar con el si no tuviere la edad de doce años.

En el mismo orden de ideas el C.F., en su art. 280 reza: “los menores que ya hubieran cumplido doce años de edad serán oídos”<sup>78</sup>. En contraposición la doctrina deja muy claro que no existe un límite de edad. Debe de tomarse en consideración el principio de interés progresivo de las facultades regulado en el art. 10 de la LEPINA. El autor Buiaz Valera concluye lo siguiente “sus opiniones deben tenerse en cuenta en función de la edad y madurez del niño”<sup>79</sup>, en efecto debe de considerarse la madurez mental del niño para considerar sus opiniones como prueba para determinar una medida administrativa o judicial.

---

<sup>76</sup> Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (El Salvador, Asamblea legislativa de El Salvador, 2009).

<sup>77</sup>Ibíd.art.7

<sup>78</sup> Código de Familia (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1993).

<sup>79</sup> Yuri Emilio Buiz Valera, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia comentada, 454, (Véase n. 52). El autor desarrolla los derechos de participación desde la visión de ciudadanía de la infancia, por la cual, los niños tienen los mismos derechos políticos que los adultos, con las excepciones en las cuales la ley impone algún rango de edad, como lo es el derecho al voto.

Como señala el jurista Pérez Manrique para determinar “el superior interés del niño es imprescindible recabar su opinión en cuanto sujeto de derecho, lo que a esta altura de la evolución de la doctrina es una afirmación que se demuestra por sí misma. Sin tener en cuenta la opinión del niño, la invocación de su interés superior será un acto meramente paternalista. El niño debe ser protagonista insustituible en la definición de su interés superior”<sup>80</sup>. En todo momento y en todo proceso la opinión del niño es imprescindible para dar cumplimiento a su interés superior.

Los niños, niñas y adolescentes deben ser escuchados, en todos aquellos procesos que los involucren, es decir, en todo proceso judicial y administrativo en el que puedan afectarse sus derechos, es decir; entendiéndose que se refiere a procesos judiciales y administrativas en todas las materias, siendo el punto en común, que exista en su esfera de derechos, y se respetó su opinión en cualquier decisión que se tome sobre ellos.

Asimismo, en los casos en que un niño, niña o adolescente se encuentre bajo una medida de protección, ya sea institucional o familiar, debe escucharse su opinión al momento de revisar dicha medida, pues debe valorarse la situación emocional de los mismos. Al respecto, la cámara de familia de la sección del centro, en sentencia definitiva número 193-A-2011 Respecto a lo modificación de una medida de acogimiento institucional, en el sentido de iniciar un régimen de visitas con la familia biológica, se ha sostiene que *“deberá tomarse en cuenta la opinión de las niñas, para lo cual deberá señalarse la diligencia necesaria a efecto de garantizar tal derecho; ya que solo de esta manera se garantizara el derecho de las niñas de mantener dichas relaciones. En cuanto a la Jurisprudencia supra mencionada se manifiesta de manera clara la*

---

<sup>80</sup> Ricardo Pérez Manrique, citado por Gonzalo Andrés Aguilera en: *“El derecho del niño a ser oído y del derecho de defensa de los niños en el actual ordenamiento Jurídico Familiar”*(Valparaíso: Corporación ONG Paicabi, 2010) 41-50.

*doctrina de la protección integral de las NNA, al ser el acogimiento institucional como la última medida de protección de los Derechos de los antes mencionados.*

*En este orden de ideas es de tener presente en todo caso, como manifiesta la Cámara de familia de la sección del centro 193-A-2011 con fecha 6 de diciembre de 2011, que “tal autorización se dará siempre y cuando tales relaciones no resulten perjudiciales para la integridad física y emocional de las niñas. E incluso valorar el otro aspecto relacionado, lo cual debe preferirse en todo momento, es decir, la eventual modificación a la medida de acogimiento familiar”, ordenando una audiencia de opinión y la revisión de la medida al contar con los estudios psicosociales pertinentes”<sup>81</sup>.*

Es obligación tanto en el proceso administrativo como judicial que debe escucharse a los niños, niñas y adolescentes “cuando haya una cuestión que afecte de forma personal al niño como la decisión de cuidado personal, el régimen de comunicación o ante diferencias en el ejercicio de la autoridad parental, debiendo garantizarse que ejerza ese derecho por sí mismo, pero siempre en la forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo, cuidando de preservar su intimidad”<sup>82</sup>.

En este orden de ideas, existe jurisprudencia de la Cámara de Familia de la sección del centro con Referencia 11-A-2007 de fecha 23 de enero de 2007,

---

<sup>81</sup>Cámara de Familia de la Sección del Centro, Sentencia Definitiva, Referencia: 193-A-2011 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2011), 5. Con fecha 6 de diciembre de 2011. El recurso fue interpuesto ante la improponibilidad declarada por la jueza de familia en autorizar un régimen de comunicación entre dos niñas bajo medida de institucionalización y una tía biológica de las mismas, señalando el tribunal de alzada, la pertinencia de escuchar la opinión, lo cual permitiera el ejercicio de otros derechos, como sin mantener relación con la familia.

<sup>82</sup> María Asunción Tejedor, *El interés de los menores en los procesos contenciosos de separación o divorcio*, (Madrid: Colegio oficial de psicólogos, 2012), 71. La autora señala que el juez debe valorar la necesidad de opinión, cuidando no provocar un conflicto en el niño, pudiendo valorar en los casos en que no sea necesaria la audiencia, informes psicológicos que recojan la opinión del niño.

se ha sostenido que *“debe garantizarse el derecho de opinión de todo niño, niña y adolescente, en los asuntos que les afecten, y que cada juzgador deberá valorar esta opinión, atendiendo a la edad y el grado de madurez de quien la emite”*<sup>83</sup>, señalando en otra sentencia con referencia 82-A-2006 con fecha 28 de agosto de 2007 por la misma Honorable Cámara, que *“debe tenerse en cuenta lo expresado, lo que los niños expresan no es siempre lo que mejor garantice su interés, debiendo valorar el juez, lo que resulte mejor para la garantía de sus derechos”*<sup>84</sup>.

La opinión de los niños, niñas y adolescentes, también se debe de escuchar en el proceso de cuidado personal y a pesar de no tener efecto vinculante, debe considerarse como un elemento de valoración al tomar la decisión. Al respecto, la sentencia 80-A-2012 por la Cámara de Familia de la Sección Centro con fecha 19 de junio de 2012, establece que “En la práctica judicial, los fallos se sustentan en variados criterios de acuerdo a las circunstancias específicas de cada caso: a) El progenitor que por sus condiciones personales garantice mejor el bienestar de los hijos menores de edad. b) la edad de los niños, niñas y adolescentes, ya que no es conveniente separar a los niños de muy corta edad de la madre, salvo en circunstancias excepcionales.

En este orden de ideas se establece el literal c) las condiciones de índole moral, afectiva, familiar, ambiental y económica del entorno hogareño en el que se pretende mantener a los hijos. d) El principio de unidad filial que procura que los hermanos permanezcan juntos. e) la opinión del niño escuchada directamente por el juez, en virtud del principio de intermediación. Evaluada a través de los estudios practicados por los equipos multidisciplinarios cuando

---

<sup>83</sup>Cámara de familia de la sección del centro, Sentencia definitiva, Referencia 11-A-2007 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2007).

<sup>84</sup>Cámara de familia de la sección del centro, Sentencia Definitiva, Referencia 82-A-2006 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2007), con fecha 28 de agosto de 2007. Esta sentencia señala literalmente que lo los hijos expresan puede no ser lo mejor para ellos.

los niños son muy pequeños, f) el arraigo de los niños en un entorno adecuado, es decir, tomar en cuenta con que el progenitor han residido antes de la interposición de la demanda; y g) otras circunstancias que concurran en el caso concreto, es decir, que si bien es cierto, la opinión es un elemento a valorar, debe ser en conjunto con otros factores, como el contexto familiar, el progenitor con el cual conviven y si existen alguna influencia en las declaraciones”<sup>85</sup>.

Así en los diferentes procesos como violencia intrafamiliar, tratamiento de niños, niñas y adolescentes como víctimas y testigos en procesos penales, procesos penales juveniles y procesos especializados en niñez y adolescencia, debe escucharse la opinión en todos ellos en general y valorara la opinión siempre con el máximo respeto a sus derechos y al principio de interés superior de la niñez y adolescencia, por medio de los mecanismos apropiados, tales como la Cámara de Gesell a manera de ejemplo, esto con el único fin de garantizar, la dignidad, intimidad y participación como derechos indispensables para el cumplimiento del principio de interés superior de la niñez.

### ***2.3.3 Condición como persona en las diferentes etapas de su desarrollo evolutivo.***

---

<sup>85</sup>Cámara de familia de la sección del centro, Sentencia Definitiva, Referencia 80-A-2012 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2012), 5-6. La cámara señala la importancia de valorar la opinión de la niña, en conjunto con los elementos por el equipo multidisciplinario adscrito, haciendo una valoración en cada caso. La cámara resaltando que la valoración debe ser casuística porque cada situación es diferente con diversos factores y podría darse hasta el caso de que la opinión del niño sea contraria y nefasta para sus mismos derechos, a veces la opinión del niño es sesgada, subjetiva y parcializada llena de sentimientos alternos y contrarios a la realidad. La opinión del niño puede ser hasta manipulado por uno de los padres o puede guiada por un resentimiento inclinándolo a elecciones alejadas de su beneficio.

La constitución de la república de El Salvador reconoce como “*persona a todo ser humano desde el momento de su concepción*”, y el estado está obligado a garantizar todos sus derechos<sup>86</sup>, independiente de su edad y desarrollo físico. Por lo consiguiente a pesar de que existe la clasificación y división de edad entre adulto y niño, la niñez posee igualdad de derechos, y que irá adquiriendo gradualmente capacidades para ejercerlos en relación a su edad y desarrollo.

Ser niño no es ser “menos adulto”, la niñez no es una etapa de preparación para la vida adulta, sino que: “*La infancia y la adolescencia son formas de ser persona y tienen igual valor que cualquier otra etapa de la vida*”<sup>87</sup>. Poseen por ende Igual o más valor que las personas adultas entendiéndose además por igualdad en derechos que se ejercerán progresivamente con su desarrollo mental y físico. Entregándoles libertades acorde a su madurez y en las diferentes etapas de la infancia; ya no son sólo los padres quienes deciden por ellos, sino que su rol es de orientación y dirección propia, para que el niño ejerza sus derechos<sup>88</sup>.

Existe una teoría o principio denominada: autonomía progresiva de ejercicio de los derechos; esta teoría constituye la clave para interpretar la función del Estado y la familia, en promoción del desarrollo integral del niño, “*el niño como sujeto de derecho que debe gozar de todos los derechos que se reconocen en la constitución de los Estados, los tratados internacionales y las leyes*”<sup>89</sup>. Así mismo, deben adquirir progresivamente de acuerdo a la evolución de sus facultades la autonomía en el ejercicio de sus derechos.

---

<sup>86</sup>Constitución de la República de El Salvador, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador 1983).

<sup>87</sup> Miguel Cillero Bruñol, citado por Zeledón, Marcela. *La Autonomía Progresiva en la niñez y adolescencia* (México, Editorial Trillas, 1998), 44.

<sup>88</sup> Miguel Cillero Bruñol, citado por Zeledón, Marcela. *La Autonomía Progresiva en la niñez y adolescencia*, 48 ( Véase n.27)

<sup>89</sup> *Ibíd.*

En cuanto a la interpretación del art. 12 de la LEPINA que en su literal “c”, ordena considerar la condición específica de las niñas, niños y adolescentes como personas en las diferentes etapas de su desarrollo evolutivo<sup>90</sup> por su relevancia a los efectos de la aplicación del principio, la regla nos remite a que frente a cualquier toma de decisión que afecte a niños, niñas y adolescentes se debe apreciar tanto el hecho de que no son adultos, pero si personas en evolución con igualdad de derechos.

La autonomía progresiva de ejercicio de los derechos es considerada como un principio que “conlleva un componente de participación y emancipación de la niñez, *al reconocer que gradualmente se van adquiriendo las competencias necesarias para asumir responsabilidades y para tomar parte en la toma de decisiones sobre aspectos de su vida cotidiana, o viene sobre su futuro. Bajo este principio subyace el principio de igualdad jurídica y la idea que bajo esa condición, toda persona es capaz de ser titular de sus derechos*”<sup>91</sup>.

Los niños, niñas y adolescentes poseen los mismos derechos que los adultos y poseen capacidad de goce como lo establece el código civil, lo cual no disminuye en lo más mínimo esos derechos de la niñez, que lo único que implica es que en determinados momentos de su desarrollo serán representados por otros, pero los titulares de los derechos siempre serán los niños. El Código Civil CC establece esa incapacidad en niños y adolescentes en el artículo 1318, denomina incapaces a los niños; pero esta incapacidad no está referida para el goce de sus derechos está referida a sus obligaciones “*La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma,*

---

<sup>90</sup> Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009)

<sup>91</sup>Norberto Bobbio, *Igualdad y Libertad*. (Barcelona: Editorial Paidós, 1993), 72. El autor señala que la igualdad es ese atributo que hace a todo miembro de la sociedad, también al infante, un sujeto jurídico, entendiéndose este último concepto como un sujeto dotado de capacidad jurídica.

*y sin el ministerio o la autorización de otra*<sup>92</sup> es decir son incapaces con respecto a sus obligaciones, pero gozan de capacidad absoluta con respecto a su derechos.

El carácter progresivo del ejercicio de los derechos no impide en nada que los niños, niñas o adolescentes sean parte procesal, pues tratándose de su protección son sujetos de derechos en lo sustantivo y en lo objetivo. Los mecanismos de defensa técnica se encargarían de la representación y ejercicio adecuado del derecho de defensa como parte en los procesos judiciales *“En la concepción del niño como sujeto de derecho subyace, primeramente, la idea de igualdad jurídica en el sentido que todas las personas son destinatarias de las normas Jurídicas y tienen capacidad de ser titulares de derechos, para luego acceder a fórmulas más perfectas como la de igualdad de derechos”*<sup>93</sup>.

En síntesis se concluye que todas las personas son igual ante la ley para el goce de sus derechos, sin importar la edad, el niño posee los mismos derechos que los adultos y poseen una calidad especial por el desarrollo progresivo en el ejercicio de sus derechos conforme a su desarrolló psíquico y físico.

Las instituciones, los funcionarios de gobierno y Estado mismo deben centrar su atención en la garantía de tales derechos y en tomar decisiones, respetando esa calidad personal de la niñez y el ejercicio directo de sus derechos en atención a su madurez y desarrollo.

La capacidad de ejercicio directo de los derechos de la niñez, puede resumirse en tres particularidades: *“a) Los niños, niñas y adolescentes tienen capacidad*

---

<sup>92</sup> *Ibíd.75. Dicha norma jurídica es pues de la doctrina irregular, ya que no protegía a los niños, niñas y adolescentes, sino dejaba a discreción de los padres el Derechos de los antes mencionados.*

<sup>93</sup> Miguel Cillero Bruñol, citado por Zeledón, Marcela. *La Autonomía Progresiva en la niñez y adolescencia*, 54 ( Véase n.32)

*para ejercer directamente sus derechos y garantías, así como la tienen para asumir sus deberes y obligaciones; b) esta capacidad de ejercicio es progresiva y aumenta proporcionalmente al desarrollo en cuanto a edad y madurez; y c) esta capacidad de ejercicio y autodeterminación, está sujeta a la debida orientación de los adultos responsables”<sup>94</sup>.*

Lo anterior como parte de los elementos que componen el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y que es necesario hacer hincapié.

#### **2.3.4 El bienestar espiritual, físico, psicológico, moral, material y social de la niña, niño y adolescente.**

En la sentencia de la Cámara de Familia de la Sección Centro con número de referencia 25-A-2001 con fecha 4 de junio de 2001, se explica que el "interés superior del niño", que significa todo aquello que favorezca el desarrollo físico, psicológico, moral y social del niño, para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad, conforme a los arts. 3 de la referida Convención y 350 C. F”<sup>95</sup>. Es decir el cumplimiento del desarrollo físico, psicológico, moral y social es la vía para la para garantizar el respeto al principio de interés superior, y el desarrollo pleno de la niñez. Las NNA son sujetos plenos de derecho, tal como queda demostrado en la sentencia antes relacionada.

Según la Cámara de Familia de la Sección Centro con Referencia 1-98 con fecha 2 de febrero de 1998, el bienestar espiritual, físico, psicológico, moral,

---

<sup>94</sup>Juan Rafael Perdomo, *El derecho de los niños, niñas y adolescentes a opinar y a ser oídos en la convención sobre los derechos del niño y la ley orgánica para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes*, (Caracas: Unicef y TSJ, 2008), 20.

<sup>95</sup>Cámara de familia de la sección del centro, Recurso de Apelación, referencia 25-A-2001 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2001).

material y social de la niña, niño y adolescente está ligado de forma total e íntima al principio de interés superior de la niñez y adolescencia,<sup>96</sup> no es posible hablar de uno sin mencionar el otro es por ello que “los jueces deberán tomar en cuenta el interés superior del menor, buscando que se le proporcione todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad, siendo el interés el que debe tener prioridad y servir de orientación en la aplicación de las disposiciones de la Ley, Art. 350 C. F.

Como ya se dijo el bienestar espiritual, físico, psicológico, moral, material y social de la niña, niño o adolescentes es un elemento fundamental para el cumplimiento del principio de interés superior de la niñez; este principio privilegia los derechos de la niñez en general porque todos son necesarios para su desarrollo integral y total según las circunstancias fácticas puntuales, pero hay algunos que son imprescindibles e imponderables son los que la doctrina denomina derechos de “núcleo duro”.

La convención reconoce ciertos derechos sin permitir su limitación, lo cual implica, la existencia de un conjunto de derechos que deben prevalecer siempre frente a los intereses colectivos y los derechos de terceros<sup>97</sup>. Es decir, existiría un "núcleo duro" de derechos del niño dentro de la Convención, lo cual constituiría un claro límite a la actividad estatal impidiendo la actuación discrecional. Este núcleo comprendería el derecho a vida, a la nacionalidad y a la identidad, a la libertad de pensamiento y de conciencia, a la salud, a la educación, a un nivel de vida adecuado, a realizar las actividades propias de

---

<sup>96</sup>Cámara de Familia de la Sección del Centro, Recurso de Apelación, Referencia 1-98 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 1998). Con fecha 2 de febrero de 1998. Jueces están obligados a tomar en cuenta y tener como base en todas sus resoluciones garantizar el principio de interés superior.

<sup>97</sup>Diego Freedman, *Los Riesgos de Intereses superior del niño*, Web://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/los-riesgos-del-interes-superior-del-niño.17.

su edad (recreativas, culturales, etc.) y las garantías propias del derecho penal y del procesal penal.

El interés superior de la niñez según la Cámara de Familia de la sección del centro con Referencia 144-A-2002 de fecha 3 de diciembre de 2002, “significa todo aquello que favorezca el desarrollo físico, psicológico, moral y social del niño. Entiéndase que concurre dicho principio cuando –según el caso concreto- se aplican por el juzgador cualquiera (o varios) de los siguientes criterios: a) El progenitor que por sus condiciones personales garantice mejor el bienestar de los niños. b) La edad de los menores, ya que no es conveniente separar a niños muy pequeños de la madre, salvo circunstancias excepcionales. c) Las condiciones de índole moral, afectiva, familiar, ambiental y económica del entorno hogareño en el que se pretende mantener a los menores. d) El principio de unidad filial que procura que los hermanos permanezcan juntos; e) La opinión del (la) menor escuchada directamente por el juez en virtud del principio de inmediación, o evaluada a través de los estudios multidisciplinarios, en el caso que los niños sean pequeños. Y f-) El arraigo del hijo(a) en el lugar donde ha permanecido más tiempo hasta el momento de interponerse la demanda”<sup>98</sup>.

El bienestar espiritual, físico, psicológico, moral, material y social de la niña, niño y adolescente implica Garantizar un bienestar bio-sico-social, es decir un desarrollo integral en todos los aspectos, ya sea como el mismo concepto lo menciona debe desarrollarse de forma física, material, moral y social.

---

<sup>98</sup>Cámara de familia de la sección del centro, recurso de apelación, Referencia 144-A-2002, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2003). Concorre el principio de interés superior de la niñez cuando se cumplen un catálogo de requisitos, y esta catalogo serán todas las medidas que el juez estime convenientes para garantizar el bienestar e integridad del niño niña y adolescente. El uso del término menor en la sentencia, se usó en la doctrina irregular, aunque en el fondo se vela por los derechos que más favorezcan a las NNA.

### 2.3.5 Opinión del padre y madre que ejerzan la representación legal.

El interés superior consagra la protección integral de la niños y niñas, esta protección integral señala un eslabón lógico y sistemático; el estado, sus instituciones, la escuelas y la familias, siendo esta última la más específica, cercana y de mayor conocimiento de los problemas del niño o niña. es importante el rol de la familia que está contemplado en el art. 7 y el art. 9 de la ley de protección integral a la niñez y adolescencia en el salvador, reconociendo a la familia como medio natural para garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes y su papel primario, preponderante en su educación, formación y desarrollo

En la familia Salvadoreña están señalados los padres como los miembros principalmente obligados. El parecer del padre o la madre será fundamental para que el juez o funcionario tome este elemento como insumo y valore de forma holística el caso.

*“Los padres (madre y padre) son los que tienen la asistencia o defensa material y la asumen de forma directa en sustitución de las niñas, niños y adolescentes”*<sup>99</sup> es decir los padres representan los intereses de sus hijos y los representaran en cualquier proceso, en el cual el niño sea parte material, estos siempre deberán velar por el interés de su hijo, su opinión debe ser coherente con la protección integral y desarrollo pleno de sus hijos. Juez o funcionario representante del Estado valorara las circunstancias puntuales y concretas del caso y tomando en consideración la actitud de los padres, si están dispuestos y tiene la voluntad de cumplir o ayudar al menor a cumplir con las medidas, o

---

<sup>99</sup>Yuri Emilio Buaiz Valera, *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia comentada de El Salvador*, 154 (Véase n.52) el autor señala que los padres velaran por los derechos de los hijos, respetaran y harán cumplir sus derechos y responderán como responsables en la violación o incumplimiento de estos.

simplemente ellos no tienen condiciones factico-sociales para llevar a cabo dicha función, es ahí donde radica la importancia de la actitud y parecer de los padres. Cuya actitud es un elemento fundamental para tomar una medida o acción de protección integral para salvaguardar al niño o niña.

El Art. 12 de la LEPINA regula toda una metodología de análisis y actuaciones que deben seguirse para adoptar decisiones concernientes a niños, niñas y adolescentes tal como afirma la Cámara de Familia de la Sección Centro con Referencia 5-A-2011 con fecha 16 de febrero de 2011 que: *“La consideración de los mismos como personas, sujetos plenos de derechos cuyo contenido esencial no puede ser afectado, su bienestar espiritual, físico, psicológico, material, moral y social, su opinión la opinión de su padre, madre y/o responsable y, fundamentalmente, a la hora de la decisión, ésta debe ser la que más derechos garantice por el mayor tiempo y la que menos derechos restrinja por el menor tiempo”*<sup>100</sup>.

Esta metodología de análisis y actuaciones debe observarse obligatoriamente en todos los ámbitos en que se desarrollen o se encuentren involucrados niños, niñas y adolescentes, Con ello según Cámara de Familia de la Sección Centro con Referencia 5-A-2011 con fecha 16 de febrero de 2011 que: *“se abandona el tradicional decisionismo personal, familiar e institucional adultista sobre la vida de las personas que no alcanzan la mayoría de edad, propio del modelo tutelar en donde los niños, niñas y adolescentes eran simplemente objetos de protección, destinatarios de decisiones e intereses de las personas adultas”*<sup>101</sup>. Dándose así un notorio cambio ideológico acerca de la infancia,

---

<sup>100</sup> Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia, Sentencia Definitiva, Referencia 5-A-2011 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2011). Debe considerarse a los niños como personas, con los mismos derechos que personas adultas que han alcanzado la mayoría de edad.

<sup>101</sup> *Ibíd.* La opinión del padre y la madre es de gran importancia sobre la decisión judicial que se tome sobre la niñez y la adolescencia, sobre todo tiene que ver un acuerdo entre ambos sobre la mejor condición que se merece la niña, niño o adolescente, no solamente analizar las

iniciando el cambio al modelo de protección integral de la niñez actualmente vigente en El Salvador.

Teniéndose en cuenta y presupuestado este importante elemento podría plantearse el caso práctico siguiente: El caso de un padre responsable, que cumple con todos sus deberes de padre, que por circunstancias ajenas a él ha estado alejado de su hijo, que esta con abuelos maternos y el busca acercarse a él y estos le niegan el derecho de relacionarse con su hijo, en estos casos pueden exigir el derecho de relacionarse con sus padres.

En este orden de ideas y en busca de dar cumplimiento al principio de interés superior del menor la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de justicia de San José, Costa Rica con fecha 4 de julio de 2014 establece “...es preciso superar la creencia que, solamente, la figura materna es indispensable en esta etapa del desarrollo de los niños, sino que ambos padres debieran asumir un rol activo de cara a la consolidación de la estabilidad emocional del menor, su saludable desarrollo y su bienestar. Incluso, el artículo 18, inciso 1º), de la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone que “Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño” (lo destacado es propio)”<sup>102</sup>. Con lo cual, se desprende la importancia de este tipo de licencias para fortalecer los lazos familiares y para velar, en último

---

posibilidades económicas del padre o de la madre sino la decisión que pueden tomar ambos y sobre todo proteger el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

<sup>102</sup>Sala de lo Constitucional, Sentencia, Referencia 10042-13 (San José, Costa Rica, Corte Suprema de Justicia, 2013). Es deber del estado en la difundir y educar a los padres que ambos tienen los mismos derechos y obligaciones y en caso de conflicto o confrontación de derechos entre estos se aplicaran los que más favorezcan al niño.

término, por las necesidades e intereses del menor de edad recién nacido, donde su opinión es tomada en consideración.

### **2.3.6 Autoridad Parental.**

La autoridad parental no es un elemento del principio de interés superior de la niñez y adolescencia propiamente pero tiene una importancia como tal, ya que a través de la autoridad parental se puede dar una efectiva protección del principio de interés superior o su vulneración misma, es por eso la importancia, de la autoridad parental que no es más que las facultades, deberes y obligaciones que poseen los padres titulares de la patria potestad del niño.

El código de familia en su art. 206 define la *“autoridad parental como el conjunto de facultades y deberes, que la ley otorga e impone al padre y a la madre sobre sus hijos menores de edad o declarados incapaces, para que los protejan, eduquen, asistan y preparen para la vida y demás para que los representen y administren sus bienes”*<sup>103</sup>, confiriendo obligaciones a los padres obligando a estos desempeñar bien su rol. De la definición podemos extraer que los sujetos pasivos son los menores de edad e incapaces, y los sujetos activos obligados son el padre y la madre, siendo obligación de estos proteger, educar, asistir y preparar para la vida, a los niños cuya patria potestad se les ha conferido.

De la autoridad parental se extrae un elemento fundamental como lo es la “responsabilidad parental”, con el que suprimen la idea una idea de jerarquía e introducen la noción de relación horizontal entre padre e hijo, estimando con ello la idea de responsabilidad parental, que implica una relación dinámica y

---

<sup>103</sup>Código de Familia, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El salvador 1993). Art. 350.

fluida entre padres e hijos, sin obstrucciones verticales, es decir, más que la imposición, prevalece la libertad y confianza filial.

En este sentido dice la autora Dolores Loyarte manifiesta que, *“los progenitores tienen el deber y el derecho de formar y proteger a sus hijos hasta que ellos se emancipen legalmente.- Al conjunto de esos deberes y derechos de los progenitores relativos a la persona y bienes de sus hijos se le denomina “responsabilidad parental”, aunque todavía en la ley figura su antiguo nombre de “patria potestad”, el cual ha ido quedando en desuso porque en realidad no es una “potestad”, sino una verdadera “responsabilidad”*<sup>104</sup>. Entonces, la responsabilidad parental es un conjunto de derechos y deberes destinados a promover y salvaguardar el bienestar del niño, niña o adolescente, que modernamente se denomina responsabilidad parental suprimiendo el concepto de patria potestad.

La autoridad parental tienen inmersos muchos más elementos de los que la definición nos proporciona, entre ellos existe uno que es clave para el cumplimiento del principio de interés superior del niño, como lo es el cuidado personal, al respecto la Cámara de Familia de la sección del centro con Referencia 144-A-2012, de fecha 2 de octubre de 2012, establece *“el cuidado personal es un elemento de la autoridad parental. Se concreta en ese trato íntimo de protección y asistencia que los padres han de dar a sus hijos, para hacer de ellos personas equilibradas en los aspectos físico, intelectual, emocional y afectivo. Se considera que las pautas más relevantes del cuidado*

---

<sup>104</sup>La familia y sus derechos. Divulgación popular de los Derechos de Familia”, XVII Congreso Internacional de Derecho de Familia. La familia y los desafíos sociales. Fundación Agustina Lorena, Mar de Plata, Argentina, p. 35. La autoridad parental es un componente esencial en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes además de incluirse derechos como a la salud, educación, vivienda, alimentación y otros; también valores morales en la integridad física, psicológica y moral siendo fundamental en la protección del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

*personal son: la crianza, la convivencia, la formación moral y religiosa, la educación, la disciplina, el orden, las relaciones de trato y asistencia”<sup>105</sup>.*

La educación, la cultura, el deporte, y otros elementos son de gran importancia para la educación integral que deben de inculcar los padres de familia a las niñas, niños y adolescentes; y sobre todo el respeto de los derechos.

**2.3.7 La decisión que se tome deberá ser aquella que más derechos garantice o respete por mayor tiempo y la que menor derechos restringe por menor tiempo posible.**

El interés superior del niño supone la vigencia y satisfacción simultánea de todos sus derechos, descontado el principio de progresividad contenido en el artículo 5 de la CDN. El concepto de interés superior del niño alude, justamente, a esta protección integral y simultánea del desarrollo integral y la calidad o “nivel de vida adecuado” (art. 27.1 de la CDN). Una correcta aplicación del principio, especialmente en sede judicial, requiere un análisis conjunto de los derechos afectados y de los que se puedan afectar por la resolución de la autoridad.

Siempre ha de tomarse aquella medida que asegure la máxima satisfacción de los derechos que sea posible y la menor restricción de ellos, esto no sólo considerando el número de derechos afectados, sino también su importancia relativa. La aplicación de esta regla se justifica, por ejemplo: la disminución al mínimo posible –siempre perfectible– de la intervención a través de recursos

---

<sup>105</sup>Cámara de Familia de la Sección del Centro, Sentencia, Referencia 144-A-2012 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2012). Con fecha 2 de octubre de 2012, Según esta sentencia la crianza, el cuidado, la alimentación, proporcionar educación son elementos importantes para considerar y definir el término de autoridad parental y es parte de la protección del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

“penales” sobre la adolescencia y la absoluta excepcionalidad de la medida de separación del niño de su entorno familiar; en efecto, este tipo de medidas, que afectan la libertad personal y el medio de desarrollo del niño, obstaculizan severamente el ejercicio no sólo de los derechos expresamente privados, sino también, de un conjunto de otros derechos que se hacen imposibles de satisfacer en privación de libertad o del medio familiar.

Este es el fundamento para señalar que la privación de libertad y del medio familiar es excepcional y medida de último recurso.

Así, el adolescente privado de libertad por haber cometido un grave delito contra la integridad física o la vida de otra persona, tendrá derecho a que se le satisfaga su derecho a la educación; también el niño separado de uno o ambos padres tendrá derecho a que se le asegure la posibilidad de “mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño” como dispone el art. 9.3 de la CDN<sup>106</sup>.

Cuando los padres se separan por diversas causas la Cámara de Familia de la sección del centro en su sentencia 222-A-2006 con fecha 1 de noviembre de 2007 ha sostenido que: *“los padres no hicieron vida en común, se separaren o divorciaren, el cuidado personal de los hijos lo tendrá cualquiera de ellos, según lo acordaren*<sup>107</sup>. De no mediar acuerdo entre los padres o ser éste

---

<sup>106</sup>Miguel Cillero Bruñol, *Infancia, ley y democracia en América latina*, 82 (Buenos Aires, Argentina, Editorial Temis 1999). El autor señala que la prioridad de las políticas públicas para la infancia debe ser el interés superior del niño y deben premiarse los intereses colectivos.

<sup>107</sup>Cámara de Familia de la Sección del Centro, Apelación, Referencia 222-A-2006 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2007). Con fecha 1 de noviembre de 2007, En la autoridad parental en caso de divorcio la custodia de las niñas, niños y adolescentes por la aplicación del principio del interés superior de los NNA debe de quedar aquel padre que tenga más recursos económicos y mayor afectividad para que pueda brindarle siempre a la niñas, niño o adolescente derechos como a la salud, educación, vivienda, nutrición y otros.

atentatorio al interés del hijo, el Juez confiará su cuidado personal al padre o madre que mejor garantice su bienestar, tomando en cuenta su edad, y las circunstancias de índole moral, afectiva, familiar, ambiental y económica que concurren en cada caso.

### **CAPÍTULO III.**

#### **LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EMANADAS POR EL ESTADO SALVADOREÑO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.**

El presente capítulo desarrolla de forma jurídico-dogmático las Políticas públicas emanadas por el estado Salvadoreño para el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez y adolescencia, abordándose temas como: Fundamento Filosófico de las políticas públicas, Conceptualización de políticas públicas, Características de las políticas públicas, Antecedentes de políticas públicas por parte del Estado Salvadoreño y El Principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes en el diseño de políticas públicas, así como la Política Nacional de protección integral de la niñez y de la adolescencia. Entre otras políticas públicas fundamentales para garantizar el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, aspecto que se debe de regular con eficacia en El Salvador.

## **1 Fundamento filosófico de las políticas públicas del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.**

Con la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño en adelante CDN, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con este instrumento internacional se sientan las bases de un nuevo paradigma en el tema de los Derechos de las NNA, al instalar los principios y fundamentos básicos de una nueva doctrina, denominado Doctrina de Protección Integral que rompe la barrera interpuesta por la doctrina de protección irregular.

Esta convención especial es el tratado internacional sobre derechos humanos que cuenta con el mayor número de ratificaciones por parte de los Estados a nivel mundial, y que surge para reconocer a las niñas y niños como sujetos plenos de derechos; asimismo reconoce principios y derechos tales como: derecho a la vida, salud, educación y plena regulación en un cuerpo normativo coherente y sistemático, asimismo indican mecanismos que deben aplicarse para hacer eficaz su cumplimiento.

El Salvador es uno de los muchos Estados que reconocen y firman la CDN, el día dieciocho de abril de mil novecientos noventa y ratificado por decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho tomo número: trescientos siete, de fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa<sup>108</sup>, posterior a la publicación en el Diario Oficial la

---

<sup>108</sup> Recopilación de normativa de niñez y adolescencia en El Salvador (San Salvador: Fondo para el logro de los ODM, programa conjunto reducción de violencia y construcción del capital sociales en El Salvador, 2013). Sin lugar dudas la CDN de 1989 ha sido el instrumento internacional que estableció por primera vez el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y de vigencia en la mayoría de países latinoamericanos.

convención tiene fuerza de ley y rango superior a las leyes secundarias según el art. 144 de la Cn., de la Republica de El Salvador.

En consecuencia la CDN, exige a El Salvador superar prácticas culturales, sociales e institucionales históricamente predominantes basadas en la cultura de la “Doctrina de la Situación Irregular o Modelo Tutelar” que considera a las NNA como personas incompletas, como “menores” que deben ser objeto de la protección del Estado cuando estos se encuentren en situación de peligro o riesgo social, abandono material y moral por tener algún tipo de discapacidad”<sup>109</sup> dicha doctrina trajo consigo una doble clasificación discriminatoria y clasista en cuanto que los “menores” son aquellos desprotegidos y abandonados, y cuya protección le corresponde al Estado y la otra las Niñas, los Niños y adolescentes cuyo protección es obligación de los padres de familia por no existir la condición en la cual interviene el Estado.

La idea anterior el Estado delega al Órgano Judicial la toma de decisiones de manera discrecional frente a situaciones que vulneren Derechos Humanos de las NNA, es decir, que el Órgano Judicial es el delegado del Estado para que éste tome decisiones que afectaran Derechos del Niño sin que éste pueda ejercer el derecho de defensa. La decisión que toma el legislador según esta doctrina es la institucionalización como solución a conflictos sociales o penales en los que se encuentren las NNA. “Frente a esta visión del tratamiento de la niñez, la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que plantea y desarrolla la CDN propone una nueva visión para el desarrollo de la infancia basada en el enfoque de derechos humanos plasmados en los

---

<sup>109</sup>Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia de El Salvador, *Medidas y acciones Estatales* (El Salvador: Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, 2013). 10-13. La situación irregular consideraban a la niña, niño y adolescente como objeto de derechos y no de sujetos de derechos como en el caso de la protección integral, las casas de cuidado de las NNA eran de carácter represivo y no se tomaba en cuenta aspectos de la integridad física, psicológica y moral.

instrumentos de carácter universal. Este nuevo enfoque de derechos considera a las NNA, como sujetos de derechos, reconociéndoles como titulares de todos los derechos humanos, a los cuales se les suman los derechos específicos que gozan por su propia condición de ser niñas, niños y adolescentes”<sup>110</sup> en otras palabras la base en la cual se fundamenta la política pública en la protección del interés superior de las NNA es el enfoque de derechos humanos.

En la sociedad salvadoreña se encuentran arraigados viejas maneras de crianza y educación en la familia, tales como castigos corporales, gritos e insultos a las NNA, debe en consecuencia cambiarse paradigmas culturales y enfocar a los padres y madres en la doctrina de protección integral, debe asimismo el Estado crear una Política Pública que ponga en el centro de atención a las NNA, es decir; que priorice en valores familiares, resolución de conflictos en las escuelas de forma integral, evite la violencia sexual a las niñas y adolescentes y que no se siga viendo a las NNA como actores del futuro, sino que desde el presente cambiar paradigmas.

Es por tanto que el origen y el fin de una Política Integral de la Niñez y Adolescencia debe estar enfocado en derechos humanos y velar por el cumplimiento de su interés superior, es decir, que las NNA son el presente y agentes de cambio del mañana.

---

<sup>110</sup> Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia de El Salvador, *Medidas y acciones Estatales* (El Salvador: Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, 2013).10-13. El derecho de la niñez sin lugar a dudas se basa en los Derechos Humanos en los principios de igualdad, no discriminación, protección integral que incluyen aspectos físicos, psicológicos y morales que se han venido estableciendo incluso en la jurisprudencia de la Cámara de Familia de la Sección Centro de la Corte Suprema de Justicia.

### **3.2 Conceptualización de políticas públicas del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.**

La política de protección integral de la niñez y la adolescencia, hace referencia al acuerdo social de establecer con prioridad un conjunto sistemático de objetivos y directrices de naturaleza pública, cuya finalidad es garantizar el pleno goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través del cumplimiento de las obligaciones que corresponden al Estado, a las familias y a la sociedad<sup>111</sup>. Después de dar una definición de política de protección integral de la niñez y la adolescencia, es necesario destacar algunos puntos:

Que dentro de las políticas públicas de protección integral de la niñez y la adolescencia es necesario recalcar que existen cinco apartados para la aplicación de la misma. En primer lugar el Estado de situación de los derechos de niños, niña y adolescentes en El Salvador, obtener un estudio y análisis de los resultados de análisis de resultados de fuentes de instituciones públicas y no gubernamentales respecto a la vulneración de derechos. En segundo lugar el desarrollo y contenidos y lineamientos de Política de protección integral de la niñez y la adolescencia para cumplir los objetivos de garantizar a las niñas, niños y adolescentes en El Salvador, el cumplimiento de todos sus derechos.

Como tercer punto la referencia de mecanismos de articulación y coordinación que tiene como fin guiar el Sistema nacional de protección integral, el cual

---

<sup>111</sup>Política Nacional de Protección integral de la niñez y de la adolescencia de El Salvador, *Medidas y acciones Estatales* (El Salvador: Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, 2013).15-18. En la doctrina de la protección integral se analiza el bienestar físico, psicológico, moral y social de las niñas, niños y adolescentes aspecto que toma muy en serio la Cámara de Familia de la Sección Centro de la Corte Suprema de Justicia referente a la protección del principio del interés superior de las NNA cuándo da opinión jurisprudencial que el aspecto físico, moral y social definen el buen desarrollo de la niñez y la adolescencia en un futuro y que por lo tanto que se debe de garantizar la mayoría de derechos contemplados en la LEPINA.

todos los órganos estatales deben de ejecutar políticas, planes y programas de darle cumplimiento a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En cuarto punto los mecanismos e implementación de monitoreo del cumplimiento de la Política de protección integral de la niñez y la adolescencia nivel nacional por medio de, Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

El monitoreo, eficacia, planificación y ejecución organizada son elementos claves para proteger el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia en El Salvador.

El quinto punto atender las recomendaciones del comité de los derechos del niño al Estado salvadoreño en la asignación prioritaria de recursos para garantizar la efectividad de los derechos<sup>112</sup>.

El Estado salvadoreño debe de garantizar al máximo el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la familia, escuela y cualquier entorno dónde se desarrolla.

### **3.3 Características de las políticas públicas de protección integral de la niñez y adolescencia.**

Como ha quedado establecido las políticas públicas son decisiones a implementar por parte del Estado para solucionar problemas que afectar el cumplimiento de un derecho u conducta que impide que la sociedad pueda desarrollar en un verdadero Estado de Democrático de derecho, en el cual las, niñas, niños y adolescentes los cuales son sujetos plenos de derechos puedan estar en un plano de igualdad frente a su familia, Estado y sociedad.

---

<sup>112</sup>Ibíd. 18-20. El CONNA tiene la obligación de monitorear con los Comités Locales sobre las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia y analizar qué estrategia se deben de aplicar en la garantía de derechos de los NNA.

El jurista Yuri Emilio Buiaz Valera establece características de las políticas públicas las cuales se transcriben literalmente:

**A.-Son compuestas**, porque refieren a una sucesión de acciones con un objetivo final, cual es la satisfacción de derechos y garantías. Por tal característica, las políticas públicas no constituyen ni se agotan en una acción, acto, hecho o evento, sino que se construyen a través de un proceso, una secuencia de decisiones, acciones, planes, programas, proyectos, entre otros, que cumplen propósitos públicos predeterminados.

**B.-Son oportunas**, característica vinculada al principio de utilidad que ya hemos tratado, puesto que se deben ejecutar (cumplir y hacer cumplir) de forma in-eluctable siempre que son necesarias. De nada vale la ejecución de acciones del Estado cuando ya el perjuicio social es irreversible y se determina con esa característica que lo define como tal y a favor de la sociedad y más aún a los NNA.

**C.-Son públicas**, y aunque luzca innecesario tan sólo mencionar esta característica, se debe insistir en ella, pues como ya hemos afirmado, aun aquellas que ejecutan sectores privados, son de naturaleza y orden público siempre que conduzcan a la satisfacción de derechos fundamentales.

**D.-Comprenden objetivos y metas**, algunos de largo período y alcance como son los más complicados relacionados con el desarrollo humano y social, hasta las metas más cortas como son los de superación de una emergencia puntual y focalizada.

### **3.4. Antecedentes de las políticas públicas por parte del Estado salvadoreño.**

Las políticas públicas referente a niñas niños y adolescentes concretamente no han existido sin embargo en el año 1993 se da la creación del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, por decreto legislativo número 482, de fecha 11 de marzo del año 1993, iniciando por parte del Estado salvadoreño y se estableció la aplicación de la Política Nacional de Atención al Menor<sup>113</sup>. Dicha institución fue creada por la Dirección General de Protección y tenía su sede en los Departamentos de San Salvador, San Miguel, Santa Ana, Ahuachapán y Sonsonate, La Paz y La Libertad; se tutelaba los derechos de los niños, niñas y adolescentes referente a derechos como la protección y seguridad, sin embargo las estrategias de prevención de la violencia no daría mayores resultados sobre los niños ya que salían con mayores deficiencias conductuales por falta de líneas de acción medidas y estrategias en la atención de los menores.

En 1996 se creó la política de protección ciudadana que incluía la protección de las niñas, niños y adolescentes estableciéndose líneas de acción sin embargo no se establecieron líneas de acción, medidas y estrategias como la prevención de la violencia y concretamente garantizar los derechos de los NNA; en este orden de ideas de igual forma en 1997 se estableció la Política Nacional de la Mujer iban enfocado al a protección contra la violencia de

---

<sup>113</sup>Manuel Azares, *Historia y Sociología Centroamericana: Generalidades sociales* (México: Universidad Autónoma de México, 2010) 252-253. En el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor careció de políticas de acción de prevención de la violencia y sobre todo se aplicaban medidas de discriminación y represión de las niñas, niños y adolescentes vulnerando un principio fundamental de la Convención sobre los derechos del niño de 1989 como lo es el principio del interés superior de los NNA; no obstante con la entrada en vigencia de la LEPINA en el año 2011 se establecería el art.12 dicho principio rector en la satisfacción de los derechos como los de protección, seguridad, y supervivencia.

género pero con poco interés con las niñas y adolescentes y no se le daba cobertura en todo El Salvador y carecían de líneas de acción y estrategias específicas en los derechos de los NNA, de igual forma la política nacional de salud que se comenzó a ejecutar en el año 2009 anteriormente no existió una política de salud formal sobre los derechos de los NNA.

Se puede partir de la afirmación que en el espacio de tiempo en que se realizó la investigación no existía formalmente ni materialmente una política pública para la protección del interés superior de las NNA en forma concreta y específica y sobre todo en eliminar toda forma de vulneración a sus derechos, siempre se enfocaban en políticas de justicia y seguridad como en educación y salud pero no había mayor interés referente a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En el año 2010 hasta el año 2016, se empieza a implementar la LEPINA y se sientan las bases para la implementación del sistema de protección integral de la niñez y adolescencia. No obstante lo anterior el primer gobierno del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional emprende esfuerzo en la implementación de programas sociales: tales como el vaso de Leche, asimismo útiles escolares y zapatos a las niñas, niños y adolescentes de instituciones públicas. Asimismo con el Plan escuela saludable que brindaba a las instituciones públicas ayuda económica para alimento de los niños.

### **3.5 El principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes en el diseño de políticas públicas.**

Lo que se puede manifestar de forma concreta y específica a favor de NNA:

En El Salvador existen una diversidad de políticas públicas tales como de: salud, educación, medio ambiente, mujer entre otras; pero no han sido eficaces, estas han carecido de elementos fundamentales y no son integrales solo cubren un aspecto específico, no atienden las causas estructurales que provocan el problema, es decir; que deben crearse planes, programas y tomarse decisiones en consenso, tanto el gobierno central, las municipalidades y organizaciones de la sociedad civil.

En esta toma de decisiones por parte del Estado, para formular una política pública se deben tomar en consideración los siguientes elementos: “presupuesto disponible para su sostenibilidad, tiempo de implementación, instrumentos para su monitoreo y evaluación (indicadores, metodología de seguimiento y evaluación, qué información recolectar y cómo procesarla, etc.), establecimiento de escenarios para la participación de actores, selección de tipos de actores o colectivos y su participación en las diferentes fases, encargados de posicionar la agenda gubernamental, entre otros”<sup>114</sup>. Asimismo se considera pertinente realizar unas consultas en las comunidades y priorizar necesidades. Agregándole una coordinación entre las instituciones gubernamentales y sociedad civil. Asimismo se debe verificar la implementación, eficacia, impacto y el cambio en las NNA en los lugares donde se implemente la política pública. Se debe priorizar en los municipios con mayor índice delincuencial y realizar una análisis técnico de las NNA que se

---

<sup>114</sup> Olga Lucía, Zapatero Cortés, *Escuela de gobierno y políticas públicas de Antioquia: Medidas Gubernamentales*, (Colombia, Universidad de Antioquia, 2010), 3-4. La participación de la comunidad en todo El Salvador es de gran importancia en la aplicación de políticas públicas ya que con ello se tiene resultado de cuál es la mayor problemática de toda la comunidad que será un eje que el Estado debe de solventar por medio de líneas de acción, objetivos y estrategias que deben ejecutar a manera de ejemplo el MINED, MINSAL, MAG y otros en todo el país por medio de la cobertura de estas medidas y acciones.

encuentres en riesgo de la violencia y debe de llevar a cabo políticas de prevención de la violencia.

Es por ello, que se debe hacer énfasis en la prevención de la violencia y esto será efectivo solo educando y protegiendo de una forma integral a nuestra niñez, aplicando el principio de interés superior del niño como el garante del acceso que este tiene a la educación, salud, sano esparcimiento y el pleno desarrollo integral en todos los aspectos, si esto se logra, se habrá acabado con la violencia y la vulneración de los derechos de la niñez.

Con la nueva política nacional de protección integral de la niñez y adolescencia, se ha tenido un enfoque causal, porque se busca una protección de la niñez pero erradicando sus causas, tomando como base el principio de interés superior de la niñez y adolescencia estableciendo “este principio debe ser considerado en la interpretación aplicación e integración de toda norma, en la toma de decisiones judiciales y administrativas como en la ejecución y evaluación de las políticas públicas”<sup>115</sup> siendo las políticas públicas uno de los medios más eficaces en la protección de la niñez, es por ello que es importante elaborar una política pública que priorice y desarrolle en toda su amplitud el principio de interés superior de la niñez y adolescencia.

La doctrina de la protección integral y el principio de interés superior de la niñez inmersa en esta, es fundamental para hacer énfasis en la prevención dejar, de lado las políticas reactivas y represivas, y entender que el niño es el presente y futuro del país y depende de su desarrollo y capacidades el rumbo que

---

<sup>115</sup>Política Nacional de Protección integral de la niñez y de la adolescencia de El Salvador, *Medidas y acciones Estatales*, 22-25, (Véase n. 111).El análisis y evaluación son elementos importantes en la ejecución de las políticas públicas en la protección del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes ya que a partir de ahí es que se toma en cuenta cuales son los derechos que más se vulneran y en qué municipios, por lo tanto a partir de este parámetro se debe de aplicar estrategias y líneas de acción, dónde se sugiere que se le dé cobertura en todo El Salvador por medio de la ejecución de políticas.

llevara la sociedad. Es menester brindar una educación y desarrollo integral en todos sus aspectos para lograr una prevención de la violencia y el fenómeno pandilleril.

### **3.6 Políticas públicas de justicia y seguridad en El Salvador en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.**

Las políticas públicas de justicia y seguridad son todas aquellas acciones y medidas que lleva a cabo el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en El Salvador.

Con el fin de lograr paz y armonía en la sociedad salvadoreña como asimismo la persona humana referente a la integridad física, moral y psicológica de las personas como también de los niños, niñas y adolescentes y la protección del principio del interés superior de los NNA.

Teniendo en cuenta líneas de acción en aras de prevenir la violencia en NNA también en mujeres que a consecuencia del machismo y la mala cultura son víctimas de la violencia; participando en estas políticas públicas la Policía Nacional Civil incluyendo la inspectoría, Migración, Apoyo del Ministerio Público por medio de la Fiscalía General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humano, y la Procuraduría General de la República.

Todas las acciones encaminadas a llevar a cabo esta política deberán ser realizadas con un enfoque de consideración a la dignidad del ser humano, y se debe apoyar con especial atención a los sectores más vulnerables de la población, como la mujer, la niñez, la juventud o los adultos mayores. Por otra parte, existen elementos importantes que deben ser tomados en cuenta por

los actores involucrados, como son la transparencia y la rendición de cuentas<sup>116</sup>.

En los derechos de los niños, niñas y adolescentes es de gran importancia la aplicación de políticas de justicia y seguridad como asimismo la convivencia ciudadana, en caso de vulneración de los derechos contemplados en la LEPINA la misma PNC debe de brindar apoyo en aras de garantizar los mismos en caso de que se vean en peligro los derechos de los NNA, de igual forma la FGR en caso de investigación de delitos o sanciones; de igual forma migración en caso de tráfico ilegal o trata de niños, niñas y adolescentes que se protege en el art.41 de la LEPINA; todas las instituciones de justicia y seguridad deben coordinarse en aras de proteger el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes para satisfacer los derechos de la niñez y adolescencia.

En este orden de ideas El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública fue creado a finales de 2006, aunque comenzó a operar oficialmente en 2007<sup>117</sup>. La institución en sus inicios funcionó principalmente como vocero de la línea político criminal gubernamental, pero sin el desarrollo de una política estructurada y articulada para el sector que atendía, con lo que se dejaba buena parte de la conducción que le correspondía en manos de las instituciones ejecutoras desgobierno del sector seguridad pública.

---

<sup>116</sup>Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, *Política Nacional de Justicia, Seguridad Pública y Convivencia*, (El Salvador, Editorial Gubernamental, 2014) 7. Dentro de los objetivos de estas políticas es obtener la paz y armonía en la sociedad salvadoreña; en este orden de ideas la FGR, PDDH, PGR, y la PNC tienen la obligación de coordinar sus tareas constitucionales en aras de prevenir la violencia y sobre todo proteger el derecho a la seguridad que tiene la niñez y la adolescencia en la protección del principio del interés superior de los NNA.

<sup>117</sup>Ibid. 8. Esta política fue creada por el Presidente de la República en el año 2006, sin embargo por falta de lineamientos y falta de ejecución de acciones y medidas de prevención de la violencia y tareas de seguridad no resultó eficaz referente a la reducción de homicidios y la alta tasa de robos, extorsiones, secuestros, violencia contra la mujer, intrafamiliar también contra los NNA.

Deberán de formar parte también de la política nacional de justicia y seguridad la Dirección General de Migración y Extranjería como parte del conjunto de atribuciones y funciones encomendadas a la DGME, anteriormente y actualmente básicamente se concentra esta institución en la emisión de pasaportes, y el control migratorio en el país, sin embargo con el trato y tráfico ilegal de NNA es necesario establecer un control estricto referente a tal problemática como parte de los derechos de protección que establece la LEPINA y la no vulneración de tales derechos mediante la aplicación del principio del interés superior de los NNA.

El art. 168 de la Constitución, en su tercer apartado, establece como competencia y obligación del presidente de la República “Procurar la armonía social y conservar la paz y tranquilidad interiores y la seguridad de la persona humana como miembro de la sociedad”. Por consiguiente, para llevar a cabo esta obligación, el presidente y sus ministros están facultados para tomar las medidas e iniciativas que consideren necesarias.

Las políticas públicas de justicia y seguridad van orientadas al art. 35 del Reglamento Interno del órgano Ejecutivo referente a la competencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, respecto a que este ministerio tiene que elaborar y coordinar planes de seguridad con las diferentes instituciones del país entre ellos la Policía Nacional Civil (PNC), Fiscalía General de la República (FGR), Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), Procuraduría General de la República (PGR) y Migración, como asimismo los planteamientos y estrategias que integran la política de Estado sobre seguridad pública, que deben incluir la prevención de la violencia y del delito, la rehabilitación y reinserción del delincuente y las medidas de represión; también promover y fortalecer una cultura de paz y el mantenimiento del orden público, por medio de programas permanentes en los que participen los Gobiernos locales, organismos no gubernamentales y toda la ciudadanía;

también coordinar los esfuerzos en materia de cultura y responsabilidad ciudadanas dando impulso a proyectos como la creación de Comités de Seguridad Ciudadana u otras formas de organización de la sociedad civil en todo el territorio nacional, sobre la base de un amplio ejercicio de participación de los diversos sectores en las respectivas comunidades y otros aspectos que incluyen además de los descritos anteriormente.

Dentro de las funciones relevantes que se ejecuta en la política nacional de justicia y seguridad y convivencia ciudadana en la protección del principio del interés superior de los NNA es necesario establecer la función decisoria, ejecutiva o administrativa, y la función coordinadora, dentro de la función decisoria la relevancia resulta en el aspecto que el Ministerio de Justicia, Seguridad y Convivencia Ciudadana tiene que decidir cómo ramo del órgano ejecutivo implementar objetivos de convivencia ciudadana y entre estos la protección de los derechos de protección de los NNA contemplados en la LEPINA por medio de la colaboración institucional como la PNC, PGR, PDDH, PGR, DGME incluso de los Comités Locales establecidos en cada uno de los municipios de El Salvador.

Es así que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) tiene la atribución de ejercer, en representación del presidente, la conducción y organización de la Seguridad Pública en las tareas de mando sobre la Policía Nacional Civil (PNC) y la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP). Es decir, después de la autoridad del presidente, el ministro del ramo es la autoridad jerárquica de las instituciones de seguridad pública.

La función ejecutiva o administrativa es otra de las funciones de la Política Nacional de Justicia, Seguridad y Convivencia Ciudadana que se deben de ejecutar en la protección del principio del interés superior de los NNA, ya que por medio ella se pueden establecer organizaciones institucionales ya que se

ejerce un papel activo en materia de prevención de la violencia mediante la ejecución de programas en dónde puedan participar no solamente el Ministerio de Justicia, Seguridad y Convivencia Ciudadana sino que también la FGR, PDDH, PGR, Comités Locales de cada uno de los 262 Municipios de El Salvador en dónde se desarrollan programas de prevención de la violencia como asimismo charlas referente a los derechos que se contemplan en la LEPINA y que es parte de lo que se regula como obligación de la CDN.

Es importante señalar que se debe fundamentar la función coordinadora que en el caso de los derechos de los NNA las instituciones como la Fiscalía General de la República (FGR), Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), Procuraduría General de la República (PGR), Policía Nacional Civil (PNC).

Dirección General de Migración y Extranjería (DGMYE) deben tener comunicación y estrategias de cómo proteger el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes para satisfacer los derechos como de participación, protección y desarrollo a manera de ejemplo si un niño lo trasladan a otro país sin permiso de sus padres la Dirección General de Migración y Extranjería DGME debe de dar aviso a la PNC y posteriormente la FGR debe de iniciar y judicializar el caso dónde existe vulneración de derechos a los NNA y de esa forma se protege el principio del interés superior de los NNA.

La Política Nacional de Justicia, Seguridad y Convivencia debe de ser diseñada contra la violencia y el crimen debe de estar integrada siempre por ejes de interés para la protección del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes entre los que se encuentran la prevención social de la

violencia y del delito; rehabilitación y reinserción social pero de forma eficaz; y la atención a víctimas a manera de ejemplo la PDDH como medida de prevención de la violencia debe de visitar los centros educativos para hacer charlas sobre la prevención de la violencia e niños, niñas y adolescentes; también en caso de que un NNA se ha maltrato la PNC tiene obligación de trasladar a ese niño al CONNA e informar a la Fiscalía General de la República (FGR) sobre la vulneración a la integridad física y psicológica; de igual forma en el Instituto Salvadoreño de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) la FGR debe de investigar que no existe dentro de ellas vulneraciones a derechos. Las prácticas policiales deben suscitar acercamiento a la comunidad, prestigio institucional y confianza, y deben estar coordinadas con otras entidades operadoras del sistema de justicia y de derechos humanos<sup>118</sup>. En este orden de ideas los esfuerzos y los resultados siempre deben orientarse a la calidad de la institución, profesionalizando la carrera policial y facilitando el bienestar de su personal.

### **3.7 Política nacional de protección integral de la niñez y de la adolescencia.**

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), afirma la naturaleza pública de las decisiones y acciones que competen a las autoridades propone entre sus objetivos fundamentales el favorecer un cambio cultural que promueva la responsabilidad familiar y social con la protección de

---

<sup>118</sup> Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, *Política Nacional de Justicia, Seguridad Pública y Convivencia*, 49 (Véase n° 117). La Policía Nacional Civil tiene el deber constitucional de proteger a toda la ciudadanía así como servir ante cualquier peligro que está presente, en la práctica se debería de mejorar las acciones y medidas para proteger a la ciudadanía como así mismo proteger de la violencia a los niños, niñas y adolescentes como parte del principio del interés superior de los NNA.

los derechos de la niñez; el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y la adecuación y transformación institucional del Estado, con la finalidad de garantizar su efectividad en el cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

La LEPINA como norma secundaria ha establecido un conjunto de derechos como los de participación, protección, y desarrollo en el cual la familia es la principal institución social en el cual se deben de respetar tales derechos de igual forma en cualquier institución del Estado como lo son los tribunales de justicia, el Comité Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CONNA) , Juntas de Protección de la niñez y la adolescencia, Comités Locales y en cualquier lugar dónde se tomen decisiones sobre los derechos de los NNA.

Un cambio tan profundo y radical como éste necesita construirse como un proceso social y educativo en el que instituciones públicas y privadas, autoridades y funcionarios, familias, organizaciones, grupos sociales, gremios, iglesias, deben aportar en la misma dirección de cara a la protección de los derechos de la niñez y adolescencia en forma coordinada y articulada, asegurando mecanismos, procedimientos y normativas que viabilicen la garantía de sus derechos<sup>119</sup>.

Para que los derechos contemplados en la LEPINA resulten efectivos es necesario que exista coordinación institucional a nivel nacional preferentemente en las escuelas dónde la institucionalidad del Estado pueda tener contacto directo con las familias y de esa forma se pueden dar especies de charlas y conocimiento de las legislaciones que protegen los derechos de

---

<sup>119</sup>Ibíd. 56. En las medidas y acciones de esta política es necesario que el Ministerio de Justicia, Seguridad y Convivencia Ciudadana no solamente tenga comunicación con las instituciones del Ministerio Público sino que con todas las alcaldías del país en aras que por medio de la participación de las comunidades se pueda tener conocimiento de la problemática de justicia y seguridad también de los NNA.

los NNA a los padres de familia y generar conciencia sobre las garantías a los derechos de los mismos mediante jueces especializados de la niñez y la adolescencia y firmar compromisos que vayan encaminados a la correcta aplicación de la LEPINA.

En las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia deben de participar instituciones que pertenecen a la política nacional de justicia, seguridad y convivencia ciudadana como la Fiscalía General de la República (FGR), Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) Procuraduría General de la República (PGR), y la misma Policía Nacional Civil (PNC) como en el caso de brindar apoyo a la salud mental de los NNA a nivel nacional; prevención de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes en su entorno familiar y social mediante la construcción de una cultura de paz; también crear, fortalecer y difundir los mecanismos de protección especial de la niñez y adolescencia a nivel local y nacional, para la atención de víctimas de amenazas o vulneraciones a derechos.

También deben de fortalecer estas instituciones mecanismos establecidos para la protección a los derechos individuales, colectivos o difusos de las niñas, niños y adolescentes.

La FGR tiene la obligación constitucional mediante el art.191 de la Cn., investigar y judicializar los delitos que sean cometidos contra los NNA y vulneraciones de derechos contemplados en la LEPINA.

A manera de ejemplo si un maestro maltrata físicamente a una niña en un centro educativo la PNC se entera de tal maltrato esta institución del Ministerio Público tiene el deber de investigar tal caso y si ver si es constitutivo de delito de ser así se tiene que judicializar penalmente o sancionarse por la vía de los

juzgados especializados de la niñez y la adolescencia por medio de su actuación institucional del poder punitivo del Estado.

En el caso de la PDDH tiene obligación de defender los derechos contemplados por la norma secundaria en mención como asimismo la correcta aplicación de la CDN analizar si ha existido vulneración de los derechos humanos referente a los NNA como la igualdad y la libertad; la PGR representar a los NNA que no tengan sus representantes legales como son los padres de familia que son casos muy comunes que se presentan en caso que los NNA siendo menores de 12 años se encuentren en un juzgado especializado de la NNA por vulneración a derechos y no tengan ni un familiar que los represente en estos casos estas instituciones del Ministerio Público deben de brindar medidas de seguridad y justicia al igual que la PNC en caso de traslado de NNA cuándo se les ha sido vulnerado cualquiera de los derechos contemplados en la LEPINA.

**Caso Práctico.** Juan Rivera tiene 14 años de edad, fue herido con arma blanca por parte de su padre la PNC se entera de la lesión del niño Juan, inmediatamente se enteran que su padre lo lesiona y lo capturan remitiéndolo al juzgado de Paz de La Libertad dónde es el domicilio de ambos.

La PNC remite el niño inmediatamente al hospital San Rafael de Santa Tecla para que se le trate la lesión con traumatismo grave, a los 10 días de su curación las mismas autoridades lo llevan al CONNA para que le den tratamiento psicológico, mientras la FGR investiga la lesión para ver si es constitutivo de delito, la PDDH de igual forma ha intervenido para garantizar los derechos humanos del niño Juan Rivera. En este caso la política nacional de justicia y seguridad de la actuación de las instituciones se han garantizado los derechos de Juan Rivera por medio de la protección del principio del interés

superior de los NNA y sobre todo su dignidad humana, en todo momento el Estado debe de garantizar tales derechos como el de la protección integral que es fundamental para el desarrollo y personalidad de las niñas, niños y adolescentes.

### **3.8 Políticas Públicas de salud en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.**

La política nacional de salud pública en El Salvador son aquellas acciones y medidas que se deben de ejecutar para el mejoramiento de la salud de las personas y sobre todos de los niños, niñas y adolescentes; estas se ejecutaron a partir del año 2009 entre las que se puede destacar Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva; Política de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna; Política Nacional de Salud Construyendo la Esperanza; Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y la Política Nacional de Salud Mental; sin embargo es necesario para que estas medidas y acciones sean efectivas en el derecho de la salud de los NNA en la protección del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes se establezcan nuevas líneas de acción para el mejoramiento de la salud pública como un derecho fundamental.

#### **3.8.1 Política nacional de salud sexual y reproductiva.**

La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos

relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos<sup>120</sup>. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuando y con qué frecuencia.

La política nacional de salud sexual y reproductiva son aquellas acciones y medias que garantizan la salud sexual y reproductiva en las diferentes etapas del ciclo de vida, fortaleciendo sostenidamente el acceso a la promoción, prevención, atención y rehabilitación de la salud sexual y reproductiva y sobre todo en la etapa de la adolescencia en la protección del principio del interés superior de los NNA dónde participan el Ministerio de Salud (MINSAL); e inclusive el Ministerio de Salud en orientaciones en los centros educativos; el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS); en el caso de la niñez y adolescencia los mismos Comités Locales por medio de la participación ciudadana en las Alcaldías de orientación a los padres de familia de adolescentes.

Hay que mencionar que dentro de los objetivos de las políticas públicas de la Salud Sexual y Reproductiva(SSR) se debe de tener en consideración promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y la salud sexual y reproductiva; fortalecer la atención integral e integrada en SSR, dentro de la red de servicios del sector salud; desarrollar acciones integrales e integradas en salud sexual y reproductiva con grupos históricamente excluidos; promover la detección y atención integral a la violencia asociada a la SSR en el ciclo de vida, con énfasis en la violencia sexual, violencia intrafamiliar y trata de personas; potenciar la organización, participación y la

---

<sup>120</sup>Ministerio de Salud, Política de Salud Sexual y Reproductiva, (El Salvador: Editorial Gubernamental, 2012) 12. En la salud reproductiva mediante la implementación de políticas como medidas y acciones que ejecuta el MINSAL en aras de generar en la población salvadoreña en equidad en el aspecto físico y moral de la salud reproductiva teniendo en cuenta también la de los Adolescentes en base al principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes en la satisfacción de sus derechos contemplados en la LEPINA.

corresponsabilidad social y ciudadana, en la promoción de la salud sexual reproductiva; e impulsar la intersectorialidad, para contribuir en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y de la atención en Salud Sexual y Reproductiva.

### **3.8.2 Política de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna.**

De acuerdo a lo prescrito en el Artículo 16 de la LEPINA, el Estado deberá crear Políticas Públicas para la adecuada cobertura y atención prenatal, perinatal, neonatal y postnatal<sup>121</sup>; en base a ello se crea la Política de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna en el año 2011 durante la gestión del presidente de la República de ese entonces Mauricio Funes, que son aquellas acciones y medidas por el cual se promueve el ejercicio del derecho a la lactancia materna de las niñas y niños, como elemento indispensable para lograr un óptimo estado de salud y nutrición y tener en cuenta la protección del principio del interés superior de los NNA como garantía y satisfacción a tal derecho.

De igual forma el artículo 25 literal d), de la LEPINA, corresponde al Estado a través del Sistema Nacional de Salud, promocionar y fomentar la lactancia materna exclusiva y en el art. 28 de la citada ley menciona que la lactancia materna es un derecho y es obligación del Estado, informar de sus ventajas, así como de los efectos de su sustitución por sucedáneos de la leche materna; es decir el MINSAL debe de establecer espacios pagados en los medios de comunicación de la importancia de la lactancia materna como asimismo en

---

<sup>121</sup>Ministerio de Salud, Política de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, (El Salvador, Editorial Gubernamental, 2012), 7. En las políticas de la Lactancia Materna el MISNAL tiene obligación darle cobertura y campaña a nivel nacional de la importancia que resulta que los niños y niñas en las primeras edades de infancia tenga nutrición mediante la lactancia materna en aras de su salud integral y no sustituirse con otra forma de alimentación la lactancia materna es un derecho de los niños y niñas a temprana edad en base a la LEPINA y también en la protección del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

cada uno de los Municipios se debe de brindar charlas sobre los beneficios de las misma y en el desarrollo de los NNA.

El principio del interés superior de los NNA debe de ser uno de los componentes rectores de la Política de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna ya que es toda situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad en todo caso nutricionalmente los niños, niñas y adolescentes en un futuro podrán tener un desarrollo pleno.

El principal objetivo de la política de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna es garantizar el ejercicio del derecho a la lactancia materna de las niñas, niños, madres y familias salvadoreñas; como asimismo asegurar la promoción de la lactancia materna y fortalecer los mecanismos de lactancia materna creando el Comité Nacional de lactancia materna y generar campañas para promover la lactancia materna, todo la promoción no solo debe de ser publicitaria sino crear reglamentos en cada Hospital Nacional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM) para crear conciencia en las madres de familia sobre la importancia de la lactancia materna como un derecho en aras de la protección del principio del interés superior de los NNA.

### **3.8.3 Política nacional de salud construyendo la esperanza.**

Son todas aquellas acciones y medidas del MINSAL cuyo objetivo es garantizar el derecho a la salud de toda la población salvadoreña a través de un Sistema Nacional de Salud que fortalezca sostenidamente lo público y regule efectivamente lo privado, a través del acceso a la promoción,

prevención, atención y rehabilitación de la salud, un ambiente sano y seguro<sup>122</sup>. En dónde no solamente en las unidades de salud del MINSAL se debe de vigilar la atención efectiva de salud sino en todas las clínicas privadas sobre todo en la atención de niños, niñas y adolescentes y promover una atención adecuada a nivel nacional y prevención de enfermedades en los NNA; la atención de la salud sobre la niñez y la adolescencia debe de ser en un lugar limpio y en un ambiente que no sean vulnerados sus derechos en satisfacción del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la denominación de la política va orientado a que se puede tener en un tiempo determinado una salud integral en las niñas, niños y adolescentes y de toda la población salvadoreña también mejorar localidad de atención en el Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) que fue creado por la Ley de FOSALUD que entró en vigencia el 1 de enero de 2005; sin embargo necesita más cobertura y calidad de atención a la población

En la política nacional de salud construyendo la esperanza se deben aplicar estrategias como darle cobertura a nivel nacional el MINSAL a todas las unidades de salud y lugares de atención de salud de los NNA en dar atención de calidad; como asimismo verificar la buena alimentación, vivienda, ambiente, trabajo, y centros de estudio dónde los NNA se desenvuelven para verificar si en esos lugares su entorno no perjudique la salud mental de estos.

Para evaluar las necesidades de problemas de salud de las personas y NNA y para la implementación de esta política es necesario ir a los 262 Municipios de El Salvador tener participación de todas las comunidades y analizar cuáles

---

<sup>122</sup> Ministerio de Salud, *Política Nacional de Salud Construyendo La Esperanza*, (El Salvador, Editor) 13. En esta política por medio de acciones y medidas del MINSAL se trata de cuidar la salud de las personas en El Salvador también de los NNA en todos los aspectos como pueden ser salud mental, nutricional, en la agricultura, ganadería, atención de la salud, prevención de enfermedades es decir se busca la salud integral de toda la población incluyendo el de las niñas, niños y adolescentes.

son las necesidades básicas de la población y de esa forma ejecutar acciones y medidas para mejorar las condiciones de salud de las personas y NNA; también de esa forma atender la salud y enfermedad de los niños, niñas y adolescentes en todas las redes públicas del país; e incluso es necesario investigar sobre los NNA que trabajan y ver si esto no perjudica a la salud de estos; como asimismo investigar la salud nutricional y alimentaria en escuelas, y familias si es acorde a la edad de NNA, de igual forma analizar si el medio ambiente a nivel nacional no perjudica a la salud de la niñez y la infancia.

El interés superior de las niñas, niños y adolescentes no es una garantía negociable es de estricto cumplimiento por parte del Estado salvadoreño.

#### **3.8.4 Política nacional de seguridad alimentaria y nutricional.**

La Política Nacional de seguridad alimentaria y nutricional son aquellas acciones y medidas implementadas por el Ministerio de Salud (MINSAL) desde el año 2011 con el objetivo principal de garantizar el derecho a una alimentación saludable, en forma progresiva, iniciando con poblaciones en condiciones de mayor vulnerabilidad, promoviendo la seguridad alimentaria y nutricional y la soberanía alimentaria de manera ambiental, social, cultural y económicamente sostenible, teniendo en cuenta que por decreto ejecutivo número 63 se reconoce el derecho a la alimentación como un derecho fundamental de la humanidad, y se ha comprometido a desarrollar las acciones necesarias para respetarlo y protegerlo; sin embargo carece de eficacia por falta de cobertura en todo El Salvador.

Para enfrentar la problemática en torno a la seguridad alimentaria y nutricional, se han establecido ocho líneas estratégicas orientadas a la intervención en aspectos que van desde la producción hasta mejorar condiciones de

saneamiento e inocuidad de los alimentos<sup>123</sup>. Estas estrategias también incluyen acciones que tienen que ver con el desarrollo institucional en los ámbitos municipal, departamental y nacional, las cuales deberán expresarse en planes territoriales de seguridad alimentaria y nutricional, establecer alianzas estratégicas.

Esta política pública debe de tener como objetivo que todas las familias salvadoreñas tengan acceso a la alimentación sana y nutritiva incluyendo a los de los NNA teniendo como base el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes; para ello debe ser fundamental tener comunicación con cada Alcaldía en los municipios de El Salvador en conjunto con el Ministerio de Salud (MINSAL) para que investiguen, y analicen por medio de controlorías y participación de todas las comunidades cuales son las problemáticas que enfrentan respecto a la alimentación de las personas y también de los NNA y de esa forma establecer medidas de mejorar las condiciones de alimentación poblacional para ello se necesita financiamiento y colaboración del Ministerio de Economía (ME) como también del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) el primero referente al financiamiento en conjunto con el Ministerio de Hacienda (MH) y el último referente a los productos alimenticios; también se necesita colaboración con el MINED referente a la alimentación sana y nutricional en las escuelas públicas.

En este orden de ideas después que en cada Municipio se haya analizado las problemáticas alimentarias es necesario crear acciones y medidas como

---

<sup>123</sup> Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, *Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional*, (San Salvador, Editorial Gubernamental, 2011) 4. En esta política pública que ejecuta el MINSAL por medio de acciones y medidas que aseguren la buena nutrición de toda la población de igual forma en los NNA por medio de vigilancias con otras instituciones como el MAG desde el proceso de siembra de los productos alimenticios hasta la etapa de recolección de frutas y verduras todo en aras de asegurar una salud nutricional plena.

mejorar la disponibilidad de toda clase de alimentos en el acceso económico y físico en cada uno de ellos tal como se estableció en la Cumbre sobre la Alimentación en 1996 y en la Cumbre del Milenio en el 2000; es de gran interés que cada municipio se establezcan agromercados, que el MINSAL garantice la calidad nutricional de estos alimentos también que los padres de familia velen en la buena alimentación de los NNA.

### **3.8.5 Política nacional de salud mental.**

La política nacional de la salud mental referente a niños, niñas y adolescentes, son todas aquellas acciones y medidas de gran importancia que garantizan una salud mental sana entre ellos los NNA, por el cual el Estado está obligado a dar la mejor atención de salud a los NNA sobre todo en la atención hospitalaria, de igual forma está obligado a prevenir enfermedades trastornos psicológicos y psiquiátricos de los NNA; y de aquellos que lo padecen brindar una atención integral y completa, y el art. 34 de la LEPINA obliga al Estado salvadoreño la implementación de políticas públicas de salud mental, y es de allí que se ha venido formulando acciones y medidas encaminadas a mejorar la mejor condición física e integral a los NNA referente a su salud mental; sin embargo no se le da cobertura a nivel nacional en muchas ocasiones a estas acciones y medidas.

Es decir que el Ministerio de Salud (MINSAL), el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM) debe de establecer las mejores condiciones de atención a todos aquellos niños, niñas y adolescentes que tengan problemas de aprendizaje y desarrollo de igual forma de aquellos que tienen trastornos mentales o de aquellos que se puede prevenir que lo padezcan todo en aras de proteger el

principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes que es el principio y la garantía principal de tutela infantil.

Por otra parte desde el 1 de junio del 2009 el nuevo gobierno de El Salvador y particularmente las nuevas autoridades del Ministerio de Salud (MINSAL), redefinen la Política nacional de salud y la de salud mental<sup>124</sup>. Es así como dentro de las 25 estrategias que apoyan la política actual de salud, se encuentran las estrategias la cual especifica que toxicomanías, violencia y salud mental serán componentes muy importantes de esta Política y del Programa Nacional de salud mental.

Referente al Ministerio de Salud (MINSAL) actualmente desarrolla el programa de salud mental, que ha establecido en todo caso la reforma de los servicios de salud, promoción y prevención, integración de los servicios de salud mental y desarrollo de las instancias especializadas; entre estas últimas, el problema de adicciones a sustancias fue considerado prioritario, por lo que se estableció una Comisión Nacional Antidrogas, CNA, conformada por instituciones gubernamentales y no gubernamentales y que cuenta con un plan de acción funcionando; sin embargo su promoción no ha tenido cobertura en todo el país aspecto que se debe de mejorar con apoyo institucional y acciones efectivas.

La salud mental es una condición dinámica y esencialmente humana que nunca se alcanza en el sentido de un estado fijo al cual se accede mecánicamente, en cambio, su búsqueda y construcción incide dialécticamente en el bienestar y funcionamiento efectivo de los individuos, en

---

<sup>124</sup>Ibíd. 7. Estas medidas y acciones si bien es cierto se han implementado han carecido de cobertura en todo El Salvador solo enfocándose dónde hay mayor población en el país y descuidando otros municipios que tienen problemas con la salud mental, debiéndose tener entonces mayor ejecución de tales acciones y medidas en coordinación con las demás instituciones.

su empoderamiento y desarrollo personal, las relaciones sociales, las condiciones de vida, la sociedad y la nación<sup>125</sup>. Es decir, la salud mental lo que se pretende en el caso de la niñez y la adolescencia es precisamente que en un futuro estos se desarrollen socialmente y su personalidad no se vea afectada por psicosis durante la primera infancia ya que eso influye en el desarrollo futuro de una sociedad para ello el Estado salvadoreño por medio del MINSAL debe de ejecutar programas eficaces para que exista no una perfecta salud mental sino plena.

Es por ello que las políticas públicas de salud mental tiene que tener como principal objetivo contribuir al bienestar subjetivo, desarrollo y uso óptimo de las potencialidades psicológicas, cognitivas, afectivas y relacionales de los habitantes de la República de El Salvador de forma integral. Es parte de ello y así como al logro de las metas individuales y colectivas de conformidad con la justicia social, el bien común y la protección de los Derechos Humanos, mediante la prestación de servicios integrales orientados al fomento, protección, atención y rehabilitación de la salud mental y asegurar el acceso de toda la población salvadoreña a servicios adecuados, eficientes y eficaces para la promoción de la salud mental y prevención de los problemas relacionados, con énfasis en las poblaciones más vulnerables.

Dentro de las líneas de acción de las política públicas de la salud mental en niños, niñas y adolescentes, se debe de tener en cuenta; la promoción a nivel

---

<sup>125</sup>Ibíd. 8. En el caso de la niñez y la adolescencia la salud mental resulta de gran importancia no solamente para éstos sino que de la sociedad salvadoreña ya que un niño, niña y adolescentes con problemas mentales, psiquiátricos y psicológicos prácticamente resultan una atentado contra las personas además no son nada de productivas en el país por lo contrario resulta parte del gasto económico familiar y Estatal por lo tanto la prevención es fundamental en el caso de la salud mental de los NNA en la protección del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

nacional de la prevención de factores que afecten su salud mental por medio de participación integra de estos niños en cada Municipio del país en casas comunales de formación de la niñez, todo esto a través de la elaboración de programas a favor de la salud mental de la niñez y adolescencia.

Además se debe de dar financiamiento estatal e ejecución de los programas el MINSAL pedirá ayuda a todos los comités locales del país; como asimismo al ISSS y las juntas directivas de cada comunidad para que NNA participen en actividades culturales, sociales, educativas y deportivas.

Para que estas políticas públicas de salud mental sean eficaces es necesario tener un control en los 262 municipios del país a través del MINSAL, además de la investigación que debe ejecutar y tener énfasis sobre los NNA referente a la protección del principio del interés superior de los NNA y analizar la condiciones y calidad de vida de las personas y las necesidades desde la primera infancia abarcando el sistema educativo; y de esa forma establecer procesos de diagnóstico para detectar la magnitud del problema generado por los niveles de riesgo estructural y sus tendencias y poder mejorar la salud mental de los NNA; y en primer lugar promover en todo El Salvador la salud mental de las personas incluyendo los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta el principio de calidad humana equidad e inclusión social; se tiene que reconocer por parte del Estado que el que puede generar un cambio positivo en la sociedad salvadoreña es precisamente las niñas, niños y adolescentes, ya que son el futuro del país y por lo tanto es de prioridad que se les garanticen cada uno de sus derechos.

### **3.9 Políticas públicas para el desarrollo de la mujer, niñez y adolescencia.**

La política nacional de la mujer son aquellas acciones y medidas que desarrolla el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) desde el año 1996 dónde se dio su creación por decreto legislativo número 644 con el objetivo de diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la política nacional de la mujer, promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña y que se desarrolló en el 2011 teniendo como objetivo generar equidad de género, igualdad, no discriminación, la inclusión social de la mujer, el no maltrato físico, psicológico y moral en la mujer incluyendo en de las niñas, como asimismo la vida libre de violencia, salud integral, así como el cuidado y protección social, en el caso de las niñas y hembras adolescentes teniendo en cuenta la protección del principio del interés superior de los NNA como principio fundamental .

Esta política, fortalecida con los vínculos implícitamente establecidos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres por decreto legislativo número 520 de fecha 4 de enero de 2011 y en la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres por decreto legislativo número 645 de fecha 8 de abril de 2011<sup>126</sup>, estas leyes buscan de manera transversal el logro de la deconstrucción de los patrones culturales que fomentan la desigualdad y la gestión del conocimiento a favor de intervenciones transformadoras que impacten de manera positiva la vida de las mujeres.

---

<sup>126</sup>Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, *Política Nacional de las Mujeres*,(El Salvador, Editorial Gubernamental, 2014) 11-12. Tanto la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres como la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres dentro de sus principales objetivos es que exista igualdad de género especialmente evitar perjuicios en la integridad física, psicológica y moral contra la mujer incluyendo la de las niñas y adolescentes en la protección del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y sobre toda la violencia intrafamiliar y cultura machista en El Salvador.

Entre los tratados internacionales de los derechos de la mujer tenemos la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que fue aprobada y abierta a la firma, ratificación, aprobada y abierta a la firma por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979 el cual entró en vigor el 3 de septiembre de 1981 que garantiza como obligación que los hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos; como asimismo hace hincapié que los humanos son libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.

Para hacer efectivo el tratado internacional se creó un “Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” que fue aprobado por la resolución 54/4 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 6 de octubre de 1999, abierto a la firma, ratificación y adhesión el 10 de diciembre de 1999 haciendo hincapié que los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos prohíben la discriminación por motivos de sexo así como la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación para conocer casos de desigualdad y discriminación contra la mujer de los Estados partes y es un aspecto de mucha preocupación en nuestro país a tal grado de tener ciertos sectores de la sociedad que han argumentado iniciativas de ley a través de la Asamblea Legislativa y el mismo presidente de la República, pero muy poca percepción sobre los derechos de las NNA.

Es necesario tener en consideración que en el 2004 se estableció la primera política nacional de la mujer sin embargo sus acciones y medidas no fueron eficaces por falta de compromisos técnicos y políticos como asimismo la ausencia de mecanismos de ejecución hizo que tal política no fuera eficaz en los derechos de las mujeres, de igual forma en 1997 dónde surgió las primeras acciones y medidas; mientras que a partir del año 2009 la PGR al igual que la PDDH iban a tener como referencia la Plataforma de Derechos Humanos de las Mujeres como parte de las actividades que se podían ejecutar en la protección de los derechos de la mujer salvadoreña.

En La política nacional de la mujer se pretende que la mujer tenga participación activa en el trabajo, la sociedad, la política, remuneración igualitaria en equidad de género, como asimismo prevenir la violencia contra las mujeres a consecuencia del machismo en El Salvador el acoso sexual y cualquier tipo de violencia y discriminación entre ellos se puede establecer la violencia contra las niñas y hembras adolescentes en la familia y centros escolares que ha ido incrementando hasta en un 10% anualmente, el ISDEMU tiene el deber de pedir colaboración por parte del MINED para fomentar la educación de igualdad de género y prevención de la violencia, asimismo la prevención del aborto en mujeres adolescentes por el cual el MINSAL debe de brindar apoyo en la rama de salud.

La política nacional de la mujer pretende que la mujer tenga participación en la vida política, así como inclusión social en el trabajo en el sentido que se le pueda dar ingreso a un trabajo y remuneración digna con ayuda del Ministerio de Trabajo e Inclusión Social y en el también garantizar que las niñas, las adolescentes y las jóvenes accedan, permanezcan y egresen de programas

educativos formales sin discriminación alguna protegiendo el principio del interés superior de los NNA como asimismo su salud integral.

En este orden de ideas es necesario que Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) tenga coordinación con todos los Municipios de El Salvador para que exista participación y se consulte cuales derechos de las mujeres se vulneran y de esa forma ejecutar programas con colaboración del Ministerio de Educación (MINED), Ministerio de Salud (MINSAL), Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) y la Fiscalía General de la República (FGR) este último en caso de delitos contra la mujer niñas y adolescentes por la protección del principio del interés superior de los NNA.

Sin embargo en la práctica se deben de establecer líneas de acción efectivas como establecer medidas y acciones que favorezcan la equidad de género mediante el establecimiento de la participación democrática de la mujer como asimismo establecer remuneración en las mujeres en gran porcentaje, cuidar la salud, establecer educación superior, en el caso de la niñas y adolescentes brindarles acceso a la educación de calidad mediante la cobertura de medidas que ejecute el ISDEMU en todo El Salvador con apoyo del Ministerio de Educación (MINED), Ministerio de Salud (MINSAL), Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS) y todas las Alcaldías municipales del país y abarcar todas las necesidades de la mujer salvadoreña también con el apoyo de la Fiscalía General de la República (FGR), y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH).

Tanto la FGR, PDDH, PGR deben de trabajar en la protección de los NNA.

### **Caso Práctico.**

En el Municipio de Arcatao en el Municipio de Chalatenango el 80% de las mujeres incluyendo hembras adolescentes de 14 años son maltratadas física y verbalmente por esposos o padres de familia como parte de la cultura del machismo; ISDEMU en coordinación con la Alcaldía de Arcatao realizan consultas referente a los maltratos que sufren por parte de hombres obteniendo tal resultado; ISDEMU ejecuta un programa de prevención de la violencia comunicándose con el MINED para que de charlas en los centros educativos para prevenir la violencia de género al igual que con el MINSAL en las unidades de Salud para realizar campañas de prevención de la violencia al igual que con la Alcaldía para que semanalmente se de charlas y participación ciudadana de prevención de la violencia contra las mujeres y niñas como adolescentes en la protección del principio del interés superior de los NNA de igual forma con la PDDH para la vigilancia en aras de la protección de los derechos humanos de las mujeres en equidad de género de igual forma en niñas y adolescentes.

### **3.10 Políticas públicas de educación en El Salvador en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.**

Esta política son todas las acciones y medidas que ha venido implementando El Ministerio de Educación desde el 2010 que tiene el propósito de articular y orientar esfuerzos coordinados en nuestro país para garantizar a la niñez su derecho a educación y a un desarrollo integral, teniendo en consideración su visión de la primera infancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, enfatizando su contenido desde la concepción hasta los siete años y reconociendo a esta población como sujetos especiales de atención; sin embargo a nivel nacional no se le da una cobertura total a todas estas acciones

y medidas por el cual es necesario sugerir otras líneas de acción y objetivos por parte del MINED en coordinación con otras instituciones.

Para ejecutar las orientaciones de esta Política se requiere que los diferentes organismos gubernamentales, no gubernamentales y privados, nacionales e también internacionales, que desarrollan acciones a favor del desarrollo integral para la niñez, inviertan recursos en programas desde la concepción hasta los siete años de edad, centrando sus esfuerzos en familias y comunidades principalmente en aquellas más vulnerables<sup>127</sup>. Este enorme esfuerzo implica que se realicen acciones complementarias y sostenibles, desde la corresponsabilidad y visión compartida, de tal forma que se pueda llegar hasta aquellas familias que aún no han sido atendidas por los programas existentes y velar por la protección del principio del interés superior de los NNA.

En esta política nacional de educación y desarrollo Integral de la primera infancia, para lograr garantizar a la niñez su derecho a educación y a un desarrollo integral es necesario que el MINED sugiera a la Asamblea Legislativa un buen financiamiento para dar cobertura del acceso a la educación primaria y de parvularia en todo El Salvador; lográndose también mediante investigación en todo el país de las niñas y niños que no tengan acceso a la educación como asimismo la falta de infraestructura adecuada

---

<sup>127</sup>Ministerio de Educación de El Salvador, *Política Nacional de Educación y Desarrollo Integral de la Primera Infancia*, (El Salvador, Editorial Gubernamental, 2010) 4-5. En las políticas públicas de primera infancia es necesario destacar no sola la obligación del MINED en la participación de tales acciones y medidas por supuesto que es la institución principal en la aplicación de estas medidas, pero se necesita colaboración de otras instituciones como lo pueden ser el MINSAL referente a temas como la lactancia materna, nutrición y programas de asistencia social; también de instituciones como el MAG referente a la alimentación de los niños desde la edad de 2 años que es necesario tener un control respecto al consumo para que en un futuro su integridad física sea plena, y en cualquier colaboración que necesite el MINED e incluso de la Asamblea Legislativa para la aprobación de financiamiento también es relevante y por supuesto la Corte de Cuentas debe de intervenir para efectos de transparencia institucional.

para brindar educación y a la misma vez fortalecer y dar participación a todos los padres de familia de los niños recién nacidos a niñas y niños de 7 años de edad de esa forma tener una evaluación, resultado y ejecución de nuevas líneas de acción para brindar educación óptima, de calidad y adecuada a niñas y niños de El Salvador.

Se debe de tener en cuenta que el objetivo general de esta política debe de ser siempre garantizar la educación y desarrollo integral de la primera infancia, de manera coordinada, integrada y participativa, por parte de las diferentes instancias de alcance nacional y local, gubernamentales y no gubernamentales, incorporando a la sociedad civil y reforzando el papel protagónico de la familia y la comunidad en el interés superior de los NNA.

Estas medidas se deben de implementar para que los niños y niñas en sus primeras etapas de 0 a 7 años tengan derechos como al desarrollo integral, salud plena, rol fundamental de la familia mediante políticas de educación implementadas por el MINED e coordinación con el MINSAL y se debe tener como visión que el país que asegure que cada niña y niño goce de su derecho a la educación y desarrollo integral en la primera infancia, mediante la participación del Estado, la familia, la comunidad y los diferentes sectores de la sociedad mediante apoyo institucional y sobre todo en el principio del interés superior de los NNA.

En el caso del Ministerio de Salud se incorpora un subsidio de \$11,550,000 referente a la atención a los NNA anual en las unidades de salud, comunidad y centros escolares; sin embargo en muchas ocasiones a pesar de los fondos proporcionados estas medidas y acciones carecen de permanencia, temporalidad, cobertura, vigilancia y control por lo tanto se puede contar con una buena cantidad económica para poderlo ejecutar pero si las políticas

públicas carecen de elementos fundamentales, no resultan nada de efectivas por lo tanto estaría en riesgo la protección integral de las niñas, niños y adolescentes.

### **3.10.1 Política pública de educación inclusiva.**

Las políticas públicas de educación inclusiva son todas aquellas acciones y medidas por medio del cual el Estado salvadoreño ha venido implementando referente a responder a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que no pueden acceder a las escuelas públicas, no avanzan en sus estudios por problemas de aprendizaje, repiten grado o abandonan los centros de estudio, también a los niños, niñas y adolescentes que son marginados por diferentes circunstancias por otros; o niños, niñas y adolescentes que no pueden acceder a un grado superior<sup>128</sup>.

En este orden de ideas, estas medidas y acciones que deben ejecutar el MINED deben evitar la exclusión educativa de los NNA además deben de crear en cada institución normativas y reglamentos para que las niñas, niños y adolescentes tengan acceso a la educación en todo El Salvador con igualdad indiferentemente su posición social, género, religión, y raza en todo El Salvador cumpliéndose en todo caso disposiciones de la LEPINA artículos 81 y 83 referente al derecho que tienen los NNA del derecho de la educación y

---

<sup>128</sup>Ministerio de Educación de El Salvador, *Políticas Públicas de Educación Inclusiva*, (El Salvador, Editorial Gubernamental, 2010) 8-9. Hablar de inclusión social es hacer referencia al aspecto de la igualdad social, es decir no se tiene que tener en consideración elementos como raza, sexo y religión y sobre todo en aras de integrar a las personas al progreso social, lo mismo sucede en el caso de la educación de las niñas, niños y adolescentes en este caso se considera el aspecto del acceso a la educación ya que en muchas ocasiones en los centros educativos ya sean públicos o privados se niegan matrículas a los NNA o en otros casos la condición económica no permite que estos acceso al derecho a la educación, por lo tanto el MINED tiene la obligación de garantizar estos derechos y que son reconocidos en los artículos 81 y 83 de la LEPINA en concordancia con tratados internacionales como lo es la CDN.

cultura y es obligación del Estado brindar tal derecho en aras de proteger el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Para el cumplimiento de todas estas acciones y medidas es necesario que el MINED cuente con apoyo institucional del órgano ejecutivo también de la Asamblea Legislativa por medio de designación de financiamiento y también vigilancia y control por medio de la Corte de Cuentas de la República; también el MINED debe de evaluar y monitorear todas las escuela públicas y privadas de todo El Salvador, generar participación de todas las comunidades y evaluar y examinar las necesidades y de esa forma ejecutar líneas de acción para que todos los NNA puedan acceder a la educación como un derecho fundamental humano también protegiendo el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes que es de gran prioridad de aplicación en El Salvador o al menos debería de serlo y de tutelarse en las diferentes instituciones como la familia, escuela, tribunales y dónde la niña, niño y adolescente se desenvuelva.

### **3.10.2 Políticas públicas de la formación docentes.**

Estas políticas públicas son medidas y acciones que el MINED ha venido ejecutando desde el año 2015 para que los maestros den un enseñanza efectiva con formación docente de calidad, seleccionando por méritos de excelencia a los maestros que puedan impartir clases por medio de evaluaciones psicológicas, conocimiento y de desenvolvimiento garantizando una educación plena de los NNA en la protección del principio del interés superior de la niñas, niños y adolescentes; sin embargo se necesita dictar medidas que tengan cobertura en todo el país y sobre todo en cada una de las escuelas públicas de El Salvador.

El objetivo primordial de esta política pública ha sido proveer una instrucción de calidad a los jóvenes más necesitados. En lo que respecta a gestionar para un buen desempeño, un último aspecto a considerar es la capacidad del sistema educativo para asegurar que los estudiantes provenientes de poblaciones vulnerables reciban una instrucción de calidad<sup>129</sup>. Esto implica que se deben garantizar que buenos maestros sean asignados y cuenten con recursos para atender a estudiantes en contextos de pobreza, ruralidad o riesgo por violencia, entre otros factores que los sitúan en desventaja en relación con sus pares, teniendo en principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes como componente de satisfacer el derecho a la educación de los NNA.

Se deben de establecer líneas de acción como de control, vigilancia y monitoreo en todo El Salvador referente en cada centro escolar tenga educación educativa con estándares de excelencia para el buen acceso a la educación pública de los NNA y proteger el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes esto a partir de los resultados del análisis obtenido en cada centro escolar y por la consulta de la participación de todas las comunidades del país y de esa forma establecer medidas como concursos para plaza docentes y evaluar el perfil de cada uno de los docentes, ya que

---

<sup>129</sup> Marchelli Helga Cuéllar, *El Estado de las Políticas Públicas Docentes: Mecanismos de Educación*, (San Salvador, FUSADES, 2015) 27-28. En esta política pública se tiene como objetivo además que en todos los centros educativos no solamente públicos sino que privados las niñas, niños y adolescentes reciban excelente educación, que los NNA reciban conocimiento integral desde los primeros años, por supuesto tiene que tenerse en consideración que el MINED está obligado a darle cobertura a estas acciones y medidas a todos los centros escolares de El Salvador y más aún dónde sean de zonas rurales ya que por ser geográficamente lejanos muchas veces se deja en el olvido la supervisión institucional aspecto que se tiene que tomar en cuenta aspecto de vigilancia, control y monitoreo y sobre todo garantizar un principio fundamental para la satisfacción de los derechos de los NNA como lo es principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

es necesaria que las niñas, niños y adolescentes tenga formación integral de educación.

En este orden de ideas para que las políticas públicas sean efectivas en la protección del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes es necesario establecer estrategias y líneas de acción como por ejemplo: prevenir, detectar y erradicar cualquier amenaza y vulneración a derechos de las niñas, niños y adolescentes en la familia y en la sociedad, así como garantizar la calidad educativa en igualdad de condiciones con el fin de dar cobertura de estas acciones y medidas en todas las escuelas públicas de El Salvador.

Es necesario también establecer objetivos incorporando a los programas de estudio la materia de derechos humanos en los grados desde séptimo hasta el último año de bachillerato, para que conozcan la filosofía de los derechos humanos, enfoque de género y valores éticos y establecer estrategias como prevenir amenazas y vulneración a derechos de niñas, niños y adolescentes en su entorno escolar, familiar y social, mediante la construcción de mecanismos, programas y actividades entre alumnos, padres y madres de familia y profesores de los centros escolares, en aras de proteger el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en todos los centros educativos de El Salvador.

En este orden de ideas se debe de establecer líneas de acción como apoyar a las familiar en su rol primario como educadores en su hogar, promoviendo pautas de crianza en que la base primaria sean valores tales como: el respeto mutuo, la justicia, la fraternidad y la libertad con responsabilidad; también se debe de fortalecer la relación entre padres de familia, maestros, alumnos, Ministerio de Educación cuyos entres deben interactuar basados en el dialogo

constructivos a fin de prevenir toda forma de maltrato en las NNA; Y es que el Estado salvadoreño debe de tener como principal objetivo proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, aspectos que mejoran sus condiciones de vida.

De igual forma los padres de familia son los entes principales de la protección de sus derechos.

También se debe diseñar, programas educativos y estrategias comunitarios orientadas a sensibilización de la población en el respeto a los derechos humanos como pautas de convivencia; de la misma manera se debe de crear espacios de convivencia y recreación dentro de los centros educativos públicos a fin de fortalecer las relaciones de los estudiantes; igualmente promover la creación y su posterior aprobación de una la Ley de educación sexual integral con enfoque en derechos humanos, que sea impartida en todas las escuelas públicas de El Salvador; siempre teniendo en valoración el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y sobre todo el derecho de acceso a la educación de los artículo 81 y 83 de la LEPINA.

Es importante que el MINED fomente la relación padres de familia, estudiantes y docentes creando programas de convivencia escolar; también debe crear un comité de estudiantes y profesores en resolución de conflictos que se generan al interior de los centros escolares basados en el diálogo y respeto mutuo siempre en la protección del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes que en ningún momento se vean vulnerado los derechos de integridad personal que comprende la integridad física, psicológica y moral de los NNA; la integridad física y psicológica son componentes que se deben de proteger siempre en El Salvador.

En las escuelas, la familia, diferentes instituciones dónde se vean involucrados niñas, niños y adolescentes se les debe de proteger cada uno de sus derechos como los de personalidad, supervivencia e identidad.

### **3.11 Política de arte, cultura y deporte en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.**

Es importante destacar también que un derecho fundamental y básico de las NNA: es el derecho al esparcimiento para su sano desarrollo. Asimismo la ausencia o el mal estado de espacios públicos, como parques o lugares de esparcimientos para la recreación, arte y el deporte, limitan el ejercicio efectivo de este derecho. Otro fenómeno asociado por el cual las NNA no salen a recrearse es la violencia que se vive en el país.

Por tanto se vuelve una tarea imperativa promover el deporte, arte, recreación y sano esparcimiento, a través de la creación de programas estatales y municipales de recreación y deporte, arte y cultura del MINED, que contribuya con el desarrollo integral e identidad cultural de las NNA y es una estrategia para la prevención de la violencia<sup>130</sup>.

En razón de ellos el Estado Salvadoreño debe promover espacios de convivencia solidaria entre estudiantes, padres y madres familias para la promoción de valores familiares como formas de prevenir la violencia en los

---

<sup>130</sup>Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia de El Salvador, *medidas y acciones Estatales* (El Salvador: Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, 2013). 46-47. La cultura y el deporte son derechos de las niñas, niños y adolescentes consagrados en la LEPINA y parte del derecho de desarrollo, por lo tanto el Estado debe de ejecutar medidas y acciones que proteja la integridad física, psicológica y moral planificando cobertura de protección de estos derechos en todo El Salvador en colaboración institucional con los comités locales, el CONNA, la FGR, PDDH, PGR y las Alcaldías Municipales.

Centros Educativos, también debe de crear espacios públicos de recreación, esparcimiento y deporte, deben ser espacios seguros en los cuales las NNA, puedan jugar y recrearse. En que puedan desarrollarse eventos deportivos accesibles a las NNA y se debe de fortalecer los programas de recreación, arte, deporte y cultura con prioridad en Centros Educativos de la zona rural y zonas marginales.

### **3.11.1 Cultura de paz en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.**

Se debe de promover la cultura paz y convivencia social como eje integrador del sistema educativo nacional, de igual manera se debe de crear y fortalecer programas de formación para la comunidad educativa en materia de convivencia social y resolución de conflictos mediante el diálogo y respeto mutuo, asimismo generar herramientas eficaces y constructiva de los conflictos; también se debe de promover en los Centros Educativos el respeto a los derechos de todas las personas sin discriminación basadas en creencias, prejuicios, religión, sexo, origen étnico y orientación sexual entre otras; también se debe de promover capacitaciones permanentes al personal docente nacional y a estudiantes universitarios de las ciencias sociales sobre la protección en derechos humanos de las NNA.

En este orden de ideas se tiene que ampliar la cobertura de programas culturales, deportivos de recreación y esparcimiento que fomenten valores de solidaridad, tolerancia y la identidad cultural en las niñas, niños y adolescentes, también crear casas de encuentro en el que las NNA, puedan convivir en un espacio en el que pueda jugar practicar valores como el respeto, solidaridad y tolerancia, dichos espacios deben ser descentralizados, es decir, en zonas rurales dónde prácticamente las niñas, niños y adolescentes han sido

abandonados sin recibir ningún tipo de apoyo de carácter social y por supuesto de su propia recreación.

La tolerancia y el respeto también son valores que se deben de inculcar en las escuelas y en la propia familia.

### **Política pública de protección frente a amenazas y vulneraciones de los derechos de las NNA.**

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes se ven vulnerados en la familia, escuela, instituciones públicas y privadas, en los tribunales y en toda la sociedad para ello el Estado a través de los Ministerios como los de educación, salud, agricultura y ganadería, seguridad y justicia deben de crear y difundir programas que construyan mecanismos de protección especial de las niñas, niños y adolescentes a nivel municipal y nacional, para la atención de víctimas de amenazas o vulneraciones a derechos.

En este sentido se deben de establecer líneas de acción como los de promover y garantizar la aplicación de Principios del Interés superior de las niñas, niños y adolescentes en los procesos administrativos y judiciales en los que existan intereses contrapuestos entre padres e hijos; también se deben de crear mecanismos de entendimientos interinstitucionales entre municipalidades y Gobierno para fortalecer capacidades sobre la aplicación del enfoque de la doctrina de la protección integral y enfoque de género en los procesos de investigación y persecución de los delitos en los cuales las NNA son víctimas. Se deben de separar a las NNA de los entornos familiares cuando éstos sean víctimas de amenaza y vulneración de sus derechos por parte de su familia, para evitar daños psicológicos, morales y sociales, si bien es cierto el rol fundamental de la familia es de mucha importancia en este caso existe colisión de derechos y debe de prevalecer los derechos que más garantice de las niñas, niños y adolescentes y en este caso si en la familia se vulneraba los

derechos por parte de sus 2 padres es necesario que la protección lo pueda tener un familiar que pueda garantizar tales derechos.

Se recalca que desde el año 2009 los Gobiernos de Mauricio Funes, Salvador Sánchez Cerén hay ejecutado un total de 16 políticas públicas y programas destacados como Jóvenes con todo, Jóvenes Talentos, Programas de atención a la niñez y la adolescencia, entre muchos más programas que se vinieron ejecutando durante esos períodos presidenciales; sin embargo se necesita mayor planificación y ejecución para garantizarlos.

#### **CAPÍTULO IV.**

#### **LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL QUE REGULA LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMO GARANTÍA DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR.**

El presente capítulo aborda la actualidad del Principio de Interés superior de las niñas, niños y adolescentes en América Latina, puntualmente en los países de Nicaragua, Costa Rica, Argentina y Venezuela; países en los cuales la protección de la niñez es efectiva y eficaz por que poseen sistemas de protección de la niñez y adolescencia integrales.

Con sus propios matices y particularidades cada país antes en mención; crea, desarrolla y ejecuta su modelo integral de protección de la niñez, siendo estos modelos estadísticamente más eficaces que el sistema de protección salvadoreño, justificando esta como la razón misma de la comparación, dejar en evidencia los puntos débiles del sistema de protección salvadoreño y aportar conocimientos para mejorar la situación de la niñez y adolescencia

además de conocer datos de otros países que permite visualizar los desarrollos y las diferentes etapas que han llevado a la realización de diferentes cambios.

#### **4.1 Legislación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Nicaragua.**

La República de Nicaragua es parte de la Convención de los Derechos del Niño. Este instrumento internacional fue suscrito el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, aprobado el 19 de abril de 1990 y luego ratificado el mes de octubre del mismo año. La realidad económica, política y social del país Centroamérica es complicada y uno de los factores que puede cambiar esa realidad es garantizar plenamente los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

*Nicaragua, en 1994 inicia su proceso de debate y construcción del Código de la Niñez y la Adolescencia*<sup>131</sup>, el cual fue aprobado y entro en vigencia en el año de 1998, se aprueba el instrumento jurídico nacional más importante para el desarrollo de los derechos de la niñez denominado Código de la Niñez y Adolescencia, que consta el Título Preliminar donde se precisa: los conceptos de niño y niña, como las personas menores de 13 años y adolescentes, quienes se encontraban entre los 13 y 18 años; se establece la garantía de la absoluta prioridad del cumplimiento de los derechos de la niñez como la obligación para la familia, la comunidad, la escuela y el Estado, para recibir

---

<sup>131</sup>Código de la niñez y la adolescencia (Nicaragua, Asamblea Nacional, 1998). Legislación que surge de un proceso de consultas nacionales impulsadas por la Comisión Nacional para la Promoción y Protección de los Derechos del Niño y la Coordinadora de ONG que trabajaban a favor de la Niñez y Adolescencia.

protección, ser atendidos en los servicios públicos, en la formulación de políticas y en la asignación de recursos públicos.

El libro primero, contiene los derechos, libertades, garantías y deberes de la niñez, que involucra la protección de la vida desde la concepción, la preservación de la identidad, la participación de la niñez en la familia, vida escolar, comunidad, vida social y política y en reuniones y asociaciones de su interés, el derecho a ser escuchado, incluso en procedimientos judiciales o administrativos bajo pena de nulidad; en lo relativo a la Convivencia familiar, establece la vinculación del niño o niña a la familia, no siendo los motivos de pobreza causa de suspensión o pérdida de las relaciones parentales, la obligación o pérdida de las relaciones parentales, la obligación del no traslado o retención ilícito dentro o fuera del territorio por sus madres, padres o tutores y a quienes se encontraran en desamparo o privados de su medio familiar, el Estado les garantizaría en primer lugar Hogares de familias consanguíneas, hogares sustitutos o la adopción, priorizando su no privación de libertad. Regula la protección de la salud desde el seno materno; la educación primaria y secundaria gratuita y obligatoria. Sin embargo, continúa otorgando la categoría de ciudadano a partir de los 16 años de edad para el goce de los derechos políticos constitucionales.

#### **4.1.1 Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia.**

El Libro Segundo regula el establecimiento de la Política Nacional de Atención y Protección Integral que se formularía y ejecutaría a través del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA), que estaría desarrollada a través de las políticas sociales

básicas para el acceso universal a los servicios; las políticas asistenciales para servicios temporales a quienes se encontraran en extrema pobreza o afectados de desastres.

Las políticas de protección especial a quienes se encontraran violentados en sus derechos y las políticas de garantías, dirigidas a asegurar los derechos en relación al acto administrativa y a la justicia penal especializada, su estructura y funcionamiento es similar al CONNA en El Salvador a diferencia que en Nicaragua el CONAPINA ejecuta políticas públicas de protección de los derechos de los NNA; además ejecuta medidas y acciones de protección administrativa y ejerce el papel que tienen los Comités Locales en El Salvador es decir de promover e impulsar programas en cada Municipio de los departamentos que componen Nicaragua, es decir que la funcionalidad es más concentrada y menos compartida; a pesar de muchas diferenciaciones es de reconocer que en el vecino país fueron los primeros en adoptar un sistema de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en todo su ámbito.

#### **4.1.2 La Defensoría de los Niños, Niñas y Adolescentes.**

Esta institución es la encargada de representar los derechos de los NNA en la protección de los derechos humanos es decir que tiene la misma función que la Procuraduría General de la República en El Salvador a diferencia que en casos que los padres de familia no puedan representar judicial y administrativamente a los NNA la misma defensoría los representa es decir asume la función de la Procuraduría General de la República de El Salvador en cuánto a la representación judicial; es decir la competencia totalmente distinta con el hermano país.

En la Sentencia No. de Referencia 456-4 de fecha 27 de septiembre de 2015 del juzgado del primer distrito de Nicaragua manifiesta: *“el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia es la máxima satisfacción de los derechos de los mismos mediante el cual el Estado a través Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA) debe diseñar políticas públicas en todo Nicaragua para prevenir vulneraciones de derechos tanto en la familia como en la escuela”*.<sup>132</sup>

Es decir que todas las medidas y acciones de prevención de la vulneración a los derechos como los de personalidad, desarrollo, identidad, supervivencia y otros es responsabilidad del Estado y sobre todo velar por la unidad familiar que es fundamental en la protección del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

En este orden de ideas de igual forma en El Salvador hay un proceso legal en caso de incumplimiento administrativo y lo conoce los “Juzgados especializados y cámaras especializadas de niñez y adolescencia” al igual que en Nicaragua que existe un proceso general de protección judicial que inicia con una denuncia o incumplimiento de protección, audiencia, conciliación, pruebas y sentencias; a diferencia de Nicaragua que en El Salvador existe un proceso abreviado dónde hay prueba, y sentencia; también una audiencia única regulados de los artículos 230 al 240 de la LEPINA.

Aspectos que se debe de regular en Nicaragua para que no exista un mayor peligro en la vulneración de los derechos de los NNA sobre todo los de

---

<sup>132</sup>Sentencia de del juzgado del primer distrito de Familia, referencia 456-4 (Nicaragua, Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, 2015). De fecha 27 de septiembre de 2015. Es necesario destacar que el Estado debe de proteger el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia y sobre todo el de la unión familiar.

audiencia; y en el caso de El Salvador debe de existir un regulación de mejores mecanismos de protección judicial de protección de los derechos de los NNA y un mayor protagonismo y responsabilidad a los padres de familia.

Tanto en Nicaragua como en El Salvador debe de existir mayores mecanismos de protección de los derechos de los NNA y tener en cuenta el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia, hay vacíos referente a que la familia debería de ser la mayor responsable de la tutela de las niñas, niños y adolescentes dónde el Estado; su obligación en su papel de protagonista es exigir esa responsabilidad al padre y la madre de los NNA tanto en el derecho sustantivo como en los mecanismos de medidas de protección tanto administrativa como judicial.

En el caso de resguardo administrativo los derechos de los NNA deben ser protegidos; como asimismo se debe regular un mayor protagonismo en los derechos de la niñez y la adolescencia referente a todas las instituciones Estatales de los 3 poderes como el ejecutivo, legislativo y judicial; también se debe de crear más obligaciones a los NNA para que exista un equilibrio recíproco entre exigencias y obligaciones; sin dejar a un lado a los derechos que se les tiene que garantizar a las niñas, niños y adolescentes.

#### **4.2 Legislación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Costa Rica.**

En Costa Rica es uno de los países a nivel de Latinoamérica que garantiza una protección integral de sus derechos y sobre todo el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia a tal forma que tiene un Código de la Niñez y Adolescencia dónde el legislador plantea de manera amplia y detallada las responsabilidades del Estado en la garantía de los derechos humanos. Además establece disposiciones y obligaciones a cada una de las instituciones públicas, a las familias y define roles de los actores de la sociedad civil.

El artículo 4 del código de la niñez y adolescencia Costa Rica está en concordancia con el artículo 12 de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia de El Salvador que establece en su inciso segundo que el principio de interés superior será tomado en cuenta en la *“en la implementación y evaluación de las políticas públicas, es de obligatorio cumplimiento el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías”*<sup>133</sup>, diferenciándose que en la LEPINA se dedica un título completo a las políticas públicas y en el cual se establece que *“El interés superior será un principio que en la PNPNA deberá orientar las decisiones estatales y la participación de la familia así como de la sociedad”*<sup>134</sup>.

En Costa Rica las instituciones administrativas y jurídicas protegen el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia en todos sus derechos como los de personalidad, identidad, desarrollo, educación, alimentación, salud, deportes y otros; existen políticas públicas al igual que El Salvador a través de las políticas públicas que ejecutan tanto el Gobierno como instituciones descentralizadas y la misma familia; a diferencia de Costa Rica con El Salvador que las funcionalidades están más determinadas por ejemplo el patronato de infancia que representa judicial y administrativamente a los NNA que sus padres están ausentes además controla y vigila las funcionalidades de las demás instituciones que componen el sistema nacional; el consejo de protección a diferencia con El Salvador es que en Costa Rica esta institución

---

<sup>133</sup> Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2009). En Costa Rica en las políticas públicas que implemente el Estado es necesario tener como elemento el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes en derechos como a la salud, educación, y alimentación también en la integridad física, psicológica y moral de las NNA.

<sup>134</sup>Ibíd. Artículo 110. El Salvador el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes tiene que ser prioridad en la aplicación de las políticas públicas de lo que ejecute el MINED, MINSAL, MAG, y otras instituciones tienen que estar enfocados sobre la satisfacción de los derechos contemplados en la LEPINA.

comparte con el patronato la función de control y vigilancia de políticas públicas; las juntas de protección la funcionalidad a diferencia con El Salvador que va más concentrado en la vigilancia y control de medidas; y los comités locales tienen una mayor funcionalidad de mediar y resolver conflictos . Las instituciones jurídicas y administrativas protegen derechos como a la vida, seguridad, supervivencia, salud, educación, seguridad.

#### **4.2.1 Patronato Nacional de Infancia de Costa Rica.**

El patronato en Costa Rica es una institución que participa en los procesos administrativos como defensores de los derechos de los NNA en el Comité Nacional de la Niñez y la Adolescencia en el país hermano Centroamericano, que tiene la misma función que la Procuraduría General de la República en El Salvador a diferencia que en Costa Rica el Patronato está involucrado en la ejecución de políticas y medidas, también participa en el financiamiento de los que componen el sistema de protección de la niñez y la adolescencia, y así lo manifiesta el art.111 del código de la niñez y la adolescencia de Costa Rica; además representan judicialmente a los NNA en caso de falta de representación judicial siempre velando en la protección de los derechos derecho al trabajo, derecho cultura y deporte, derecho a la educación, salud, alimentación, familia, personalidad, desarrollo, e identidad siempre teniendo en cuenta el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia.

#### **4.2.2 Juzgado de Familia de Costa Rica.**

En Costa Rica el tribunal competente para proteger los derechos de los NNA contemplados en el Código de la niñez y la adolescencia es el juzgado de familia de Costa Rica que tiene la misma función que el juzgado especializado de la niñez y la adolescencia en El Salvador a diferencia en comparación a Costa Rica existe un proceso abreviado y un proceso en común, en el caso de este último solo un proceso en común dónde se inicia con una denuncia, audiencia dónde el juez de familia determina la comparecencia de las partes, intervención de los NNA, se escucha al patronato, fiscalía y todas las partes.

#### **4.2.3 Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia de Costa Rica.**

El consejo de la niñez y la adolescencia de Costa Rica su función es de conocer medidas y acciones a favor de la protección de los derechos de los NNA, como asimismo evaluar a nivel de Costa Rica si se están protegiendo tales derechos, también planificar tales políticas públicas, diseñarlas y ejecutarlas tal como es en El Salvador el Comité de la niñez y la adolescencia que hasta tiene el mismo nombre; a diferencia que además de diseñar, evaluar, aprobar, modificar y difundir las políticas públicas, registran organismos de red de asistencia compartida y al mismo tiempo los sancionan en caso de incumplimiento de las normas, promueve la acción de protección de los NNA, selecciona también a los miembros de la junta de protección, difunde los derechos contemplados en la LEPINA, además es el encargado institucionalmente de promover proyectos y adquirir bienes inmuebles en aras de proteger el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia.

#### **4.2.4 Juntas de Protección de la Infancia de Costa Rica.**

Las juntas de protección de infancia en Costa Rica su función primordial es de dar informes de los derechos de infancia por cada provincia, diseñar proyectos y ejecutarlos como asimismo controlar y vigilar medidas administrativas tal como se regula en el art.180 en adelante del código de la niñez y adolescencia costarricense; a diferencia de las Juntas de Protección de los NNA en El Salvador es que dictan medidas administrativas como el resguardo, protección, colocación familiar, tratamiento médico.

#### **4.2.5 Comités de Infancia de Costa Rica.**

La principal función de los comités de infancia de Costa Rica es precisamente mediar resolución de conflictos, proteger derechos de los NNA, y sobre todo la participación comunitaria en cada provincia de ese país; a diferencia que en El Salvador los comités locales ejecutan políticas públicas y lo hace en los 262 Municipios del país y los encargados de esta ejecución es precisamente los alcaldes municipales siempre con la vigilancia y responsabilidad de su ejecución el comité nacional de la niñez y la adolescencia “CONNA”, es decir es más concreto la función en El Salvador de forma legal aunque en la práctica no se ejecute y en Costa Rica su funcionalidad es más efectiva en la protección del principio del interés superior de la niñez y la adolescencia.

#### **4.2.6 Fondo para la Niñez y la Adolescencia de Costa Rica.**

Tal como se encuentra regulados de los art.190 al 200 del código de la niñez y la adolescencia de Costa Rica, la visión del fondo para la niñez y la adolescencia es precisamente analizar, aprobar proyectos que ejecutan las juntas, comités, y el mismo patronato para la defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia y fiscalizar cada uno de los proyectos para la defensa

de los derechos de los NNA sobre todo el interés superior se puede relacionar esta función con lo que realiza el CONNA en El Salvador ya que fiscaliza a las instituciones que integran el sistema nacional de protección de los NNA además de ejecutar acciones y medidas de políticas públicas.

Referente a lo anterior en la Sentencia de la Sala de lo Constitucional de San José Costa Rica con referencia 11098 de las doce horas y treinta y cinco minutos del diez de julio del dos mil nueve; dijo este Tribunal: *“el interés superior del menor, obligan al legislador a diseñar mecanismos que ante todo, protejan la parte más débil de estos procesos, el menor de edad, con el objeto de permitir una defensa de sus intereses que no sólo sea adecuada, sino también efectivamente las instituciones que deben de tutelar los derechos de la infancia y adolescencia son el Patronato Nacional de Infancia en cuanto a proteger derechos, el Comité nacional de la niñez y la adolescencia referente a la planificación y ejecución de políticas, juntas de protección de infancia promover y ejecutar medidas; comités locales resolver conflictos en cada comunidad que componen las provincias de Costa Rica, deben de trabajar en conjunto para tutelar derechos como los de identidad, supervivencia, desarrollo y de personalidad y no sea vulnerada la Convención sobre los derechos del niño”*.<sup>135</sup> Es decir que la Sala de lo Constitucional de Costa Rica exige al sistema nacional de protección de los derechos de infancia y adolescencia proteger los derechos contemplados en el Código de la niñez de forma conjunta e integral a tal manera que les exige responsabilidad en aras de vulnerar la CDN.

---

<sup>135</sup> Sentencia de la Sala de lo Constitucional de Costa Rica, Referencia 11098 (Costa Rica, Corte Suprema de Justicia, 2009). De fecha 10 de julio de 2009.

### **4.3 Legislación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Argentina.**

Argentina es uno de los países en Latinoamérica que aplica y ejecuta políticas de protección de los NNA; haciendo la aclaración que al igual que en El Salvador cuentan con legislación secundaria para efectos de cumplimiento a la CDN que ambos países son parte; la legislación se denomina “*Ley de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes*” o denominada “*Ley Nacional 26,061*”<sup>136</sup> que fue aprobado por el Senado argentino el día 28 de septiembre de 2005 y publicado en el diario oficial el día 26 de octubre de 2005; como asimismo la Constitución de la Nación de Argentina en su art.23 dice textualmente que el Estado deberá promover y legislar medidas respecto de los niños, niñas y adolescentes para efectos de su pleno desarrollo e integridad; aspecto que la Cn., de El Salvador no lo regula expresamente en su normativa primera o carta magna.

En Argentina la principal función de la ley nacional en mención es proteger el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia; a diferencia con El Salvador es que en cada disposición expresa tal principio haciendo hincapié de la importancia de su aplicación, aspecto que debería de regularse de la misma manera para efectos de una mejor aplicabilidad en la protección de los derechos de la niñez y adolescencia salvadoreña.

---

<sup>136</sup> Ley de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, 26,061 (Buenos Aires, Senado de Argentina, Octubre de 2005). Argentina es uno de los países Latinoamericanos que más vela por la protección del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, cuentan con una ley nacional que da garantía de los derechos de los NNA, para ello existen distribución de competencias tanto federales, nacionales como provinciales dónde exista un acercamiento con la protección de la integridad física, psicológica y moral de las niñas, niños y adolescentes.

En la “Ley Nacional 26,061”, se le da gran prioridad al principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes a tal forma que el art. 3 dice expresamente *“los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley”*<sup>137</sup>, donde se tiene en consideración el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta; el respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural; su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales; el equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común; y su centro de vida.

Las instituciones jurídicas y administrativas Argentinas protegen el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia en todos sus derechos como los de supervivencia, desarrollo, y personalidad; teniéndose en cuenta la condición de los mismos, derechos, desarrollo personal, edad y otros; existen políticas públicas al igual que El Salvador a través de las medidas y acciones que realizan tanto el Gobierno como instituciones descentralizadas y la misma familia a lo que se le denomina concretamente: “Responsabilidad Gubernamental”; a diferencia de Argentina con El Salvador que las funcionalidades en el primer país están determinadas sectorialmente en la provincias, municipios, comunidades y ciudades con mayor cobertura de protección del principio del interés superior de la niñez y la adolescencia. Las instituciones jurídicas y administrativas protegen derechos como a la vida, seguridad, supervivencia, salud, educación, seguridad.

---

<sup>137</sup>Ibíd. Artículo 3. En Argentina el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes es la máxima expresión jurídica en la satisfacción de todos los derechos de los NNA es decir en toda decisión judicial, institucional y familiar que se tenga en cuenta de todos los derechos contemplados en la ley nacional 26,061 de Argentina en la protección de los derechos de infancia y adolescencia es porque se busca la satisfacción de su integridad.

Argentina al igual que en El Salvador existe una institucionalidad denominada “sistema protección Integral de los niños, niñas y adolescentes” a diferencia que en este país los componen 3 sistemas: a) nacional; b) provincial; y c) federal; este último que lo compone precisamente la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y parte de sus municipios; en el cual geográficamente dictan medidas y acciones garantistas de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Haciendo hincapié que dentro de las medidas y acciones que se deben de ejecutar se encuentran precisamente asistencia profesional, tratamiento de salud, cuidado personal, entre otros.

#### **4.3.1 Consejo Federal de la Niñez y la Adolescencia de Argentina.**

El sistema nacional protege los derechos de los NNA a nivel del poder ejecutivo estatal; el sistema federal que lo compone el consejo federal de la niñez y la adolescencia es el encargado de diseñar, planificar y efectivizar las políticas de protección de la niñez y la adolescencia en toda la República Argentina; y el sistema provincial diseña y ejecuta programas y medidas pero en la competencia de cada una de las Provincias que componen la República de Argentina y en cada condición de carácter social que lo protege el mismo estado; sin embargo necesita una política pública más focalizada.

#### **4.3.2 Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de Argentina.**

Argentina posee la secretaria nacional de niñez, adolescencia y familia como una institución independiente que vela por los derechos de la niñez y adolescencia y el entorno familiar que los compone además garantiza el funcionamiento del consejo federal de la niñez y adolescencia como asimismo elabora sus programas, participan en conjunto con el consejo la participación

en instrumentos jurídicos nacional como internacionales como así también la investigación, promoción y técnicamente; mientras que el propio consejo federal de la niñez y adolescencia concreta, propone, fomenta, promueve, y gestiona las políticas de protección de la niñez y la adolescencia en cada provincia de Argentina y en Buenos Aires; como asimismo participa en todo lo referente a la creación, derogación y reformas de legislación de los derechos de los NNA; cuyas funciones se asemejan con el comité de la niñez y la adolescencia en El Salvador a diferencia que se dictan medidas y acciones administrativas.

#### **4.3.3 Defensoría de los Derechos de las Niñas, niños y Adolescentes de Argentina.**

Institucionalmente en Argentina se encuentra el “defensor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes” que vela por la protección y promoción de los derechos de los NNA a nivel nacional y provincial, cuyo representante lo elegirá el congreso nacional de Argentina; muy similar a la función del Procurador General de la República en El Salvador en caso de representar a los NNA referente a la ausencia de representación de sus padres de familia a diferencia que en Argentina controla el consejo federal y la secretaria de la niñez y la adolescencia; y en ambos países se han realizado esfuerzos por proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

#### **4.3.4 Tribunales de los Derechos de niñas, niños y adolescentes de Argentina.**

Los Juzgados Nacionales de Menores de Argentina protegen los derechos de la niñez y la adolescencia dictando medidas cautelares y acciones de resguardo, cuidado y protección de la infancia y la misma adolescencia en todo

su conjunto en los derechos de supervivencia, desarrollo y personalidad.

En la Jurisprudencia de Argentina en la Sentencia de primera Instancia Santa Fe, del día 20 de Junio de 2015 y la Sentencia de Cámara Civil y Comercial de Santa Fe, con referencia 20-062015<sup>138</sup>, manifiesta *“También como se destaca en la doctrina que el interés del niño debe ser armonizado con las necesidades de todo el grupo familiar tanto el sistema de protección que los componen; los consejos federales, provinciales y comunales debe de tomar en cuenta la ejecución de programas, acciones, políticas públicas, y medidas tomando en cuenta la protección de los derechos de infancia y adolescencia y sobre todo el interés superior”* haciendo referencia que tanto los comités provinciales, federales y comunales deben de tener en cuenta que el padre y la madre de familia son los responsables en primera instancia de brindar educación, salud, vivienda, alimentación, vestuario y otros derechos y al brindar todo su apoyo en segunda instancia el Estado de Argentina debe de proteger todos los derechos como los de protección, supervivencia, y desarrollo en aras de proteger el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes; siendo su regulación más concreta y determinante que El Salvador.

#### **4.4 Legislación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Venezuela.**

El sistema de protección integral de la niñez y adolescencia venezolano es un sistema de protección muy completo e institucionalizado, donde las

---

<sup>138</sup>Cámara Civil y comercial, Sentencia de Primera Instancia, Referencia 21-12-2014 (Argentina, Santa Fe, Junio de 2014). Jurisprudencialmente en Argentina los derechos como a la salud, educación, vivienda, alimentación y otros son de gran fundamento en el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes y los obligados a brindar esa protección son los padres de familia de forma primaria por rol fundamental de la familia.

instituciones que lo conforman tienen muy bien divididas y especializadas sus competencias, siendo así un sistema de protección de la niñez de gran eficiencia.

El sistema de protección integral a la niñez y adolescencia venezolano según su Ley orgánica para la protección de los niños, niñas y adolescentes (LOPNNA), en el art. 117 es definido como “*el conjunto de órganos, entidades y servicios que formulan, coordinan, integran, orientan y supervisan, evalúan y contralan las políticas, programas y acciones de interés público a nivel nacional, estatal y municipal destinadas a la protección y atención de todos los niños, niñas y adolescentes y establecen los medios a través de los cuales se asegura el goce efectivo de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes establecidos en la ley*”<sup>139</sup>; esta definición es muy completa y posee grandes similitudes con la definición dada al sistema de protección integral de la niñez y adolescencia salvadoreño establecida en la LEPINA en su art. 103 y que literalmente dice “*es el conjunto coordinado de órganos, entidades o instituciones, públicas y privadas cuyas políticas, planes y programas tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador*”<sup>140</sup>.

Hacer un análisis comparativo de los sistemas integrales de protección de la niñez venezolano y salvadoreño viendo únicamente sus definiciones es insuficiente, para demostrar las similitudes y diferencias es necesario analizar las instituciones que conforman el sistema integral de protección de ambos países. Así podemos encontrar que en la legislación salvadoreña en su art. 105 señala las siguientes instituciones que componen el sistema de protección

---

<sup>139</sup> Ley orgánica para la protección de las niñas, niños y adolescentes. (Venezuela, Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2007), Art.117

<sup>140</sup> Ley de protección integral de la niñez y adolescencia (El Salvador, Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador, 2011), Art.105.

integral: a) el consejo nacional de la niñez y adolescencia c) los comités locales de derechos de la niñez y adolescencia, c) las juntas de protección de la niñez y adolescencia, d) las asociaciones de promoción y asistencia, e) el instituto Salvadoreño para el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, f) el órgano judicial, g) la procuraduría general de la república, h) la procuraduría general de los derechos humanos, i) los miembros de la red de atención compartida.

La Ley orgánica para la protección de niño, niña y adolescentes de Venezuela (LOPNA) en su art. 117 establece que las instituciones que componen el sistema integral de protección de la niñez son: a) sistema nacional rector para la protección de los niños, niñas y adolescentes; b) consejos de derechos de los niños, niñas y adolescentes; c) consejos de protección de la niñez y adolescencia; d) tribunales de protección de niños, niñas y adolescentes; e) sala de casación social del tribunal supremo de justicia; f) ministerio público; g) servicio autónomo de defensa pública; h) entidades de atención; i) defensoría de niños, niñas y adolescentes; j) consejos comunales y otras formas de organización popular; y k) defensoría del pueblo.

La división de funciones es estrictamente de cumplimiento jurídico social, sin embargo se necesita para que sean efectivos mayor estructura, funcionamiento y aplicación de competencias institucionales.

#### **4.4.1 Sistema Nacional Rector para la protección de los niños, niñas y adolescentes de Venezuela.**

El Sistema nacional rector para la protección de los niños, niñas y adolescentes posee la función de administrar políticas públicas en todo Venezuela siendo el ente principal de protección del principio del interés superior de la niñez y la adolescencia, cuya función es la misma que el CONNA como máxima autoridad del Sistema nacional de protección de la niñez y la

adolescencia en El Salvador a diferencia que en Venezuela tiene mayor cobertura nacional y mayor participación en la creación de convenios y legislaciones en materia de la niñez y la adolescencia.

#### **4.4.2 Consejo nacional de derechos de las niñas, niños y adolescentes.**

El consejo nacional de derechos de las niñas, niños y adolescentes es el encargado de aplicar y ejecutar políticas sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes en toda la República venezolana a través de medidas y acciones orientadas en la aplicación del principio del interés superior de la niñez y la adolescencia.

#### **4.4.3 Consejo nacional de protección de las niñas, niños y adolescentes.**

El consejo nacional de protección de las niñas, niños y adolescentes diseña, aplica y ejecuta medidas y acciones de tutela administrativa sobre las NNA que sus derechos se ven vulnerados o se vean en peligro en todo Venezuela, sobre todo dan charlas en comunidades previamente establecidas con reglamentos municipales.

#### **4.4.4 Tribunales de protección de niños, niñas y adolescentes de Venezuela.**

Los tribunales de protección aplican las medidas y acciones judiciales de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes la competencia es de los Tribunales de protección que tiene la misma función que los juzgados especializados de la niñez y la adolescencia en El Salvador; a diferencia que

la etapa probatoria lleva más tiempo de debate desde el inicio de la audiencia, de ahí de la misma manera desde la denuncia, intervención de partes y resolución de la sentencia se resuelve en un lapso de 5 días.

#### **4.4.5 Sala de casación social del tribunal supremo de justicia de Venezuela.**

Es un ente colegiado que resuelve por medio del medio impugnativo de casación las decisiones judiciales tomadas por los Tribunales de protección de niños, niñas y adolescentes; que tiene la misma función que las Cámaras especializadas de la niñez y la adolescencia a diferencia que no conocen en recurso de casación como en Venezuela.

#### **4.4.6 Defensoría de niños, niñas y adolescentes de Venezuela.**

La Defensoría de niños, niñas y adolescentes es la institución que protege los derechos humanos de las NNA al igual que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos PDDH en El Salvador a diferencia que en Venezuela tiene participación internacional con la creación de normativas nacionales como internacionales.

#### **4.4.7 Ministerio Público de Venezuela.**

Es una institución descentralizada que defiende e investiga los derechos violentados en los NNA e interviene en la denuncia de los mismos; tiene las mismas funciones que la Fiscalía General de la República en El Salvador; a diferencia que en Venezuela tiene una mayor participación comunitaria, legislativa, y judicial, elaboran informes, datos y operan en conjunto con los diferentes consejos.

Existen diferencias en la composición de los sistemas de protección integral, el sistema venezolano posee más instituciones que intervienen en la protección de la niñez, lo que quizás conlleve una mayor complejidad pero en sistema pero también garantiza más especialización, integralidad y eficacia.

Existen diferencias en los funcionamientos de dichas instituciones que componen los sistemas de protección, pero es de resaltar la similitud que existen entre los comités locales de derechos de la niñez salvadoreños y los consejos de derechos de la niñez venezolanos, entre el sistema nacional rector para protección integral de los niños, niñas y adolescentes venezolano y el consejo nacional de la niñez y adolescencia salvadoreño.

Los Comités locales de derechos de la niñez y adolescencia salvadoreños son “órganos administrativos municipales, cuyas funciones primordiales son desarrollar políticas y planes locales en materia de derechos de la niñez y adolescencia, así como velar por la garantía de los derechos colectivos de todos los niños, niñas y adolescentes”<sup>141</sup>, asimilándose de gran manera a los consejos e protección de niños, niñas y adolescentes venezolanos que son definidos por la Ley Orgánica para la protección del niño, niña y adolescente como “*órganos administrativos que en cada municipio y por mandato de la sociedad se encargan de asegurar la protección en caso de amenazas o violaciones de los derechos y garantías de uno o varios niños, niñas y adolescentes, individualmente considerados*”<sup>142</sup>, constituyendo grandes similitudes en el funcionamiento tales comités de protección integral.

---

<sup>141</sup> Ley de protección integral de la niñez y adolescencia (El Salvador, Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador, 2011), art. 153.

<sup>142</sup> Ley orgánica para la protección de las niños, niñas y adolescentes (Venezuela, Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2007), art.158.

Los sistemas de protección integral de niñez y adolescencia venezolanos y salvadoreños ostentan similitudes y también diferencias, pero su esencia y finalidad son la misma velar y proteger a los niños, niñas y adolescentes bajo el modelo de protección integral con la plena convicción de brindar una mejor vida a la niñez, considerada como el tesoro de una sociedad.

Dice la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia de la Sala de lo Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela con Referencia 14-11-2015<sup>143</sup>, de fecha 14 de noviembre de 2015 manifiesta que: *“El interés superior del niño”, en tanto concepto jurídico indeterminado, tiene por objetivo principal el que se proteja de forma integral al niño por su falta de madurez física y mental, pues requiere protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después de su nacimiento; además las instituciones como el sistema nacional rector, los consejos tanto de derechos como los de protección, los tribunales, defensorías, ministerios públicos entre otros deben de dictar medidas y acciones a favor de este principio a favor de los NNA.*” A título ejemplificativo, el niño debe ser protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, tutores o familiares y el mismo Estado de Venezuela los debe de garantizar.

---

<sup>143</sup>Tribunal Supremo de Justicia de la Sala de lo Constitucional, Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia 14-11-2015 (Venezuela, Suprema Corte Nacional, 2015). Jurisprudencialmente en Venezuela el aspecto físico, espiritual y moral son elementos que deben de respetarse en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes no solamente en las instituciones públicas, privadas y tribunales sino que en la misma familia y sociedad.

## **CAPÍTULO V**

### **CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR PARTE DEL ESTADO.**

Este capítulo aborda todo lo relevante a la eficacia y cumplimiento del principio de interés superior de la niñez y adolescencia con el análisis de resultados de la encuesta realizada a familias en una colonia de San Salvador y escuela, entrevista a Director de un Centro Escolar de San Salvador y entrevista a un Juez de Familia de Soyapango. También se hace un aporte, el mismo fue el propósito de nuestra investigación, brindar un diagnóstico (conclusiones) y aportar soluciones y recomendaciones.

## 5.1 Introducción de análisis de resultados.

En la investigación realizada se detalla en primer lugar una encuesta realizada a alumnos de tercer ciclo de séptimo, octavo y noveno grado del Centro Escolar John. F. Kennedy de San Salvador en total se encuestaron a 62 alumnos dónde se tomó como muestra o parámetro de medición si existía vulneración al principio del interés superior de la niñez y la adolescencia; asimismo también se realizó una encuesta a 40 familias de una colonia de San Salvador para analizar si se aplicaban políticas públicas eficientes, permanentes, a largo plazo y de cobertura en todo el país en la protección del principio del interés superior; se realizó una entrevista al director del mismo centro educativo dónde se realizó la encuesta a los alumnos para analizar las principales vulneraciones de derechos de la niñez y la adolescencia, principales medidas y acciones del Ministerio de Educación y otras instituciones se realizó, así como también se realizó una entrevista a un juez de familia para determinar en qué aspectos judiciales se vulneraba el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia y sobre todo cual era el aporte del tribunal para proteger el mismo, todo esto se detalla a continuación:

## 5.2 Análisis de Resultados.

1. ¿En tu escuela y en tu familia te escuchan, y das tu propia opinión?

¿En tu escuela y en tu familia te escuchan, y das tu propia opinión?	
NO	SI

48	77.41%	14	23%
----	--------	----	-----



Un total de 48 alumnos entrevistados manifestaron que “NO” siendo porcentualmente el 77.41%; mientras que 14 respondieron que “SI” siendo porcentualmente 22.58%.

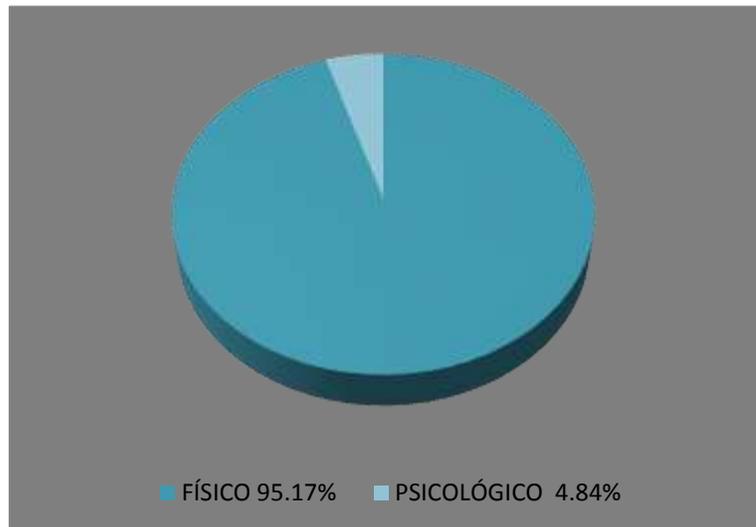
Se puede observar que más del 77% de los entrevistados de un total de 48 alumnos se les vulnera el derecho de opinar y ser oído contemplado en el art.94 de la LEPINA un 23% correspondiente a 14 alumnos no se les vulnera pudiendo expresar sus opiniones tanto en la escuela como en la familia; además se les hizo la pregunta del porqué se les vulneraba el derecho de opinión y manifestaban el 100% que se debía en todo caso porque sus padres no dejaban que ellos emitieran su propia opinión, que nunca expresaban sus sentimientos y en la escuela dijeron que los maestros nunca dejaban que ellos participaran en clases y muchos les pedían que mejor que no dijeran absolutamente nada; lo que significa que el Estado no ha ejecutado políticas públicas efectivas en cuánto a que los NNA puedan ser oídos y escuchados plenamente siendo preocupante en cuanto a la protección integral de los NNA y el principio del interés superior, ya que tiene que existir por parte del MINED,

y del propio Estado un control efectivo para que tanto en la escuela y en la familia estos derechos no sean vulnerados. Sobre todo el derecho de opinión que es un derecho muy fundamental que tanto en la escuela como en la familia se deben de proteger plenamente, tanto los maestros como los padres de familia deben de escuchar a sus hijos siempre y cuándo muestren respeto; en el caso de la escuela los maestros es dónde más deben de escuchar y oír a los NNA y el MINED debe de crear programas, capacitaciones, control y vigilancia de cada uno de los derechos que se encuentran estipulados en la LEPINA.

El derecho de opinión es fundamental en el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, ya que a través de ese componente los mismos sujetos de derechos expresan sus sentimientos sin perjuicio alguno, en el ambiente familiar y escolar es importante que los NNA se sociabilicen y en un futuro contribuyan a una sociedad civilizada.

Los derechos de personalidad son de gran importancia y sobre todo en la valoración que se puede tener en una audiencia en sede judicial de familia; la opinión de las niñas, niños y adolescentes siempre se deben de tomar en cuenta; no solamente debe de prevalecer la expresión de las NNA, sino que debe de tener una valoración de pueda incidir en el fallo de una sentencia.

2. ¿Recibes castigos en tu escuela? ¿Qué tipo de castigos recibes en tu escuela? ¿Por qué crees que es ese tipo de castigo?



Un total de 62 alumnos entrevistados respondieron referente si recibían castigos en su escuela; un total de 59 alumnos respondieron que “SI” recibían castigos físicos es decir que sus maestros los castigaban con alambres, metros, y otros objetos que causan daño en la integridad de los NNA constituyendo un equivalente del 95% es decir 59 alumnos; mientras que 3 alumnos respondieron que recibían castigos de tipo psicológico es decir gritos, amenazas y humillaciones que según ellos dañaban psicológicamente, tanto de sus padres de familia como de los maestros constituyendo un aproximado de 5%.

Se puede observar que los castigos que más reciben los NNA es el castigo de tipo físico además ellos expresaron que sus maestros les pegan con la correa, metros, reglas, y otros objetos y que era castigo físico para ellos porque lastimaban su cuerpo; en la escuela en muchas ocasiones los maestros los castigaban con los denominados “metros”, constituyendo vulneración al

derecho de integridad física siendo parte de la integridad personal regulado en el artículo 12 de la LEPINA.

3. ¿Recibes castigos físicos en tu escuela durante los recreos?



Un total de 54 alumnos entrevistados respondieron que “SI” recibían castigos físicos en la escuela significando porcentualmente el 87%; mientras que 8 alumnos dijeron que “NO” recibían castigos físicos en la escuela significando porcentualmente el 13%.

Se puede observar que más del 87% es decir 54 alumnos se les vulnera el derecho a la integridad física contemplado en el art.37 de la LEPINA y apenas un 13% es decir 8 alumnos no se les vulnera teniendo una integridad personal plena.

Recalcando que a los alumnos que la integridad lo que significa que el Estado no le ha dado resultados la política pública de protección integral siendo preocupante en cuanto a la protección integral de los NNA.

Recalcando que los castigos físicos que ellos recibían era a manera de ejemplo castigos con correa, cinchos, lazos, alambres, golpes por parte de sus padres y en otros casos carga materiales pesadas en forma de castigo; siendo constitutivo de vulneración del principio del interés superior de la niñez y la adolescencia y sobre todo al derecho de integridad personal de los NNA.

4. ¿Has recibido castigos físicos en tu familia?



Un total de 54 alumnos entrevistados respondieron que “SI” significando porcentualmente el 87% en el cual los NNA les daba castigo físico porque se les lastimaba alguna parte de su cuerpo como medida represiva por parte de sus padres mientras que 8 alumnos dijeron que “NO” significando porcentualmente el 13%.

Se puede observar que más del 87% es decir 54 alumnos se les vulnera el derecho a la integridad física y moral en la familia contemplado en el art.3, 38 y 39 de la LEPINA y apenas un 13% 8 alumnos no se les vulnera pudiendo disfrutar de una integridad física y psicológica plena; lo que significa que el Estado no le ha dado resultados la política pública de un medio de política integral de la niñez y la adolescencia siendo preocupante en cuanto a la protección integral de los NNA, esto debido, para que más del 87% reciba castigos físicos en la familia es porque el Estado no ha implementado medidas y acciones para obligar a los padres de familia en no castigar físicamente a los NNA si bien es cierto no significa que los padres de familia puedan poner

autoridad sobre sus hijos pero tampoco se puede pasar de un límite dañando su integridad personal.

Este dato se puede comparar con las denuncias conocidas por las Juntas de Protección durante el período de enero a diciembre del año 2014 conocieron un total 14,941 casos por medio de denuncias de vulneración y amenazas de derechos contemplados en la LEPINA<sup>144</sup>.

En este orden de ideas siendo el derecho más vulnerado el derecho de integridad personal con un total de 11,078 casos denunciados de violación al derecho de integridad personal y más aún en el Municipio de San Salvador, en su totalidad constituyendo un total de 74.1% de la totalidad de casos niños que los padres maltratan física, psicológica y verbalmente en la mayoría de casos y mientras que en el año 2015 se tuvo conocimiento de 10,162 casos de vulneración al derecho a la integridad personal dónde las niñas, niños y adolescentes en la mayoría de casos los padres maltratan a los NNA, también en las escuelas dónde física, moral psicológicamente se les afecta el derecho de integridad personal.

Mientras que en el año 2016 de enero a junio se tuvo 3,789 denuncias al derecho de integridad personal constituyendo porcentualmente 50.73% por casos en el cual las niñas, niños y adolescentes eran maltratados y agredidos por sus padres de familia que nos da como resultado que el Estado no ha ejecutado políticas públicas a favor de la integridad personal de los NNA.

Dónde se puede interpretar que el derecho más vulnerado en todo el país de enero de 2014 a junio del año de 2016 es el derecho a la integridad personal que constituye integridad física, psicológica y moral en la mayoría de casos

---

<sup>144</sup>Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia, Unidad de información y análisis: Estadísticas de Enero a Marzo de 2016 (San Salvador, Subdirección de Políticas del CONNA, 2016) 4-5.

los padres maltratan a las niñas, niños y adolescentes con agresiones físicas; también agresiones físicas y psicológicas y en otros casos en las escuelas que a pesar del esfuerzo de la aplicación de políticas públicas por parte del Estado no es suficiente y se necesita aplicar líneas de acción eficientes que proteja el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Se puede comprobar la hipótesis que el Estado al no ejecutar políticas públicas de forma permanente, eficiente, a largo plazo, y con cobertura en los 262 Municipios de El Salvador se ven vulnerados los derechos de la integridad personal y sobre todo el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia y se puede determinar como objetivo que el papel del Estado en la protección del interés superior de la niñez la adolescencia es mínima.

En todo caso las políticas públicas que se deberían de ejecutar es a través de los Ministerios de Justicia, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud en conjunto con la Procuraduría General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la misma Fiscalía General de la República.

Los comités locales con coordinación del CONNA en todo caso ha carecido de funcionamiento de medidas y acciones referente a charlas y participación de las comunidades de todos los Municipios de El Salvador, dónde reflejen de la importancia de no vulnerar derechos como los de personalidad y sobre todo crear talleres de participación en recreación social y cultural en los NNA e incluso a los padres de familia como asimismo la participación de cultura y deporte, lastimosamente en esta escuela se ha carecido de estos tipos de programas que contribuyen en la protección del principio del interés superior de la niñez y la adolescencia que al parecer el Estado ha dejado al olvido en el Municipio de San Salvador.

5. ¿Alguna vez te han dejado sin recreo como castigo?



De los 41 alumnos entrevistados respondieron que “SI” significando porcentualmente el 66.12%; 12 alumnos respondieron que “A veces” significando el 19.35%; mientras que 9 respondieron que “nunca” siendo porcentualmente el 14.51%.

Se puede observar que más del 66 % es decir 41 alumnos siempre se les vulnera el derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego contemplado en el art.90 de la LEPINA, un 19% 12 alumnos a veces se les vulnera el derecho en mención y apenas un 15% 9 alumnos gozan del derecho a la recreación; lo que significa que el Estado no le ha dado resultados la política integral de la niñez y la adolescencia siendo preocupante en cuanto a la protección integral de los NNA; ya que la recreación es fundamental para el buen desarrollo de la personalidad de la niñez y la adolescencia

6. ¿Qué hechos cometieron para que los dejaran sin recreo?

Un total de 50 alumnos entrevistados respondieron que fueron castigados sin recreo por ningún motivo constituyendo el 80%; mientras que 6 alumnos respondieron que los dejaban sin recreo por llegar tarde porcentualmente siendo el 10%; mientras que 3 alumnos dijeron que los dejaban sin recreo por mala conducta siendo porcentualmente el 5%; y 3 alumnos respondieron que los maestros los dejaban sin recreación por no presentar tareas constituyendo el 5%.

Se puede decir que más del 80% de los alumnos se les vulnera el derecho a recreación por ningún motivo de falta siendo una gran vulneración por parte de los maestros aspectos que deben de capacitarse por parte del MINED de forma constante y permanente porque si lo hicieran de esa forma no existiera vulneraciones a los derechos como los de mención.

Las políticas públicas deben de ejecutarse de forma permanente, eficiente, constante y no temporal; sobre todo hacer hincapié plenamente referente a los derechos como los de recreación, seguridad, protección y personalidad en aras de proteger la protección integral personal de los NNA.

7. ¿En tu familia alguna vez te han castigado con no salir a jugar con tus amigos?

### Castigo sin salir a jugar con amigos por prohibición de los padres



Un total de 49 alumnos entrevistados respondieron que “SI” siendo porcentualmente 79%; mientras que 8 respondieron que “A veces” porcentualmente significando el 12.90%; y 5 alumnos respondieron que “Nunca” significando el 8.06%.

Se puede observar que más del 79 % 49 alumnos “SI” se les vulnera el derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego contemplado en el art.90 de la LEPINA dentro de la familia, un 13% 8 alumnos “A veces” se les vulnera el derecho en mención y apenas un 8% 5 alumnos gozan del derecho a la recreación; lo que significa que el Estado no ha ejecutado políticas públicas eficientes referente a la recreación y la libertad de tránsito que debe tener toda niña, niños y adolescente; porque que la recreación es fundamental para el buen desarrollo de la personalidad de la niñez y la adolescencia y por lo tanto el Estado debe de ejecutar medidas y acciones en primer lugar que sean permanentes, eficientes, a largo plazo, y con cobertura en los 262 Municipios de El Salvador, en este caso lamentablemente se ha vulnerado.

Se puede comparar también con las denuncias recibidas en las Juntas de Protección referente al derecho al descanso recreación, esparcimiento, deporte y juego 13 denuncias constituyendo 0.06%<sup>145</sup>; dónde hay afectación referente a la integridad social en buenas condiciones que debe desarrollarse la niñez y adolescencia.

Entre mayor sea el Papel del Estado salvadoreño en la protección del principio del interés superior de la niñez y la adolescencia menor será la vulneración de los derechos contemplados en la LEPINA en este caso sucede todo lo contrario ya que los NNA no se les debe vulnerar en lo mínimo derechos como a un medio ambiente sano, recreación y sano esparcimiento son derechos que jamás deben de ser vulnerados por lo tanto debe de existir vigilancia y control por parte del Estado por medio del CONNA y Ministerio de Justicia y Seguridad para el cumplimiento de estos derechos determinándose que el papel del estado es mínimo en la protección de los derechos de los NNA.

Es necesario hacer hincapié que en las escuelas y en la misma familia exista valores como el de respeto, convivencia y paz, ya que son elementos que ayudan y proporcionan a las niñas, niños y adolescentes una integridad psicológica y personal plena; sin embargo en la práctica el Estado no implementa programas ni capacitaciones eficientes en El Salvador por factores de no aplicar medidas y acciones previamente planificadas y coordinadas por parte del Estado y las Alcaldías Municipales del país; y más aún la falta de responsabilidad por parte de los padres de familia.

8. ¿En tu escuela recibes clases, charlas sobre orientación sexual y reproductiva?

---

<sup>145</sup>Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia, Unidad de información y análisis: Estadísticas de Enero a Marzo de 2016 (San Salvador, Subdirección de Políticas del CONNA, 2016) 7-8.

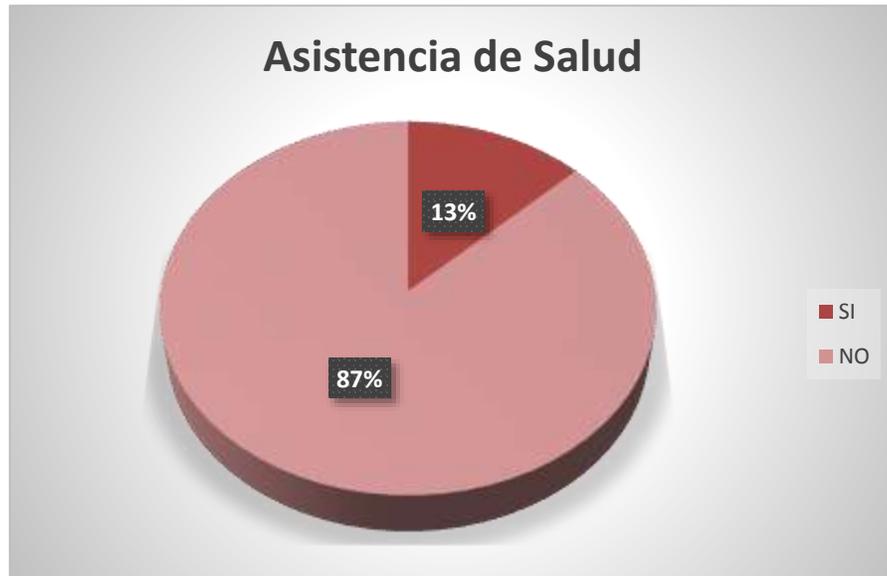
## Educación Sexual y Reproductiva



Un total de 46 alumnos entrevistados respondieron que “NO” significando porcentualmente 74.20%; mientras que un total de 16 alumnos respondieron que “SI” siendo porcentualmente 25.80%.

Se puede observar que más del 74% 46 alumnos se les vulnera el derecho a la salud mental que es parte de la salud en educación sexual y reproductiva regulado el art.32 de la LEPINA y apenas un 26% 16 alumnos no se les vulnera teniendo acceso a la educación sexual y reproductiva; lo que significa que el Estado no le ha dado resultados la política pública sobre la salud sexual y reproductiva siendo preocupante en cuanto a la protección integral de los NNA, esto precisamente porque la salud mental y reproductiva es de gran importancia para el conocimiento de los NNA y para ello el Estado necesita implementar medidas y acciones para que las niñas, niños y adolescentes tenga claro su importancia y relevancia en su propia personalidad pero en este caso no se ha implementado, porque la mayoría menciona que no se les ha dado charla es decir que no hay políticas públicas permanentes, eficientes, a largo plazo si lo fuera hubiera charlas constantes en el centro educativo.

9. ¿Cuándo te enfermas en las escuela o en la familia asistes a las Unidades de Salud?



Un total de 54 alumnos entrevistados respondieron que “NO” constituyendo porcentualmente el 87.1%; mientras que 8 alumnos respondieron que “SI” recibían atención de salud constituyendo el 12.90%.

Se puede observar que más del 87% 54 alumnos encuestados no reciben atención de salud en ninguna unidad médica y apenas un 13% 8 alumnos lo reciben, siendo muy alarmante en cuánto a que la salud de los NNA se ve en peligro vulnerándose el derecho a la salud contemplado en el artículo 21 de la LEPINA; gratuidad del servicio de atención médica art.22, y obligación de la atención médica art. 23 del mismo cuerpo normativo; porque cuándo un NNA se enferma es necesario que tenga acceso a la salud pública sino puede fallecer o su salud verse complicada vulnerándose también su integridad personal y sobre todo falta de políticas públicas eficientes, permanentes,

eficaces, a largo plazo, y con cobertura en los 262 Municipios de El Salvador aspecto que se debe de ejecutar siempre en aras de la protección del principio del interés superior de la niñez y la adolescencia.

Se puede comparar con las denuncias recibidas en las juntas de protección en el 2014 dónde se recibió 1,400 casos denunciados de vulneración al derecho a la salud en el cual NNA<sup>146</sup> no fueron atendidos de centros de salud constituyendo porcentualmente 9.4%; mientras que en el año 2015 tuvo conocimiento en las Juntas de protección un total 3,530 caso de vulneración al derecho a la salud aspecto que le Ministerio de Salud debe de evitar por medio de políticas públicas a nivel nacional con cobertura en los 262 Municipios del país.

Mientras que de enero a junio de 2016 se tuvo 1,505 casos de vulneración al derecho a la salud constituyendo porcentualmente 20.15%; dónde la mayor problemática consistía en la falta de acceso a la atención médica dónde el Ministerio de Salud no ha ejecutado políticas públicas de atención médica a favor de la niñez y la adolescencia.

En la mayoría de casos a las niñas, niños y adolescentes según las Juntas de Protección manifestaron que se daba en la negación del servicio de salud y atención cuándo estos se encontraban enfermos por límites hospitalarios o condición económicas constituyendo una gran vulneración al derecho a la salud y ni se diga al principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes que es la garantía al derecho en mención.

Mientras que el otro derecho más vulnerado es la protección. Se puede comprobar la Hipótesis que a más protección del principio del interés superior

---

<sup>146</sup>Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia, Unidad de información y análisis: Estadísticas de Enero a Marzo de 2016 (San Salvador, Subdirección de Políticas del CONNA, 2016) 9-10.

de la niñez y la adolescencia por parte del Estado salvadoreño menos vulneración a los derechos contemplados en la LEPINA; dónde en este caso sucede todo lo contrario que al parecer el Ministerio de Salud no protege ni tutela un derecho fundamental en la niñez y adolescencia.

10. ¿Desayunas en tu casa?



De los 52 alumnos entrevistados respondieron que “NO” desayunaban en su casa significando porcentualmente el 83.87%; mientras apenas 10 alumnos manifestaron que “SI” desayunaban pues en este caso constituyendo porcentualmente el 16.12%

Se puede observar que más del 84% 52 alumnos se les vulnera el derecho a la alimentación y nutrición contemplado como parte de las responsabilidades de la sociedad con el derecho a la salud en el art.27 de la LEPINA y apenas un 16% 10 alumnos no se les vulnera pudiendo acceder al derecho a alimentación; porque los NNA tiene derecho a la alimentación y en este caso al parecer no se les ha proporcionado.

Lo que significa que el Estado no le ha dado resultados la política pública de salud nutricional siendo preocupante en cuanto a la protección integral de los NNA y sobre todo el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia; el Estado debe de vigilar y controlar para que no se les vulnere a las niñas, niños y adolescentes derechos de gran importancia como la alimentación y nutrición.

11. ¿Recibes clases de música en la escuela?

Un total de 58 alumnos manifestaron que no constituyendo porcentualmente el 93.54%; mientras que solo 4 manifestaron que si porcentualmente siendo el 6.45%.



Se puede observar que un 93.54%, 58 alumnos encuestados no acceden a una educación integral y cultural como es la música, mientras que apenas un 6% 4 alumnos tiene acceso a clases de música, se interpreta que el Estado no

desarrolla programas de inclusión social en los NNA referente la educación musical siendo lamentable ya que son aspectos que ayudan a que la niñez y la adolescencia puedan desarrollar habilidades y destrezas alejándolos de amenazas, violencia, que vulneran el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes además de contribuir en su bienestar físico, psicológico, espiritual y moral.

El Estado a través del Ministerio de Educación MINED no desarrolla programas sobre la protección del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes sobre todo en el bienestar físico, psicológico, moral, y espiritual de los NNA para que más del 90% manifieste que no les dan clases de música es porque al Estado no le interesa ni lo mínimo la protección al derecho como de supervivencia y cultura.

12. ¿Recibes clases de arte, y pintura en la escuela?



58 alumnos manifestaron que “NO” constituyendo porcentualmente el 93.54%; mientras que solo 4 manifestaron que “SI” porcentualmente siendo el 6.45%.

Se puede observar que un número significativo de alumnos de tercer ciclo un 93.54% aproximadamente un 94%, 58 alumnos no tienen acceso a clases de arte, pintura en la escuela lo que significa que el Estado a pesar de implementar políticas de educación integral y de tiempo pleno ha carecido de eficacia, temporalidad, permanencia, y de cobertura en todo El Salvador y no se toma en cuenta el bienestar físico, espiritual, psicológico y moral de los NNA vulnerándose también el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia aspecto que se debería de ejecutar con las características en mención; esto porque si se preocuparan como Estado el MINED implementara clases de arte y pintura en las escuelas, en este caso no se implementa porque más del 90% manifiesta que no reciben clases de música que mantienen ocupados y entretenidos sanamente a los NNA, todo esto se puede mejorar mediante políticas públicas permanentes y eficientes en los 262 Municipios del país de forma constante.

13. ¿Recibes clases de danza, baile, folclor, concursos de literatura?



Un total de 52 alumnos entrevistados manifestaron que "NO" constituyendo porcentualmente el 83.87% y un total de 62 alumnos manifestaron que "SI" siendo porcentualmente el 16%.

Se puede observar que más del 84%, 52 alumnos encuestados no reciben educación cultural como lo puede ser clases de danza, baile y folclor que es prioridad en el desarrollo fundamental de la niñez y la adolescencia y también son programas que debe de ejecutar el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y Ministerio de Justicia y Seguridad lastimosamente no ejecutan programas de forma eficiente, permanente, y sin cobertura en todo el país no teniéndose en cuenta el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia.

Se puede comparar con la información proporcionada en las Juntas de protección en el año 2014 a nivel nacional casos denunciados de vulneración al derecho de cultura y educación con un total de 496 denuncias porcentualmente 3.3%; mientras que en el año 2015 se tuvo 1,421 denuncias porcentualmente 6.54% esto debido a que muchos de los NNA no tienen acceso a la educación;<sup>147</sup> mientras que de enero a junio del año 2016 se tuvo 444 denuncias en las Juntas de Protección porcentualmente 5.94% en el cual muchas niñas, niños y adolescentes no pueden acceder al sistema de educación y sistemas culturales como arte, pintura, danza, artes marciales, clases musicales y otros por falta de infraestructura y condiciones óptimas para brindar educación NNA aspecto que el Ministerio de Educación debe de ejecutar a través de políticas públicas mediante acciones y medidas en cobertura en todo El Salvador.

Desafortunadamente en este centro educativo el MINED no ha implementado clases de baile, folclor, música, danza y otros, aspecto que dejan de tutelar como derechos a la personalidad, protección y supervivencia de los NNA; clases como arte, pintura, danza, artes marciales, deportes, bailes genera que

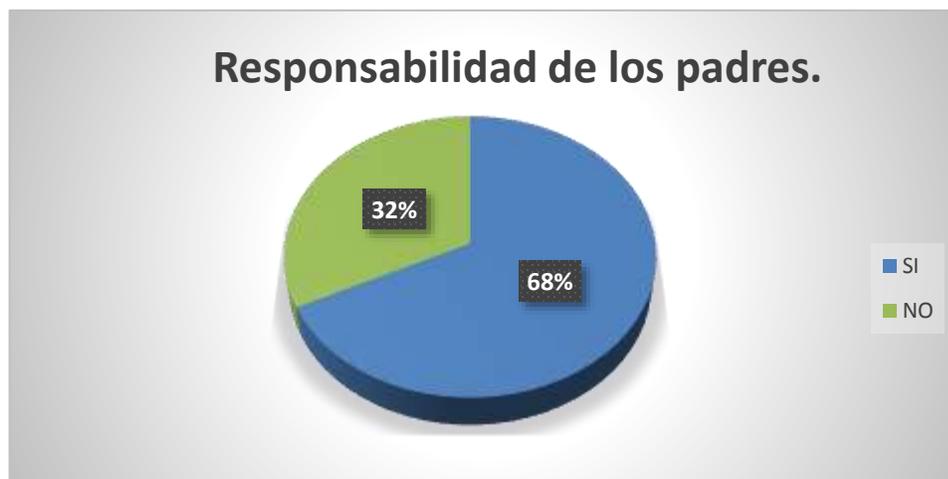
---

<sup>147</sup>Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia, Unidad de información y análisis: Estadísticas de Enero a Marzo de 2016 (San Salvador, Subdirección de Políticas del CONNA, 2016) *Ibíd.*12-13.

las niñas, niños y adolescentes se entretengan, se socialicen y desarrollen habilidades de carácter eminentemente social y su personalidad sea íntegra aspecto que deja el olvido el Estado salvadoreño.

Se puede comprobar la Hipótesis que el Estado al no ejecutar políticas públicas de forma permanente, eficiente, a largo plazo, y con cobertura en los 262 Municipios de El Salvador se ven vulnerados los derechos de la integridad personal y sobre todo el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia y se puede determinar como objetivo que el papel del Estado en la protección del interés superior de la niñez la adolescencia es mínima.

14. ¿Tus padres vienen hablar con tu maestra para ver como tú vas en calificaciones, conducta y asistencia?

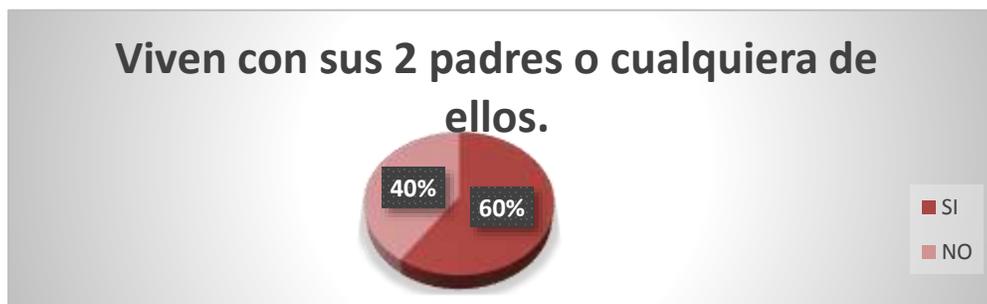


Un total de 42 alumnos encuestados manifestaron que “NO” constituyendo porcentualmente el 67.74%; mientras que 20 manifestaron que “SI” siendo el 32.25% del 100% de 62 alumnos.

Se puede observar que la mayoría de padres de familia no son responsables porque que no verifican la asistencia, conducta y calificaciones de los NNA un 68% es decir 42 alumnos no lo hacen siendo preocupante aspecto que se regula en el art.87 de la LEPINA y parte del derecho a la educación del art.81; apenas un 32%, 20 alumnos los padres de familia preguntan sobre la condición educativa de sus hijos a los maestros lo que refleja una vulneración al principio del interés superior de la niñez y la adolescencia ya que este principio implica que la atención sobre los derechos de los NNA tienen que ser a lo máximo aspecto que no se ve reflejado en la encuesta.

Los maestros no son los únicos responsables de la condición de los hijos; sino que lo son primordialmente los padres de familia para que no pregunten como se encuentran sus hijos en la escuela es preocupante.

15. ¿Vives con tus 2 padres o cualquiera de ellos 2?

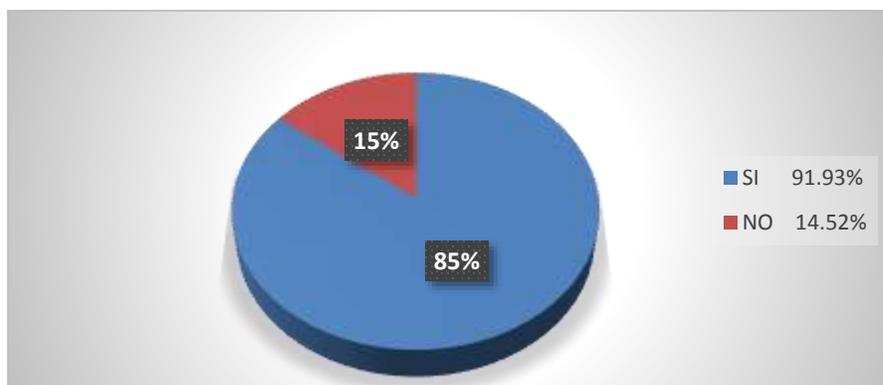


37 alumnos manifestaron que “NO” vivían con ninguno de sus 2 padres, sino que con algún familiar o conocido constituyendo porcentualmente el 59.67% casi el 60%; mientras que 25 manifestaron que “SI” vivían con sus 2 padres o uno de ellos siendo estadísticamente el 40.32%.

Se puede observar que más del 60% 37 alumnos se les vulnera el derecho a la unión familiar y el principio del rol fundamental de la familia ya que la mayoría no vive con sus padres y eso es un aspecto que afecta al desarrollo integral de los NNA, hecho común que también vulnera el art.9 de la LEPINA y apenas un 40% es decir 25 alumnos no se les vulnera el derecho de la unión Familiar; lo que significa que el Estado no le ha dado resultados la política pública referente a la unión de la familia sano en NNA porque si lo hubiera hecho de forma eficaz no tuviéramos esta problemática, siendo preocupante en cuanto a la protección integral de los NNA y sobre todo el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia.

Se puede comparar también con las denuncias recibidas en las Juntas de Protección referente al derecho a un medio ambiente sano un total de 29 denuncias porcentualmente 0.13%; dónde hay afectación referente a las buenas condiciones sociales que debe desarrollarse la niñez y la adolescencia.

16. ¿Sabe usted que es la Migración?



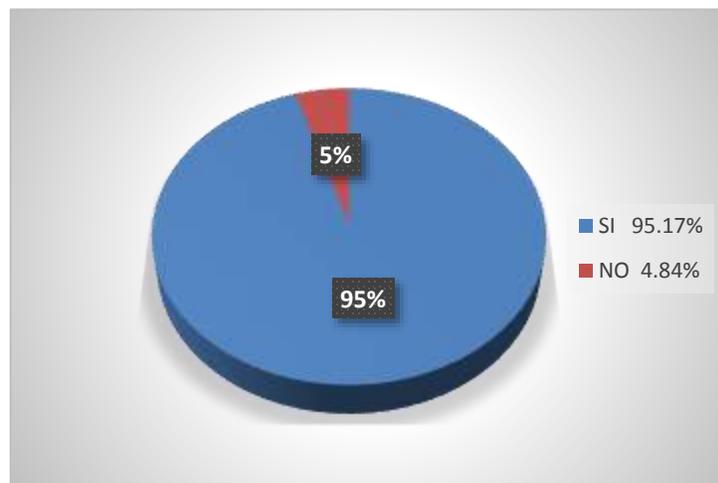
El resultado de la pregunta fue el siguiente 53 alumnos respondieron que “SI” sabían que era la migración y solo 9 respondieron que “NO” sabían haciendo

la totalidad de los alumnos encuestados reflejando estos datos porcentualmente en un 91.93 % de niños que si conocen que es la migración y un 14.52% de niños que dijeron no saber que es.

La migración es un obstáculo grande y amenaza directa al desarrollo y protección integral de los derechos de la niñas puesto, este fenómeno particularmente en las familias salvadoreñas, es muy frecuente pues es un fenómeno multicausal causado por la pobreza, la violencia, la falta de oportunidades, falta de vivienda entre otros pero cuyas consecuencias afectan directamente a los derechos de la niñez, y además este fenómeno de la migración.

Además los NNA siempre deben de tener comunicación con sus padres de familia y esto es un punto clave para su buen desarrollo personal y el buen desenvolvimiento en un futuro y la mayoría de los que son emigrantes carecen de esta comunicación afectándose el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia.

17. ¿Usted quisiera emigrar a Estados Unidos u otro país?

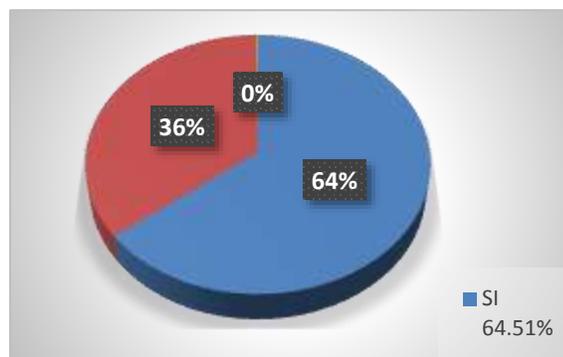


De los 62 alumnos encuestados 59 respondieron que “SI” por múltiples razones las más constantes porque uno o ambos padres están en ese país y por los problemas económicos de su familia y solo 3 respondieron que “NO”, que se quieren quedar en su país El Salvador.

Estos tres niños expresaron que no se quieren ir por sus padres estadísticamente 95.17% respondió que desea emigrar y solo el 4.84 % respondió que desea quedarse en El Salvador.

Según datos de la dirección general de migración y extranjería entre los meses de enero, febrero y marzo del presente año (2016) emigraron un total un total 330 niños y niñas. Entre la misma fecha también fueron repatriados vía terrestre 1,108 niños y niñas (el 100% de estos niños repatriados no llegaron a su destino) la mayoría de estos niños entre edades que oscilaban entre los 14 y 18 años.<sup>148</sup>

18. ¿En su hogar se le proporcionan los servicios básicos como vivienda digna, agua potable, luz eléctrica, alimentación, vestimenta, educación y un control de salud adecuado? (Si, no, algunos)



<sup>148</sup>Dirección General de Migración y Extranjería, Datos estadísticos año 2016: Información sobre niñas, niños y adolescentes emigrantes (El Salvador, Unidad de Migración, 2016).

De la gráfica obtenida anteriormente se puede decir:

De los alumnos encuestados 40 respondieron que “SI” se le proporcionan todos los servicios básicos, 22 respondieron que solo “Algunos” servicios básicos no todos y ninguno dijo que “NO” se le proporcionaban los servicios, porcentualmente el 64.51 % dijo que si se le proporcionaban los servicios básicos, el 35.48 % respondió solo algunos servicios básicos, y un 0.00% respondió que no se le proporcionan todos los servicios básicos.

Es preocupante que más de 22 alumnos no puedan recibir servicios básicos como vivienda, energía eléctrica, agua, vestimenta, e incluso alimentación, porque a manera de ejemplo si esta cantidad de NNA no tiene acceso por lo menos a la nutrición esta niña, niño o adolescente su salud mental se puede ver perjudicado e incluso de sufrir una enfermedad mortal como leucemia, además tiene que tener acceso a agua potable para su higiene personal y energía eléctrica para poder desarrollar sus tareas; estos NNA en un futuro su personalidad puede verse afectado en gran proporción e incluso no resultar viable a la sociedad misma.

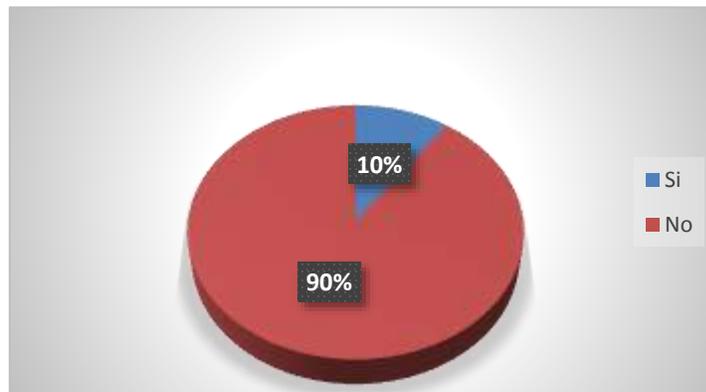
El Estado según esta encuesta ha abandonado los derechos de personalidad, supervivencia y desarrollo de los NNA; porque que tanto el Ministerio de Educación (MINED), Ministerio de Salud (MINSAL); Ministerio de Economía en conjunto con las Alcaldías del país deben de prevenir estas condiciones de la niñez y la adolescencia y solventar tal problemática, que al parecer no lo han realizado porque más de 22 alumnos han dicho que no tienen esas condiciones básicas de vida y aspecto que fue confirmado por el mismo director del centro educativo; si hubieran medidas y acciones eficientes no se tuviera tal problemática.

Se puede comparar lo anterior sobre las encuestas de la EHPM durante el año 2012, la mitad de la población infantil y adolescente vive en condición de

pobreza monetaria. Se estima que el 15 % de niños pobres vive en hogares con ingresos inferiores al costo de la canasta básica de alimentos (pobreza extrema) y el 35 % en hogares que disponen de ingresos inferiores al valor de dos canastas básicas (pobreza relativa).<sup>149</sup>

Es decir que más del 50% de NNA sufren de pobreza y por ende no tienen ingreso la mayoría a alimentación, educación salud, vivienda y recursos básicos para poder desarrollarse plenamente, aspecto que los Ministerios como de salud, educación, economía y otros en conjunto con las 262 Alcaldías del país deben de trabajar para proteger el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia.

19. ¿Conoce Usted de las Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en El Salvador?



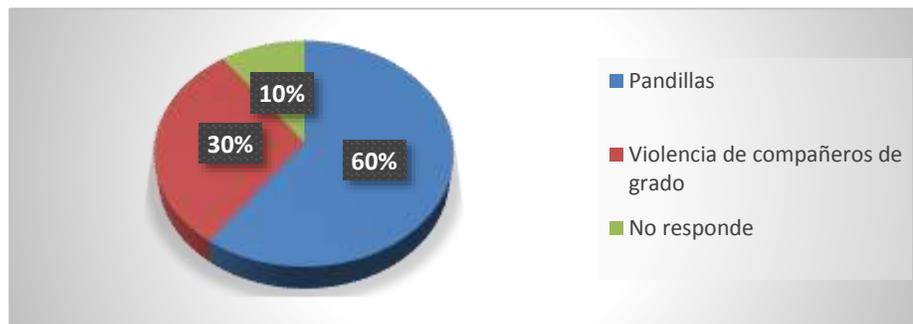
En esta gráfica nos arroja un alto grado de desconocimiento de la Política Nacional de Protección Integral de la niñez y adolescencia en El Salvador, en los NNA entrevistados, ya que 56 alumnos es decir un 90% dice “NO” saber de este instrumento de carácter administrativo, que contiene planes, líneas de

---

<sup>149</sup>UNICEF, *Informe Estadísticos*, (El Salvador, Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples EHPM, 2016).37-38.

acción y estrategias para velar por el cumplimiento de los derechos de la niñez, esto nos hace analizar que el Estado y las instituciones no realizan campañas necesarias de divulgación de la política, para que las NNA conozcan sus derechos, por tanto existen sectores vulnerables ya que no conocen la información contenida en dicho instrumento y observamos que solo 6 alumnos es decir un 10% “SI” tiene nociones generales de la Política, no es ni siquiera la mitad de los encuestados, por lo que podemos observar que todavía se necesitan esfuerzo por parte del Estado para que la población en general conozca de la política. En este esfuerzo deben involucrarse organizaciones de la sociedad civil encargadas de ejercer controloría sobre la correcta implementación de la política, así como de los resultados que se obtengan de su implementación.

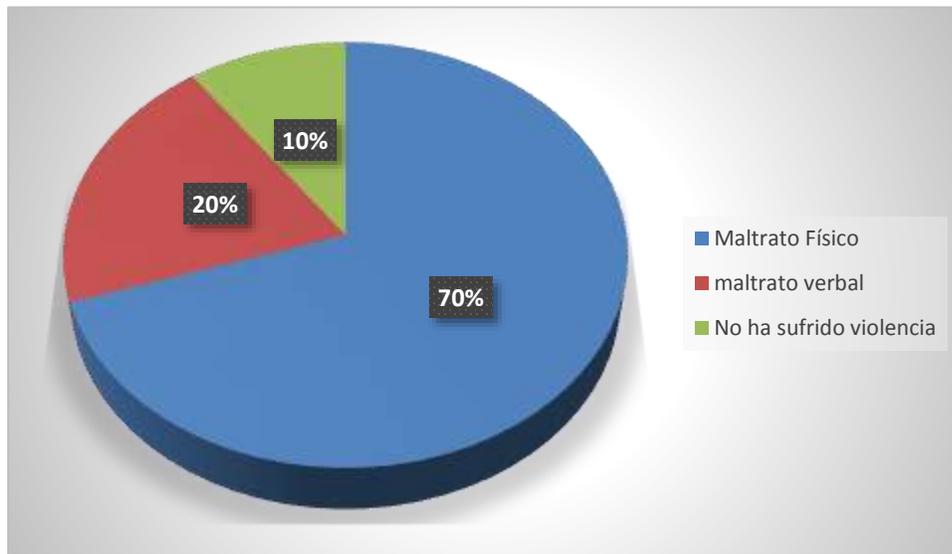
20. ¿Ha sufrido violencia por parte de sus compañeros de grado o por parte de las pandillas alguna vez?



De la anterior gráfica podemos observar que un 60% es decir 37 alumnos de los encuestados ha sufrido la violencia que ejercen las pandillas, tanto en las comunidades en que habitan así como en los Centros Escolares, no es solo este el factor que preocupa a las NNA, sino también la violencia que ejercen compañeros de estudio en los Centros Escolares, estos factores limitan el ejercicio pleno de los derechos, asimismo el Estado no pone su mayor

esfuerzo en reducir los factores de violencia que sufren los NNA, es por ello que debe priorizarse la educación integral libre de violencia y con cultura de Paz. Pero como último resultado un 10% es decir 6 alumnos no respondió que tipo de violencia le afecta, esto se debe al miedo que impera en nuestra sociedad y como reflejo en nuestras NNA. El interés superior retomado en una política eficaz y eficiente que ayude a disminuir estos factores que afectan el desarrollo integral de nuestra niñez y adolescencia.

21. ¿En tu Familia has recibido violencia alguna vez? Si su respuesta es sí, ¿de qué forma ha sido la violencia? (las opciones proporcionadas maltrato físico o verbal)



De la anterior pregunta se puede observar que un 70%, 44 alumnos de los encuestados ha sufrido algún tipo de maltrato físico, este tipo de conductas como ya se dijo son pues prácticas culturales de crianza, esto pues debe cambiar, mediante la implementación de una política pública eficaz, que erradique entre patrón de crianza en los padres de familia, esto dificulta el disfrute pleno de los Derechos de la niñez y adolescencia en el seno familiar.

Datos de CONNA reflejan que durante 2012 fueron 6,529 casos de denuncia y avisos recibidos en Juntas de Protección del CONNA por presuntas amenazas y vulneraciones a derechos de las NNA; de éstos el 55% de los casos recibidos, corresponden a denuncias por amenazas o violaciones al derecho de integridad personal<sup>150</sup>, datos que reflejan el abuso que se comete en el seno familiar respecto a las NNA, es pues el derecho a la integridad personal de los más vulnerados y es la conducta del maltrato físico principalmente en la familia el que genera graves violaciones a éste derecho.

### **5.3 Impunidad.**

Hablar de impunidad es ausencia de castigo y falta sobre un hecho cometido injustamente; referente a ello “por impunidad se entiende la inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones de los derechos humanos, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas.”<sup>151</sup> Dónde es necesario entonces analizar la impunidad en NNA en El Salvador.

En este orden de ideas entonces se realizó una investigación en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)<sup>152</sup> referente

---

<sup>150</sup>Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, “Política Nacional de Protección integral de la niñez y de la adolescencia de El Salvador”: medidas y acciones Estatales (San Salvador, 2013). 31-32.

<sup>151</sup>Sentencia sobre Derechos Humanos (San José Costa Rica: Corte I.D.H, 1998). Según esta sentencia quedan impune en los Derechos Humanos la indemnización civil, el encarcelamiento y cualquier tipo de sanción y tiene mucha relación con la falta de sanción penal contra los delitos cometidos contra la niñez y la adolescencia a nivel latinoamericano.

<sup>152</sup> Unidad de información de la Defensa de los derechos de la niñez y de la juventud, *Datos Estadísticos*, (El Salvador, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos,

a que nos proporcionaran estadísticas de impunidad judicial en casos de vulneración de los Derechos de las NNA en el Municipio de San Salvador del año 2012 al año 2015 se nos explicaba en la PDDH que si existe mucha impunidad no solamente judicial sino institucional referente a los derechos de los NNA y que constituía impunidad a lo que los familiares consideraban resoluciones injustas que daban afectación a los derechos de los NNA ellos y sobre todo en el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia pero judicialmente existía más vulneración en los tribunales de paz, de instrucción y de sentencia en casos que los NNA.

En este orden de idea los NNA como víctimas salían afectados en varias situaciones que dejaban libres a los imputados y los familiares aseguraban que si existía culpabilidad por parte del primero por lo tanto estos familiares acudían a la FGR para realizar la denuncia y esta última institución informaba todos estos casos a la PDDH; de igual forma en los juzgados de familia referente a la falta de protección de las NNA en caso de cuota alimenticia improporcional a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes estos como consecuencia de divorcio, autoridad parental y custodia familiar aspectos que también han llegado a conocimiento de la institución de igual forma en los juzgados especializados de la niñez y la adolescencia.

Referente a ello en el año 2012 del mes de enero a diciembre solo en el Municipio de San Salvador según la PDDH<sup>153</sup> tuvieron conocimiento de 115 casos de NNA que habían sido vulnerado derechos de los NNA por casos de impunidad judicial en derechos de protección, seguridad, y supervivencia, 46 casos de impunidad habían resultado de los juzgados de familias debido a

---

2016). Información obtenida referente a los casos de impunidad en los NNA que da la pauta en la vulneración y amenazas a derechos como a los de seguridad, protección y personalidad.  
<sup>153</sup>Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, *Unidad de información de la Defensa de los derechos de la niñez y la juventud: Información de casos de impunidad en los NNA* (El Salvador, 2016).

cuotas alimenticias nada de proporcionales a las necesidades de los NNA de igual forma referente a la protección familiar como consecuencia de divorcios y asignación de la autoridad parental constituyendo porcentualmente 40%; mientras 55 casos por impunidad en los juzgados de paz, instrucción y de sentencia en el cual familiares denuncian que las decisiones judiciales afectan a los derechos de los NNA; PDDH el derecho de protección y seguridad constituyendo el 47.82%<sup>154</sup>; mientras 14 casos de impunidad constituyendo porcentualmente 12.17% en los juzgados especializados de la niñez y la adolescencia por casos de decisiones que según lo familiares afectaban los derechos como libertad ambulatoria, libertad de tránsito, y de seguridad en casos de acogotamiento y colocación familiar en el cual según los familiares los NNA quedaban en resguardo lejos de algunos familiares y muchos de estos familiares creían que no era conveniente para los NNA sin embargo creemos que en este caso no existe impunidad judicial más sin embargo en materia penal y de familia sí lo hay.

En el año 2013 de enero a diciembre en San Salvador se registró en la PDDH 108 casos de impunidad judicial en afectación de los derechos de los NNA en los juzgados de familia se registró 36 casos de impunidad referente a la cuota alimenticia y afectación a los derechos de personalidad en divorcio y asignación de autoridad parental constituyendo porcentualmente 33.33%; 62 casos de impunidad en tribunales en materia penal (juzgados de paz, instrucción y sentencia) por casos que familiares creían que existía injusticia en resoluciones judiciales en los cuales había afectación en los derechos de los NNA constituyendo porcentualmente el 57.40% mientras que en los juzgados especializados de niñez y la adolescencia únicamente 10 casos por

---

<sup>154</sup>Ibíd. 4

afectación según familiares en los derechos de libertad, protección y supervivencia constituyendo porcentualmente el 9.25%.

En el año 2014 de enero a diciembre en San Salvador se registró en la PDDH 126 casos de impunidad judicial en afectación de los derechos de los NNA en los juzgados de familia se registró 51 casos de impunidad referente a la cuota alimenticia y afectación a los derechos de personalidad en divorcio y asignación de autoridad parental constituyendo porcentualmente 40.47%; 62 casos de impunidad en tribunales en materia penal (juzgados de paz, instrucción y sentencia) por casos que familiares creían que existía injusticia en resoluciones judiciales en los cuales había afectación en los derechos de los NNA constituyendo porcentualmente el 49.20% mientras que en los juzgados especializados de niñez y la adolescencia únicamente 13 casos por afectación según familiares en los derechos de libertad, protección y supervivencia constituyendo porcentualmente el 10.3%.<sup>155</sup>

En el año 2015 de enero a diciembre en San Salvador se registró en la PDDH 133 casos de impunidad judicial en afectación de los derechos de los NNA en los juzgados de familia se registró 57 casos de impunidad referente a la cuota alimenticia y afectación a los derechos de personalidad en divorcio y asignación de autoridad parental constituyendo porcentualmente 42.85%; 68 casos de impunidad en tribunales en materia penal (juzgados de paz, instrucción y sentencia) por casos que familiares creían que existía injusticia en resoluciones judiciales en los cuales había afectación en los derechos de los NNA constituyendo porcentualmente el 51.12% mientras que en los juzgados especializados de niñez y la adolescencia únicamente 8 casos por

---

<sup>155</sup>Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, *Unidad de información de la Defensa de los derechos de la niñez y la juventud: Información de casos de impunidad en los NNA* (El Salvador, 2016).

afectación según familiares en los derechos de libertad, protección y supervivencia constituyendo porcentualmente el 6.01%.



Se puede observar que en cada año ha ido incrementando los casos de impunidad judicial ya sea en materia de familia en casos como la cuota alimenticia; también en casos de tribunal de lo penal referente a que dejan libre a las personas que han cometido delitos contra los NNA;

Es decir se carece de una política pública efectiva a favor de la niñez y la adolescencia ya que la

La hipótesis es que a mejores políticas públicas a favor de los NNA más se protege el principio del interés superior de las niñas, niño y adolescente, en este caso sucede todo lo contrario.

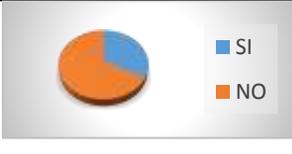
Los casos de impunidad son uno de los factores que influyen en la vulneración del principio del interés superior de la niñez y la adolescencia y sobre todo referente a los derechos de salud, educación, medio ambiente entre otros,

sobre todo los que se dan dentro de la familia con la vulneración a los derechos de integridad personal sobre todo la física y psicológica; dentro de las escuelas referente al maltrato que reciben los alumnos por parte de los maestros y los propios compañeros de clases todo ello como parte de los factores que atentan contra sus derechos.

#### 5.4 Encuesta realizada a familias en una Colonia de San Salvador.

Encuesta realizada a 40 familias en la Colonia Luz de San Salvador.

Preguntas referentes si se han ejecutado Políticas Públicas por el Estado a favor de las niñas, niños y adolescentes en San Salvador	SI	NO	Gráfica
¿Ha existido apoyo del MINSAL sobre la salud de los NNA?	14 (35%)	28 (65%)	
¿Ha existido Apoyo sobre seguridad y protección en los NNA?	15 (37.5%)	25 (62.5%)	

¿Ha existido Apoyo del Estado sobre la importancia de los derechos de la familia?	11 (27.5%)	29 (72.5%)	
¿Se han dado capacitaciones sobre alimentación y nutrición referente a los NNA?	7 (17.5%)	33 (82.5%)	
¿Han recibido capacitaciones permanentes sobre la importancia de educación sobre los NNA?	8 (20%)	32 (80%)	
¿Ha existido capacitaciones de prevención de la violencia en NNA?	13 (32.5%)	27 (67.5%)	
¿Han recibido programas de ayuda en alimentación, seguridad, salud, protección en las escuelas?	12 (30%)	28 (70%)	
¿Les han dado programas sobre la agricultura en beneficio de los derechos de los NNA?	16 (40%)	24 (60%)	

Se puede observar que no hay apoyo de parte del Ministerio de Salud, Justicia y Seguridad, Agricultura, Educación en tema de la niñez y la adolescencia en

San Salvador ni siquiera el CONNA ha implementado charlas y capacitaciones sobre la importancia de los derechos de los NNA contemplados en la LEPINA.

Ni tampoco se le ha dado relevancia al tema de la nutrición, alimentación, seguridad, protección y supervivencia asimismo no se le ha dado mayor énfasis a la prevención de la violencia vulnerándose y no tomando en cuenta la importancia del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

### **5.5 Entrevista Realizada a Director de Centro Escolar de San Salvador.**

Preguntas al Director del Centro Escolar John F. Kennedy Lic. Elías Hernán Sorto Guevara:

Preguntas realizada al Director del C.E	Respuesta:
1. ¿Cuánto tiempo tiene usted de ejercer la docencia?	19 años.
2. ¿Cuánto tiempo tiene usted de trabajar como Director de este Centro Escolar?	14 años.
3. ¿Cuántos docentes trabajan en este C.E?	28 docentes.
4. ¿Cuántos alumnos estudian en este centro escolar?	756 alumnos.
5. ¿Cuántos maestros tienen a cargo la disciplina en este centro escolar?	1 docente el subdirector.
6. ¿Cuantos turnos hay en este C.E?	2 turnos, tarde y noche.

7. ¿Qué tipos de problemas se presentan en este C.E?	Problemas de disciplinas con alumnos, pandillas, falta de interés por parte de los padres de familia preguntar por sus hijos, falta de apoyo por parte del MINED y aspectos de seguridad.
8. ¿De qué forma los padres de familia atienden los llamados por parte de los maestros?	Los padres de familia cuándo se les llama ni vienen no preguntan por sus hijos y los que vienen nos amenazan por la disciplina hacía sus hijos y eso que no violentamos la LEPINA.
9. ¿Qué conductas se pueden observar por parte de los alumnos?	Indisciplina, falta de valores, hay unos que viven con miedo y temor por la violencia otros son indisciplinados.
10. ¿Hay alumnos disciplinados y estudiosos con valores y principios en este C.E?	Claro que los hay pero son muy pocos y si los hay es porque los padres de familia están pendientes de ellos.
11. ¿De qué forma se presentan problemas de violencia en los NNA en este C.E., si es que los hay?	Es lo que más se presenta hay mucho acoso escolar, amenazas, se llevan a la dirección se les llama a sus padres ni se acercan a la escuela y así como se puede mejorar.
12. ¿Ha Comunicado este problema al MINED?	Claro que sí, al principio vienen y se les hace una propuesta nos hablan de ejecutar programas pilotos el

	problema que ya no se sigue ejecutando
13. ¿Se ejecutan programas de prevención de violencia en la escuela?	Si se han ejecutado por ejemplo la política de inclusión de tiempo pleno el problema que solo se ejecutó en 5 meses de ahí en adelante ya no.
14. ¿Qué contenía el programa de política de educación inclusiva?	Nos dijo programa de deporte, arte, pintura, música, dibujo, y talleres.
15. ¿Cómo Director de este centro educativo usted percibió reducción de violencia, amenazas y problemas sociales en los NNA?	Claro que sí, fue notable todos los niños tenían la mente ocupada, las tareas las hacían aquí mismo, después hacían retos de fútbol era bonito pero ya no se siguió ejecutando.
16. ¿El Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, y el Ministerio de Seguridad ha venido a ejecutar programas en este centro escolar?	El Ministerio de Salud no ha venido solo una tan solo vez en el año de campaña visual pero fueron 2 días nada más, el Ministerio de Agricultura ni viene y el de Seguridad es dónde más hay ausencia.

Se puede observar con la entrevista realizada al Director del Centro Escolar en mención que se puede comprobar la Hipótesis entre mayor sea el papel del Estado en la protección del principio del interés superior de la niñez y la adolescencia menor será la vulneración de los derechos contemplados en la LEPINA.

Lastimosamente se puede determinar todo lo contrario falta de un mayor protagonismo por parte del Estado para erradicar la violencia, acoso escolar, seguridad, supervivencia, y otros y también falta de exigencias por parte del Ministerio de Educación a los padres de familia ya que tiene que haber un mayor compromiso y responsabilidad por parte de ellos, además se puede observar falta de políticas públicas permanentes, eficientes, de largo plazo, y de cobertura en todo el país ya que en este caso el Ministerio de Educación debe ejecutar todas las medidas y acciones áreas como la de Salud, Seguridad, Agricultura, Cultura y Deporte en este caso se comprueba que el Estado ha estado inactivo en el rol de su papel prioritario que es la niñez y la adolescencia.

#### **5.6 Entrevista realizada al Juez de Familia 1 de Soyapango.**

Preguntas realizadas al Juez primero de familia 1 de Soyapango Lic. Julio César Chicas Márquez.

Preguntas.	Respuestas.
1. ¿Usted valora y toma en cuenta la opinión de las NNA en audiencia?	Sí, siempre, a ellos se le citan 15 minutos antes y pasan ante mí, se utilizan métodos acorde al discernimiento de las niñas, niños y adolescentes para que no se les vulnere sus derechos y no se vean afectados, siempre se les escucha y oye eso es fundamental en toda decisión judicial en los juzgados de familia, incluso jugamos con ellos como una forma de comunicación.

<p>2. ¿A partir de los cuántos años se pueden escuchar a los NNA en este tribunal?</p>	<p>A partir de los 5 años se les escucha siempre tratando que no se les vea afectados en derechos como la integridad psicológica y moral utilizando métodos de comprensión.</p>
<p>3. ¿Aproximadamente en cuántos casos durante este año 2016 los padres de familia han representado a sus hijos?</p>	<p>En un total de 90 casos los padres de familia han representado a sus hijos es decir un 90%; y en 10 casos procuradores de familia en un 10%</p>
<p>4. ¿Aproximadamente en cuántos casos usted ha hecho mención de la importancia del principio del interés superior de la niñez y la adolescencia?</p>	<p>Díganos que he tenido 120 casos en este 2016 se hace mención en 80 casos el principio del interés superior en la sentencia pero en todos los casos se toma en cuenta eso es lo primero que se determina.</p>
<p>5. ¿Se han ejecutado políticas públicas en la aplicación del interés superior de la niñez y la adolescencia por parte de otras instituciones distintas a la CSJ y el CNJ?</p>	<p>No, otras instituciones no, solo el CNJ y la CSJ implementa capacitaciones de la valoración del principio del interés superior.</p>
<p>6. ¿En cuántos casos aproximadamente se han tomado en cuenta aspectos del bienestar físico, psicológico, espiritual y moral de los NNA en audiencia y sentencia en el año 2016?</p>	<p>Aproximadamente de 120 casos, 91 casos se toma en cuenta ese aspecto es decir un 76% en aspectos como divorcio, cuota alimenticia, y autoridad parental; mientras que en 29 casos no se detalla ese factor en un 14%</p>

<p>7. ¿En qué casos de cuota alimenticia se puede ver perjudicado el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia?</p>	<p>En casos en que los padres no cumplen por falta de dinero, o la cuota que se le fije lamentablemente nos es proporcional a las necesidades de las NNA, o se encuentren fuera del país.</p>
<p>8. ¿Aproximadamente cuántos casos referente a la cuota alimenticia se vulnera el principio del interés superior?</p>	<p>Incumplimiento de cuota alimenticia por los padres aproximadamente 90 casos en un 76% por no tener dinero y esto al final las necesidades como la salud, educación se les ve afectados; improporcional a las necesidades 20 casos en un 16.66%, padres fuera del país 10 casos en un 8.33%</p>
<p>¿En qué casos considera usted que se ve afectado el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia y aproximadamente porcentualmente cuánto sería la cantidad?</p>	<p>En el caso de la Cuota Alimenticia es donde más se afecta por los factores ya mencionados en 60 casos es decir un 60%; también en el Cuidado personal en 25 casos en un 25%; y en la pérdida de la autoridad parental 15 casos en un 15% por incumplimiento de la orden judicial por parte de los padres de familia vulnerándose derechos como a la salud, educación,</p>

	seguridad, protección y supervivencia.
--	--

Se puede observar que el Juzgado de Familia 1 de Soyapango tratan la manera de que se respete y proteja el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia el mayor problema resulta que los padres de familia no cumplen las medidas judiciales decretados por medio de la sentencia como en el caso de las cuotas alimenticias hay padres de familia que no cumplen por falta de dinero y no solventan las necesidades de los NNA siendo los últimos los más afectados; o cumplimiento del cuidado personal que el padre no cumple la orden judicial vulnerándose al NNA derechos como la protección, seguridad y supervivencia y sobre todo el principio en mención.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

### **CONCLUSIONES**

1. El papel del Estado en la protección del principio del interés superior de la niñez y la adolescencia en El Salvador; ha sido mínima y deficiente en cuanto a la ejecución de medidas y acciones por parte del órgano ejecutivo, ya que estas no se aplican de forma permanente, carece de diseño, planificación, cobertura en los 262 Municipios del país, vigilancia, control, además dejan a la infancia totalmente invisibilizada, marginada e ignorada históricamente a pesar de no tener una doctrina de la situación irregular sino de protección integral, falta que el Estado aplique medidas y acciones con características que debe tener toda política pública.

2. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de todos los derechos humanos y derechos fundamentales consignados en la Constitución de la República, la CDN, y la LEPINA, y por el principio de interés superior de la niñez, pero el Estado es ineficaz en sus políticas públicas para garantizar el cumplimiento de estos derechos y garantizar el respeto al principio de interés superior de la niñez y adolescencia.

3. Las niñas, niños y adolescentes, no son oídos en la familia ni mucho menos en la escuela, vulnerándoseles con ello los derechos fundamentales como a la educación, salud, supervivencia, personalidad, desarrollo, sano esparcimiento, integridad personal que incluye integridad física y psicológica; todo ello como consecuencia de falta de políticas públicas eficientes a favor de los NNA y existe vulneración al principio del interés superior de la niñez y la adolescencia.

4. El interés superior de la niñez y adolescencia, es un principio rector de carácter interpretativo y sistemático de las disposiciones de la ley, para casos

en los cuales hay conflicto jurídico, vacío legal, pero debe ser utilizado bajo una ponderación objetiva, debiendo cumplir una función correctora e integradora de las normas legales, en el sentido de neutralizar la aplicación de disposiciones que sean contrarias a los derechos de la niñez.

Pudiendo actuar también en ese mismo sentido como limitante y guía para el ejercicio de algún derecho mismo del niño, niña o adolescente.

Las legislaciones actuales no son suficientes para garantizar el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia; se deberían de crear un conjunto de reglamentos de protección integral de los NNA en las escuelas, Municipios, instituciones y familia para una ejecución eficaz de medidas y acciones a favor de los sujetos de derechos.

## **RECOMENDACIONES.**

1. Es necesario que en las escuelas, familias, instituciones públicas, tribunales protejan y apliquen el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia y sobre todo valorar la relevancia de los derechos como el de salud, educación, seguridad, protección, supervivencia, y en todo El Salvador deben coordinar medidas y acciones con los Ministerios del Órgano Ejecutivo para que en un futuro las niñas, niños y adolescentes tengan un desarrollo pleno y de gran contribución del bien a la sociedad.

2. Es de importancia que en los Ministerios como el de Salud, Educación, Agricultura y Ganadería, Seguridad y Justicia ejecuten políticas públicas eficientes por medio de acciones y medidas estratégicas con cobertura en todo El Salvador en la protección del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes mediante programas eficaces en el cual la familia tengan

un rol fundamental en los derechos como supervivencia, protección y participación de los NNA.

3. Es indispensable que los padres de familia sean las personas responsables en primer lugar en proteger el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia ya que son los primeros orientadores de sus hijos además los obligados de protegerlos, llevarlos a las escuelas, si se enferman llevarlos a una unidad de salud, inculcarles valores, darles seguridad, vigilar los derechos de supervivencia que tengan una vida digna y todos los derechos contemplados en la LEPINA.

4. Es necesario que los Comités Locales asuman el rol de vigilancia, control, y ejecutante de programas de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en áreas como el de salud, educación, agricultura, justicia, seguridad, arte y cultura a través de programas locales que den cobertura en todas las zonas geográficas de los 262 Municipios de El Salvador en aras de proteger el principio del interés superior de la niñas, niños y adolescentes.

5. Es necesario que la sociedad contribuya en respetar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y sobre todo no vulnerarles derechos fundamentales como el de salud, educación, alimentación, ser escuchados, nutrición, supervivencia, personalidad, identidad entre otros y sobre todo en las escuelas, unidades de salud y familia dónde los derechos de los NNA se ven afectados comúnmente ya que estos en un futuro serán personas adultas y su buen desarrollo personal dará frutos positivos a la misma sociedad.

6. Es importante que tanto en las escuelas, instituciones, Municipios, y en los tribunales existan reglamentos especiales de aplicación de la LEPINA para una mayor eficacia en la protección del principio del interés superior de la niñez y la adolescencia.

7. Es necesario que se realicen campañas de foros departamentales a nivel nacional y municipal de la divulgación y sensibilización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para tanto los padres y madres conozcan los derechos de sus hijos e hijas y éstos también conozcan sus derechos y sus deberes y sociabilización de tales medidas y acciones. Así mismo las Organizaciones no Gubernamentales que tienen por objeto la divulgación y sensibilización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes tengan un rol más protagónico para lograr este fin.

## BIBLIOGRAFÍA.

### FUENTES BIBLIOGRÁFICAS.

Antúnez Segovia, Maritza. *Legislación Internacional sobre los Derechos de la Niñez y la Adolescencia*. (Chile: Editorial de la Universidad Católica, 2012).

Azares, Manuel. *Historia y Sociología Centroamericana*. 3ª ed. (San José, Costa Rica: Editorial Fuentes, 2006).

Belén María. *La libertad de pensamiento y creencias de los menores de edad*. (Madrid: Universidad Complutense, 2004).

Bobbio, Norberto. *Igualdad y Libertad*. (Barcelona: Editorial Paidós, 1993).

Bolaños Alvarado, Fredy Ernesto y otros. “*El desarrollo integral de la niñez y adolescencia indigente en razón de la aplicación de los principios rectores por parte de las instituciones competentes establecidas en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia.*” (Tesis para optar al grado de Licenciatura, Universidad de El Salvador, 2011).

Borras Rodríguez, José. *Interés Superior del Niño como Factor de Progreso y Unificación del derecho internacional privado*. (Cataluña, 1994).

Buaiz Valera, Yuri Emilio. *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia comentada del El Salvador libro primero*. (El Salvador, Consejo Nacional de la Judicatura, 2011).

Cid Fernández, José Manuel. *Historia de los Derechos de Infancia*. 2ª ed. (México DF: Editorial Trillas, 1999).

Cillero Bruñol, Miguel. *El interés superior del niño en la convención sobre derechos del niño, en infancia, ley y democracia*. (Buenos Aires, editorial Temis, 1999).

Cisneros Archila, Flor. *Antecedentes de la Historia Jurisdiccional de la Niñez y la Adolescencia en América*. 3° ed. (Chile: Universidad Católica, 2004).

Cortázar, Fernando. *Doctrina de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia*. (Chile: Universidad Católica, 2009).

Cuéllar, Marcheli Helga. *El Estado de las Políticas Públicas Docentes. Mecanismos de Educación*. (San Salvador, FUSADES, 2015).

De Luigi Ferrajoli, Prefacio. *Infancia, Ley y Democracia*. 2ª ed. (Santa fe de Bogotá: Editorial Temis, 1998).

Dolz, Manuel. *Derechos de Infancia y Adolescencia a nivel latinoamericano*. 2ª ed. (Santiago: Universidad Católica de Chile, 2003).

Giménez, Vicente. *Responsabilidad frente a los derechos del niño*. 2ª ed. (Santiago: Universidad Católica de Chile, 2002).

Grossman, Cecilia. *Monografía de los Derechos del Niño. El desarrollo integral de la niñez y adolescencia*. (México: Aspectos de Derecho de Infancia, 2011).

Lansdown Gerson *La evolución de las facultades del niño*, (Siena, UNICEF, 2005).

Lafuente, Óscar. *Exposición de Motivos de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y Adolescente de Venezuela*. (Caracas, Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela 2007).

López Contreras, Rony Eulalio. “*Interés Superior de los niños y niñas: definición y contenido*”. (Guatemala, Universidad de San Carlos, 2015).

Méndez, Emilio García. *Derecho de la Infancia Adolescencia en América Latina. De la Situación Irregular a la Protección Integral*. 2ª ed. (Bogotá Colombia: Ediciones Fórum Pacis, 1994).

Muñoz Guerrero, Stefany Hasel y otros. “*El Estado en la Protección Integral de Menores en Resguardo en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia. ISNA Conforme a la Convención sobre los Niños.*” (Tesis de Graduación para optar al Grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Universidad de el Salvador, 2010).

Perdomo, Juan Rafael y otros. *La garantía de derecho de los niños, niñas y adolescentes a opinar y ser oídos en los procedimientos judiciales*. (Caracas: Editorial Graficas Acea, 2008).

Pérez Manrique, Ricardo. Citado por Gonzalo Andrés Aguilera. En “*del derecho del niño a ser oído y del derecho de defensa de los niños en el actual ordenamiento Jurídico Familiar.*” (Valparaíso: Corporación ONG Paicabi, 2010).

Quintanilla Molina, Salvador Antonio. *Introducción al Estudio del Derecho de Menores*. (San Salvador: Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 1996).

Rentería, José Alberto. *Historia Latinoamericana sobre los derechos de la niñez y la adolescencia*, 2ª ed. (México DF: Editorial Trillas, 2003)

Tejedor, María Asunción. *El interés de los menores en los procesos contenciosos de separación o divorcio*. (Madrid: Colegio oficial de psicólogos, 2012).

Wilfredo Augusto. *Evolución de la legislación internacional de la niñez y adolescencia*. 3ª ed. (México DF: Editorial Trillas, 2010).

Zapatero Cortés, Olga Lucía. *Escuela de gobierno y políticas públicas de Antioquia*. Medidas Gubernamentales. 1ª ed. (Colombia, Universidad de Antioquia, 2010).

## **FUENTES LEGALES.**

Convención sobre los Derechos del Niño, (New York: Organización de las Naciones Unidas, 1989).

Código de Familia (El Salvador: Asamblea Legislativo, 1993).

Código de la Niñez y la Adolescencia de Costa Rica (Costa Rica, Asamblea General de Costa Rica, 1998).

Código de la Niñez y la Adolescencia (Nicaragua, Asamblea General de Nicaragua, marzo de 1998).

Constitución de la República de El Salvador, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983).

Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres, (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2011).

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2011).

Ley Nacional de Argentina 26,061 de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Buenos Aires, Senado de Argentina, Octubre de 2005).

Ley Orgánica para la Protección de los niños, niñas y adolescentes (Venezuela, Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, diciembre de 2007).

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia,  
(El Salvador, Asamblea Legislativa de el Salvador, 2009).

## **FUENTES JURISPRUDENCIALES.**

Sentencia de Inconstitucionalidad. Referencia 1982-94. Resolución de la Sala de lo Constitucional (El Salvador, Sala de lo Constitucional, 1994).

Recurso de Apelación. Referencia 1-98. (El Salvador, Cámara de Familia de la sección del centro, 1998).

Sentencia sobre Derechos Humanos. (San José Costa Rica: Corte I.D.H, 1998).

Recurso de Apelación. Referencia 2-A-99. (El Salvador: Cámara de Familia de la sección del centro 1999).

Recurso de Apelación. Referencia CF01-79-A-2000. (El Salvador, Cámara de familia de la sección del centro, 2001).

Recurso de Apelación. Referencia 25-A-2001. (El Salvador, Cámara de Familia de la sección del centro, 2001).

Recurso de Apelación. Referencia 206-A-2007. (El Salvador, Cámara de Familia Sección del Centro, 2007).

Recurso de Apelación. Referencia 47-A-2012. (El Salvador, Cámara de familia de la sección del centro, 2012).

Sentencia Definitiva. Referencia 82-A-2006 (El Salvador, Cámara de familia de la sección del centro, 2007)

Sentencia Definitiva. Referencia 5-A-2011. (El Salvador, Cámara especializada de la niñez y la adolescencia, 2011).

Sentencia Definitiva. Referencia 5/A/SS1/11-1. (El Salvador, Cámara especializada en niñez y adolescencia, 2011).

Sentencia Definitiva. Referencia 193-A-2011. (El Salvador, Cámara de familia de la sección del centro, 2012).

Sentencia Definitiva. Referencia 80-A-2012. (El Salvador, Cámara de familia de la sección del centro, 2012).

Sentencia Definitiva. Referencia 10042-13. (San José, Costa Rica, Sala de lo Constitucional Corte Suprema de Justicia, 2013).

Sentencia de Primera Instancia. Referencia 21-12-2014. (Argentina, Cámara Civil y Comercial de Santa Fe, Junio de 2014).

Sentencia de Inconstitucionalidad. Referencia 14-10-2013. (Venezuela, Tribunal Supremo de Justicia de la Sala de lo Constitucional, 2015).

Sentencia de Inconstitucionalidad. Referencia 02-10-2015. (Venezuela, Tribunal Supremo de Justicia de la Sala de lo Constitucional, 2015)

Sentencia de Inconstitucionalidad. Referencia 14-11-2015. (Venezuela, Tribunal Supremo de Justicia de la Sala de lo Constitucional, 2015).

### **FUENTES INSTITUCIONALES.**

Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. *Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional*. (San Salvador, Editorial Gubernamental, 2011).

Dirección General de Migración y Extranjería, Datos estadísticos año 2016: Información sobre niñas, niños y adolescentes emigrantes (El Salvador, Unidad de Migración, 2016).

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. *Política Nacional de las Mujeres*. (El Salvador, Editorial Gubernamental, 2014).

Ministerio de Educación de El Salvador. *Política Nacional de Educación y Desarrollo Integral de la Primera Infancia*. 1ª ed. (El Salvador, Editorial Gubernamental, 2010).

Ministerio de Educación de El Salvador. *Políticas Públicas de Educación Inclusiva*. (El Salvador, Editorial Gubernamental, 2010)

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. *Política Nacional de Justicia, Seguridad Pública y Convivencia*. 1ª ed. (El Salvador, Editorial Gubernamental, 2014).

Ministerio de Salud. *Política Nacional de Salud Construyendo La Esperanza*. (El Salvador, Editorial Gubernamental, 2011).

Ministerio de Salud. Política de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna. 1ª ed. (San Salvador, Editorial Gubernamental, 2011).

Ministerio de Salud. Política de Salud Sexual y Reproductiva. 1ª ed. (El Salvador: Editorial Gubernamental, 2012)

Política Nacional de Protección integral de la niñez y de la adolescencia de El Salvador. *Medidas y acciones Estatales*. (El Salvador: Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, 2013).

Sistema Nacional de Salud. Política Nacional de Salud Mental. 1ª ed. (El Salvador, Editorial Gubernamental, 2010).

Unidad de información de la Defensa de los derechos de la niñez y de la juventud. *Datos Estadísticos*. (El Salvador, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 2016).

*UNICEF; Informe Estadísticos*, (El Salvador, Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples EHPM, 2016).

## **FUENTES ELECTRÓNICAS.**

Centro Nacional de la Judicatura. *Sistema de Protección Integral*:<http://www.cnj.gob.sv>.

Cervera, Ignacio. *La Negación de los Derechos de los niños en Platón y Aristóteles*. Revista Histórica: <http://iusconstifil.blogspot.com/2009/07/la-negacion-de-los-derechos-de-los.htm>.

Filosofía de Platón, Sociedad y Política, *Educación y el Gobierno en la República*, disponible en <http://www.webdiano.com/platon/fil-polis-3.htm>.

Zeledón, Marcela. *La Autonomía Progresiva en la Niñez y Adolescencia*. (Revista Digital Enfoque Jurídico 2015). Siendo la referencia de la página web: <http://www.enfoquejuridico.info/wp/archivos/2005>.